



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5580 de fecha 2018/02/21

Aprobación	2017/12/07
Promulgación	2017/12/26
Publicación	2017/12/27
Vigencia	2018/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5564 Novena Sección "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2017, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2017, Y

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL TURNO No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1768/17, SE REMITIÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2017, LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

A) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2017, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 20 DE OCTUBRE 2017, MEDIANTE OFICIO NÚMERO AAG/537/10/2017.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

B) EN SESIÓN DE COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 1º DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, 59, NUMERAL 2, 61, FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 54, FRACCIONES I, IV, V, XII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE LE DIO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,



PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL ANÁLISIS DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

C) MEDIANTE OFICIO NÚMERO AAG/585/11/2017, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, ATENDIENDO PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, ACOMPAÑANDO SU RESPECTIVA ACTA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN COPIA CERTIFICADA Y SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DE MANERA IMPRESA Y EN DISCO MAGNÉTICO.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, Y EN GENERAL TODOS LOS ORDENAMIENTOS FISCALES VIGENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS QUE SE ESTABLECEN DE MANERA GENERAL ALGUNAS DE LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2018, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

II.- QUE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, SE HA REALIZADO CON BASE EN ESTIMACIONES TÉCNICAS, Y EN ARMONÍA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS,

III.- QUE LAS BASES QUE SE ESTABLECEN PARA UNA CORRECTA Y MEJOR RECAUDACIÓN, FUERON CONSENSUADAS CON LAS ÁREAS OPERATIVAS, QUE SE ENCARGAN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY EN EL MUNICIPIO, ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD, Y CONSIDERANDO LAS PARTICULARIDADES QUE SE PRESENTAN EN NUESTRAS COMUNIDADES, PARA EFECTO DE QUE LAS TARIFAS Y CUOTAS QUE REPRESENTAN LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES SEAN MÁS JUSTAS Y EQUILIBRADAS, DE ACUERDO A LA SITUACIÓN ECONÓMICA, DE LA POBLACIÓN.

IV.- QUE EL OBJETIVO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, ES FORTALECERSE, APOYADA EN UNA AMPLIACIÓN IMPORTANTE DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, Y EL MODERNIZAR LOS SISTEMAS Y ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO, QUE LE PERMITAN A LA POSTRE ENTREGAR MÁS OBRAS Y SERVICIOS A LA POBLACIÓN.



V.- QUE SE INCLUYERON MUCHAS ADECUACIONES Y MODIFICACIONES DE RANGOS HACIÉNDOLOS MÁS JUSTOS, ADEMÁS DE INCLUIR CONCEPTOS QUE NO SE HABÍAN CONSIDERADO CON ANTERIORIDAD.

VI.- QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES SEAN SANAS, Y PERMITAN JUGAR UN PAPEL DECISIVO, EN LA ECONOMÍA DE TODA LA POBLACIÓN; EN ESTE CONTEXTO LOS INGRESOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO DEBEN SER FORTALECIDOS PARA NO DEPENDER DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO.

VII.- QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES DEBEN SER FUENTE DE RECURSOS Y TRABAJO PARA LOS HABITANTES, Y QUE PERMITA A LA VEZ, LA REACTIVACIÓN DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA, ADEMÁS DE GENERAR PROYECTOS DE INVERSIÓN, MÁS Y MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS Y EL OTORGAMIENTO DE DIFERENTES PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL Y HUMANO.

VIII.- QUE, PARA PODER CUMPLIR CON LOS PLANES, PROYECTOS, Y POLÍTICAS PÚBLICAS, ES FUNDAMENTAL CONTAR CON RECURSOS ECONÓMICOS BASTOS Y ACORDES A LA REALIDAD ECONÓMICA Y EN PARTICULAR A LAS BONDADES NATURALES Y DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO.

IX.- QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD



FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2017 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2018, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40 FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.



SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

VII. ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER



DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe



existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.



SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

VIII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

CON RELACIÓN A ESTE APARTO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y 16 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN; TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ IMPLÍCITA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL



CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

SON AUTORIDADES FISCALES EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, EL TESORERO MUNICIPAL, EL DIRECTOR DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO, O LA PERSONA QUE DESIGNEN LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS, PARA EFECTOS DE APLICAR ENTRE LOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS LAS CUOTAS QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY DEBEN CUBRIR LOS CONTRIBUYENTES AL ERARIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, SON INEMBARGABLES.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.



ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;
D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;
E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y
F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.	\$
TOTAL	305,000,000.00
INGRESOS ORDINARIOS	
1. IMPUESTOS	81,000,000.00
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	42,000,000.00
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	42,000,000.00
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	18,500,000.00
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	18,500,000.00



1.8. OTROS IMPUESTOS	20,500,000.00
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	20,500,000.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500,000.00
3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	500,000.00
4. DERECHOS	32,500,000.00
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	32,450,000.00
4.4. OTROS DERECHOS	50,000.00
4.4.1. DERECHOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	0.00
4.4.2. OTROS DERECHOS	50,000.00
5. PRODUCTOS	2,500,000.00
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	2,450,000.00
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	50,000.00
6. APROVECHAMIENTOS	3,500,000.00
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,450,000.00
6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	50,000.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	185,000,000.00
8.1. PARTICIPACIONES	90,000,000.00
8.2. APORTACIONES (FEDERALES Y ESTATALES)	85,000,000.00
8.3. CONVENIOS	10,000,000.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA EN EL ANEXO ÚNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

CAPÍTULO III

1. DE LOS IMPUESTOS

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS



DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:

CONCEPTO	TASA
1.2.1.1.1 SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2/MILLAR
1.2.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00	3/MILLAR

1.2.1.2 DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO	TASA
1.2.1.2.1 RÚSTICOS	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

**1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**
1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

- I.- TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRASMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;
- II.- LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;
- III.- LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;
- IV.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;
- V.- FUSIÓN DE SOCIEDADES;
- VI.- LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;
- VII.- TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;
- VIII.- LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;
- IX.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;
- X.- TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO;
- XI.- TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
- XII.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE;



- XIII.- LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES;
- XIV.- EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS ESTE ARTÍCULO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA;
- XV.- EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS;
- XVI.- CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA;
- XVII.- LA TESORERÍA MUNICIPAL, ESTABLECERÁ LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA PRÁCTICA DE AVALÚOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN TENDRÁN VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE REALICEN. NO PRODUCIRÁN EFECTOS FISCALES LOS AVALÚOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO;
- XVIII.- EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA DEMARCACIÓN CORRESPONDIENTE, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:
- A).- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;
 - B).- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;
 - C).- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;
 - D).- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
 - E).- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA, Y
 - F).- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN;
- XIX.- EN LAS ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO;



XX.- LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN UN INMUEBLE CUYO VALOR NO EXCEDA AL EQUIVALENTE A 365 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN, PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO, ACREDITANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1805 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS VIGENTE;

XXI.- EN LOS DEMÁS CASOS, LOS CONTRIBUYENTES PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO;

XXII.- SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR. DEBIENDO ACOMPAÑAR A LA DECLARACIÓN LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN COPIA CERTIFICADA:

A).- ESCRITURA PÚBLICA, O TÍTULO DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE TENGA LAS VECES DE TÍTULO DE PROPIEDAD O SENTENCIA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA;

B).- ORIGINAL DE AVALÚO COMERCIAL PRACTICADO POR PERSONA AUTORIZADA O INSTITUCIÓN DE CRÉDITO;

C).- PLANO CATASTRAL;

D).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, Y

E).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE SI ES USUARIO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.

XXIII.- CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO;

XXIV.- CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA;

XXV.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

A).- LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

B).- LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

C).- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS, Y

D).- LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE;



XXVI.- CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE CAUSACIÓN DE NO IMPUESTO EN 3 UMA;

XXVII.- LOS FEDATARIOS DEBERÁN INSERTAR EN SUS ESCRITURAS EL FUNDAMENTO LEGAL, EL SUJETO, LA BASE Y LA TASA OBJETO DE ESTE IMPUESTO A QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE ORDENAMIENTO Y NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO SEAN CUBIERTOS ESTOS REQUISITOS Y ADEMÁS LES SEA DEVUELTA, POR LA TESORERÍA MUNICIPAL LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO, Y

XXVIII.- EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SIN NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DE ESTE IMPUESTO, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

SECCIÓN TERCERA
1.8. OTROS IMPUESTOS
1.8.1. DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
1.8.1 IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIDO A:



A).- IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:

I. EL 15% SE ASIGNA PARA APOYO A EDUCACIÓN;

II. EL 5% SE ASIGNA PRO-UNIVERSIDAD;

III. EL 2.5% SE ASIGNA AL EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS MUNICIPALES, Y

IV. EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE. LO ANTERIOR SE SUMARÍA AL 1.5% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS CON QUE YA CUENTA DICHO FONDO.

B).- LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS. 25% GENERAL PARA EL MUNICIPIO.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119, 120, 121, 122, 123, 124 Y 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO IV

3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

3.1.1. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;

3.1.2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

3.1.3 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;

3.1.4 PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE, POR METRO LINEAL;

3.1.5 GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;

3.1.6 BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;

3.1.7 ALUMBRADO PÚBLICO;

3.1.8 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, Y

3.1.9 OTRAS OBRAS NO ESPECIFICADAS.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN



QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA

CAPÍTULO V
4. DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
4.3.1. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.1.1 POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL:

CONCEPTO	UMA
4.3.1.1.1 ORDINARIAS	1.5
4.3.1.1.2 URGENTES	2.5
4.3.1.1.3 FORÁNEAS	2
4.3.1.1.4 REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA	2
4.3.1.1.5 EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO

4.3.1.2 POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO:

CONCEPTO	UMA
4.3.1.2.1 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.3.1.2.2 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.3.1.2.3 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.3.1.2.4 POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO



4.3.1.2.5 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	3.5
4.3.1.2.6 REGISTRO DE ADOPCIÓN	7
4.3.1.2.7 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	2

4.3.1.3 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO:

CONCEPTO	UMA
4.3.1.3.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	10
4.3.1.3.2 EN DOMICILIO PARTICULAR	
4.3.1.3.2.1 DE LUNES A VIERNES	40
4.3.1.3.2.2 EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO	50
4.3.1.3.3 REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL	6
4.3.1.3.4 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50

4.3.1.4 POR ANOTACIONES MARGINALES:

CONCEPTO	UMA
4.3.1.4.1 EN ACTA DE DIVORCIO	17
4.3.1.4.2 DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO	17
4.3.1.4.3 RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	6
4.3.1.4.4 RECTIFICACIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA	3
4.3.1.4.5 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	1.5

4.3.1.5 POR INSERCIONES:

CONCEPTO	UMA
4.3.1.5.1 EN ACTA DE MATRIMONIO	5
4.3.1.5.2 EN ACTA DE NACIMIENTO	4.5
4.3.1.5.3 EN ACTA DE DEFUNCIÓN	5
4.3.1.5.4 EN OTRO TIPO DE ACTA	5

4.3.1.6 POR BÚSQUEDA Y COTEJO:

CONCEPTO	UMA
4.3.1.6.1 BÚSQUEDA ORDINARIA	3.5
4.3.1.6.2 BÚSQUEDA DE APÉNDICE	2.5
4.3.1.6.3 COTEJO DE ACTA EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITO



4.3.1.6.4 COTEJO DE ACTA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA	3
--	---

4.3.1.7 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN:

CONCEPTO	UMA
4.3.1.7.1 EN ACTA	1
4.3.1.7.2 EN DOCUMENTO DE APÉNDICE	
4.3.1.7.2.1 NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	1.5
4.3.1.7.2.2 MATRIMONIO	1.5
4.3.1.7.2.3 DE SENTENCIAS JUDICIALES	3
4.3.1.7.2.4 CUALQUIER OTRO ACTO	3
4.3.1.7.3 EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES	3
4.3.1.7.4 CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL	1.5

4.3.1.8 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA:

CONCEPTO	UMA
4.3.1.8.1 DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1.5
4.3.1.8.2 DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	1.5
4.3.1.8.3 DE MATRIMONIO	1.5
4.3.1.8.4 DE REGISTRO ÚNICO	1.5

4.3.1.9 PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIONES:

CONCEPTO	UMA
4.3.1.9.1 PERMISO PARA INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES, EJIDALES	3
4.3.1.9.2 PERMISO PARA CREMACIÓN	4
4.3.1.9.3 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA	4
4.3.1.9.4 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA	5
4.3.1.9.5 POR DECLARACIÓN DE AUSENCIA	4
4.3.1.9.6 POR REGISTRO DE DEFUNCIÓN	2.5
4.3.1.9.7 TRÁMITE EN HORARIO DE SERVICIO DE GUARDIA DE LUNES A VIERNES DE 16:00 A 8:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	3

**4.3.1.10 POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO:**

CONCEPTO	UMA
4.3.1.10.1 QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	15
4.3.1.10.2 REGISTRO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN, FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SOLICITADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS	GRATUITO SERVICIO SOCIAL
4.3.1.10.3 INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS)	2
4.3.1.10.4 COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	3
4.3.1.10.5 SERVICIO DE ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA	ACORDE A TARIFA QUE CORRESPONDA
4.3.1.10.6 FORMAS Y FORMATOS OFICIALES POR CADA UNO	0.50

4.3.1.11 VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL:

CONCEPTO	UMA
4.3.1.11.1 SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO	10
4.3.1.11.2 SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DISTINTO AL MATRIMONIO	5

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA. LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

SECCIÓN SEGUNDA
4.3.2. DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4.3.2.1 DEL ARCHIVO MUNICIPAL:

CONCEPTO	UMA
4.3.2.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL	3



ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES	
4.3.2.1.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJO	2
4.3.2.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO	3
4.3.2.1.4 POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR FOJA	.05

4.3.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

CONCEPTO	UMA
4.3.2.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES	2
4.3.2.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO	
4.3.2.2.2.1 LEGAJO DE HASTA 29 FOJAS	2
4.3.2.2.2.2 LEGAJO DE HASTA 59 FOJAS	4
4.3.2.2.2.3 LEGAJO DE HASTA 99 FOJAS	6
4.3.2.2.2.4 LEGAJO DE 100 FOJAS EN ADELANTE POR FOJA	.05
4.3.2.2.2.5 ACTAS CONSTITUTIVAS QUE CERTIFIQUE EL AYUNTAMIENTO	10

4.3.2.3 JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES:

CONCEPTO	UMA
4.3.2.3.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS	2
4.3.2.3.2 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR	2
4.3.2.3.3 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR	1

4.3.2.4 REGISTRO DE POBLACIÓN:

CONCEPTO	UMA
4.3.2.4.1 EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS:	
4.3.2.4.1.1 ACTAS DE EXTRAVÍO	1
4.3.2.4.1.2 ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR	1
4.3.2.4.1.3 ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO	1
4.3.2.4.1.4 CONSTANCIA DE RESIDENCIA	1
4.3.2.4.1.5 CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA	2



DE LAS EXPRESADAS	
4.3.2.4.1.6 POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR FOJA	.05

LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA QUE SE REQUIERA PARA EL REGISTRO EN CAMPAÑAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA; LO ANTERIOR CUANDO SE EMITA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

4.3.2.5 CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

CONCEPTO	UMA
4.3.2.5.1 CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN	3
4.3.2.5.2 CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO DE INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN	2
4.3.2.5.3 CERTIFICACIÓN DE LA BITÁCORA POLICIAL	20

4.3.2.6 EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.3.2.7 POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO:

CONCEPTO	UMA
4.3.2.7.1 ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA	3

4.3.2.8 COPIA CERTIFICADA, BÚSQUEDA Y CONSTANCIA RESPECTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

CONCEPTO	UMA
4.3.2.8.1 ORDINARIA	1
4.3.2.8.2 POR FOJA ADICIONAL	0.08

4.3.2.9 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

CONCEPTO	UMA
4.3.2.9.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	2



4.3.2.9.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA, A UNO O DOS ESPACIOS	3
4.3.2.9.3 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	9
4.3.2.9.4 COPIA SIMPLE	6
4.3.2.9.5 COPIA SIMPLE QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35.00 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	6

4.3.2.10 POR SERVICIOS DIVERSOS:

CONCEPTO	UMA
4.3.2.10.1 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL DOCUMENTO	2
4.3.2.10.2 CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTenga EL DOCUMENTO	2
4.3.2.10.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2
4.3.2.10.4 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
4.3.2.10.4.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2
4.3.2.10.4.2 POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	5
4.3.2.10.5 COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO	3
4.3.2.10.6 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS	4
4.3.2.10.7 CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS	2
4.3.2.10.8 POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR FOJA	.05

SECCIÓN TERCERA**4.3.3. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	UMA
4.3.3.1. SERVICIOS CATASTRALES	
4.3.3.1.1 AVALÚOS CATASTRALES.	
4.3.3.1.1.1 POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	4
4.3.3.1.1.2 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS	
4.3.3.1.1.2.1 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	3



4.3.3.1.2	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
4.3.3.1.2.1	HASTA 500 METROS CUADRADOS	3
4.3.3.1.2.2	HASTA 1000 METROS CUADRADOS	4
4.3.3.1.2.3	HASTA 5000 METROS CUADRADOS	6
4.3.3.1.2.4	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	8
4.3.3.1.2.5	DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	10
4.3.3.1.2.6	DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	12
4.3.3.1.2.7	DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	14
4.3.3.1.2.8	DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	16
4.3.3.1.2.9	DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
	LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
4.3.3.2	LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
4.3.3.2.1	0.01 M2 HASTA 1,000 M2	10
4.3.3.2.2	1,001 M2 HASTA 5,000 M	14
4.3.3.2.3	5,001 M2 HASTA 10,000 M2	20
4.3.3.2.4	10,001 M2 HASTA 15,000 M2	24
4.3.3.2.5	15,001 M2 HASTA 20,000 M2	28
4.3.3.2.6	20,001 M2 HASTA 25,000 M2	32
4.3.3.2.7	25,001 M2 HASTA 30,000 M2	36
4.3.3.2.8	30,001 M2 HASTA 35,000 M2	40
4.3.3.2.9	35,001 M2 HASTA 40,000 M2	44
4.3.3.2.10	DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA LOTE	
4.3.3.3	SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE	
4.3.3.3.1	HASTA 100 M2	4
4.3.3.3.2	DE 101 M2 HASTA 200 M2	6
4.3.3.3.3	DE 201 M2 HASTA 300 M2	8
4.3.3.3.4	DE 301 M2 HASTA 400 M2	10



4.3.3.3.5	DE 401 M2 HASTA 500 M2	12
4.3.3.3.6	CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 50 M2.	
4.3.3.4	OTROS SERVICIOS:	
4.3.3.4.1	REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	3
4.3.3.4.2	DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	1
4.3.3.4.3	DICTÁMENES PERICIALES	100
4.3.3.4.4	COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
4.3.3.4.4.1	EN HOJA TAMAÑO OFICIO	3
4.3.3.4.4.2	DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	5
4.3.3.4.4.3	PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90	7
4.3.3.4.4.4	POR CADA 25 CM. EXTRAS	2
4.3.3.4.5	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	1
4.3.3.4.6	ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	1
4.3.3.4.7	COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6
4.3.3.4.8	COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10
4.3.3.4.9	INSPECCIÓN OCULAR	3
4.3.3.4.10	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5
4.3.3.4.11	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 10 KM.	
4.3.3.4.11.1	TRASLADO DE DOMINIO	5
4.3.3.4.11.2	CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS	
4.3.3.4.11.2.1	COPIA CERTIFICADA	10
4.3.3.4.11.2.2	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	10
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN		

SECCIÓN CUARTA

4.3.4. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.4.1. MATERIAL USADO PARA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.1.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS INFORMÁTICOS E IMPRESIONES POR UNIDAD:	
4.3.4.1.1.1 DISCO COMPACTO (CD)	0.5
4.3.4.1.1.2 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.5
4.3.4.1.1.3 IMPRESIÓN POR CADA HOJA CARTA U OFICIO	0.3
4.3.4.1.1.4 IMPRESIÓN EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2
4.3.4.1.1.5 POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1
4.3.4.1.1.6 POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES POR CADA UNA CARTA U OFICIO	0.03
4.3.4.1.1.7. POR CUALQUIER OTRO MEDIO	2

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

ASÍ MISMO LOS MONTOS RECAUDADOS DEBERÁN APEGARSE AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN QUINTA

4.3.5. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)

ARTÍCULO 14.- SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ÁREAS PÚBLICAS, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHS INMUEBLES.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS, DE LAS LUMINARIAS Y SUS ACCESORIOS. EL ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO A LOS SIGUIENTES:



TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS TEMPORALES, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, PRODUCEN LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE POR METRO LUZ A LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS O ENTIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES O CUALESQUIERA OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS AL EFECTO.

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE, Y

DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO O ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE PREDIOS RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DEL BENEFICIO QUE BRINDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS



QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ESTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS, DEPRECIACIÓN DE LUMINARIAS, CONSUMO DE ENERGÍA DE LUMINARIAS, INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA, PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, GASTOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE, SUSTITUCIONES DE POSTES DAÑADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS, MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA, INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORAS DEL SERVICIO, AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN ZONAS OSCURAS, DEL SERVICIO MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS. EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

APLICACIÓN UNO:

A) PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$MDSIAP = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$

APLICACIÓN DOS:

B) PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

$MDSIAP = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$

APLICACIÓN TRES:

C) PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN



RADIO DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP= FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.

CML. PÚBLICOS.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BOULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y Terciarias o RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE



VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, SUSTITUCIONES DE POSTES METÁLICOS, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA

ELÉCTRICA, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE DENTRO DE SU FACTURACIÓN COBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY QUE DETERMINA CON PRECISIÓN LOS PAGOS DADO EN METROS LUZ Y EN PESOS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE REVISIÓN.

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS DE LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL;
- II.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE SOLICITE UN DESCUENTO;

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.;



II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;
III.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;
IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU PROMOCIÓN;
V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATE DE UNA SOLICITUD DE DESCUENTO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;
VI.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTALES QUE DEN EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES;
VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA, Y
EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.
TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS, COMERCIOS DE BIENES O SERVICIOS, DEBERÁN ADJUNTAR LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y EN EL CASO DE PREDIOS RÚSTICOS, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PRESENTARÁN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISION:

I.- UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES;
II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;
NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS, Y
III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE RECIBO DE LUZ, COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO;

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;
II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO;



III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;
LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

- I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;
- II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, Y LA COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO, Y
- III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

- I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;
- II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;
- III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y
- IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

- I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;
- II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;
- III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;
- IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y
- V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:
RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.



LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y, EN SU CASO, PODRÁ:

- I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESERLO;
- II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;
- III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;
- IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y
- V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE ACLARACIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ANEXOS

LAS TABLAS QUE SE REFIEREN A LA CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS, LA RELATIVA A LOS DATOS O CONCEPTOS PARA EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO PARA EL COBRO DEL DAP Y LA RELATIVA AL CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, SE INTEGRAN A LA PRESENTE LEY COMO ANEXOS UNO DATOS ESTADÍSTICOS DEL MUNICIPIO, Y ANEXO DOS, CÁLCULOS DE LOS VALORES.

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, LOS VALORES SIGUIENTES:



CONCEPTO EN PESOS

CML. PÚBLICOS \$ 4.15

CML. COMÚN \$ 3.78

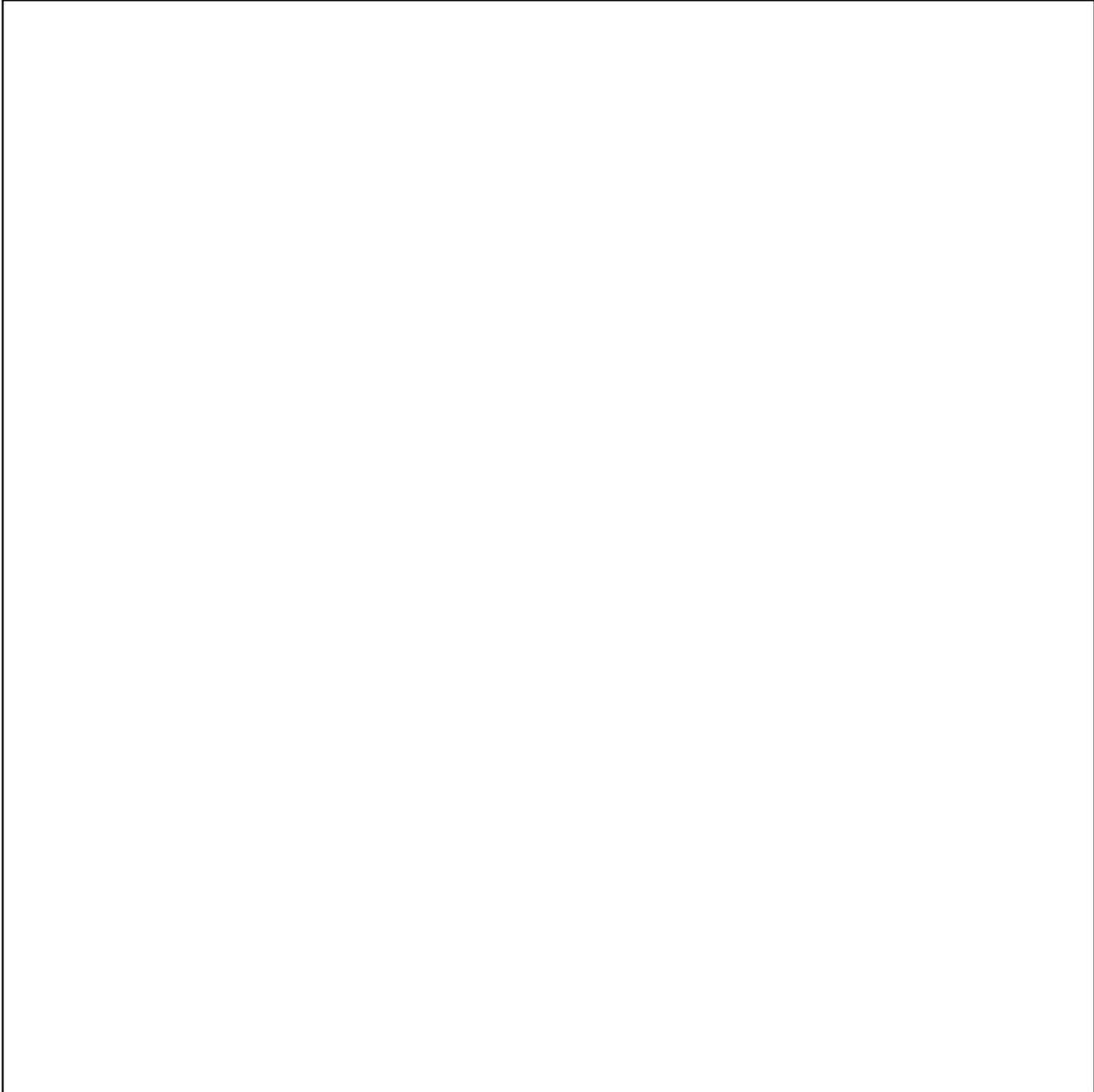
CU. 2.47

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: EN ANEXOS: UNO, DOS Y TRES.



ANEXO UNO: MUNICIPIO DE YAUTEPEC MOR., DATOS ESTADISTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DE TARIFAS DAP					
MUNICIPIO DE YAUTEPEC MOR. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2017	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		17,000.00			
A).- GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACIÓN PÚBLICA.	<u>\$2,200,000.00</u>				<u>\$26,400,000.00</u>
B).- GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	<u>\$24,200.00</u>				<u>\$290,400.00</u>
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	5,950				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	11,050				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	73,000.00				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PÚBLICAS AL MES	\$770,000.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$1,430,000.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	\$180,000.00				\$2,160,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LÍNEAS ELÉCTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$0.00				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METÁLICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$0.00				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$0.00				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$0.00				\$0.00
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PÚBLICAS) INCLUYE LEDS	\$4,600.00	5,950.00	\$27,370,000.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,500.00	11,050.00	\$38,675,000.00		
M).- MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			<u>\$66,045,000.00</u>	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N).- MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIO ENERGÍA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO					<u>\$28,850,400.00</u>

Aprobación 2017/12/07
 Promulgación 2017/12/26
 Publicación 2017/12/27
 Vigencia 2018/01/01
 Expedió LIII Legislatura
 Periódico Oficial 5564 Novena Sección "Tierra y Libertad"



Aprobación	2017/12/07
Promulgación	2017/12/26
Publicación	2017/12/27
Vigencia	2018/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5564 Novena Sección "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

ANEXO DOS: MUNICIPIO YAUTEPEC MOR, CALCULOS DE VALORES DE CMLPUBLICOS, CML COMUN,Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$0.00	\$0.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. <u>REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS)</u>	\$76.67	\$58.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$129.41	\$129.41		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$1.42	\$1.42		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$2.47	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$207.50	\$189.17		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$2.47	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$4.15	\$3.78		

Aprobación 2017/12/07
Promulgación 2017/12/26
Publicación 2017/12/27
Vigencia 2018/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5564 Novena Sección "Tierra y Libertad"



EN ESTE ANEXO TRES SOLO SON LOS DATOS PARA APLICACIÓN EN LA FÓRMULA:

ANEXO TRES: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA				
CML. PÚBLICOS	\$4.15			APLICAR, EN FORMULA
CML. COMÚN		\$3.78		APLICAR, EN FORMULA
CU			\$2.47	APLICAR, EN FORMULA

ESTOS VALORES DEL CÁLCULO SERÁN APLICADOS EN 6 BLOQUES COMO SIGUE:

ACLARACIÓN: SE HA HECHO REFERENCIA HISTÓRICA DE LAS TARIFAS COBRADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES EN KWH PUES SIRVEN DE PARÁMETRO EN RAZÓN DEL MONTO DEL TRIBUTO A LOS CÁLCULOS DE LAS NUEVAS TARIFAS APLICADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 PARA DETERMINAR SU EQUIVALENCIA EN METROS LUZ DE BENEFICIO DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA POR CADA SUJETO PASIVO, COMO UNIDAD DE MEDIDA VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO: VIVIENDAS:

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE VIVIENDAS AL BIMESTRE, TIPO 1 A	
KWH INICIAL	KWH FINAL
0	61
62	111
112	151
152	201
202	271
272	342
343	400
401	450
451	499
500	

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ. POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
VIVIENDAS	900	7,142.54	\$7,137.74	99.93%	0.29	\$4.80
VIVIENDAS	900	7,142.54	\$7,134.30	99.88%	0.73	\$8.24
VIVIENDAS	900	7,142.54	\$7,129.97	99.82%	1.27	\$12.56
VIVIENDAS	900	7,142.54	\$7,125.13	99.76%	1.88	\$17.40
VIVIENDAS	900	7,142.54	\$7,118.20	99.66%	2.76	\$24.33
VIVIENDAS	900	7,142.54	\$7,105.65	99.48%	4.34	\$36.88
VIVIENDAS	900	7,142.54	\$7,082.26	99.16%	7.29	\$60.28
VIVIENDAS	900	7,142.54	\$7,063.94	98.90%	9.60	\$78.60
VIVIENDAS	900	7,142.54	\$7,046.99	98.66%	11.73	\$95.55
VIVIENDAS	900	7,142.54	\$7,016.04	98.23%	15.63	\$126.50



DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE VIVIENDAS AL BIMESTRE, TIPO 1 A, ALTO CONSUMO	
KWH INICIAL	KWH FINAL
0	301
302	776
777	

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
VIVIENDAS	900	7,142.54	\$7,051.15	98.72%	11.21	\$91.39
VIVIENDAS	900	7,142.54	\$6,874.86	96.25%	33.43	\$267.67
VIVIENDAS	900	7,142.54	\$6,766.72	94.74%	47.06	\$375.82

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN DOS, DE LOS NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS:

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE NEGOCIOS AL BIMESTRE, TIPO 02	
KWH INICIAL	KWH FINAL
0	60
61	80
81	115
116	150
151	200
201	275
276	400
401	700
701	1000
1001	

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	7,142.54	\$7,118.71	99.67%	2.69	\$23.83
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	7,142.54	\$7,107.00	99.50%	4.17	\$35.54
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	7,142.54	\$7,098.81	99.39%	5.20	\$43.73
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	7,142.54	\$7,086.57	99.22%	6.74	\$55.97
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	7,142.54	\$7,071.75	99.01%	8.61	\$70.79
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	7,142.54	\$7,048.15	98.68%	11.59	\$94.39
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	7,142.54	\$7,009.24	98.13%	16.49	\$133.30
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	7,142.54	\$6,926.77	96.98%	26.89	\$215.77
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	7,142.54	\$6,810.06	95.35%	41.60	\$332.48
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	7,142.54	\$6,751.33	94.52%	49.00	\$391.20

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN TRES, DE LAS INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS.



DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO 03

KWH INICIAL	KWH FINAL
0	700
701	1500
1501	2200
2201	3600
3601	4500
4501	6000
6001	8000
8001	11000
11001	17000
17001	

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$6,809.01	\$6,287.17	92.34%	68.70	\$521.84
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$6,809.01	\$6,205.30	91.13%	79.52	\$603.71
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$6,809.01	\$6,123.42	89.93%	90.35	\$685.59
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$6,809.01	\$6,008.81	88.25%	105.50	\$800.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$6,809.01	\$5,883.26	86.40%	122.10	\$925.75
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$6,809.01	\$5,752.27	84.48%	139.42	\$1,056.74
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$6,809.01	\$5,561.23	81.67%	164.68	\$1,247.78
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$6,809.01	\$5,288.32	77.67%	200.77	\$1,520.69
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$6,809.01	\$4,807.08	70.60%	264.40	\$2,001.93
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$6,809.01	\$4,469.49	65.64%	309.04	\$2,339.52

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN CUATRO, DE LAS INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS MEDIANOS.

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO OM

KWH INICIAL	KWH FINAL
0	500
501	2300
2301	6300
6301	13000
13001	20000
20001	26000
26001	32000
32001	50000
50001	72000
72001	

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$7,142.54	\$6,542.72	94.05%	75.33	\$599.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$7,142.54	\$6,411.41	92.75%	91.89	\$731.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$7,142.54	\$6,047.30	89.14%	137.80	\$1,095.23
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$7,142.54	\$5,468.84	83.41%	210.75	\$1,673.69
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$7,142.54	\$4,687.32	75.66%	309.30	\$2,455.22
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$7,142.54	\$3,945.16	68.30%	402.89	\$3,197.37
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$7,142.54	\$3,260.10	50.72%	489.28	\$3,882.43
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$7,142.54	\$1,889.96	47.93%	662.06	\$5,252.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$7,142.54	\$0.00	0.00%	900.00	\$7,142.54
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$7,142.54	\$0.00	0.00%	900.00	\$7,142.54



APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN CINCO, DE LAS INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS GRANDES.

DATOS HISTÓRICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LÍMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO HM	
KWH INICIAL	KWH FINAL
0	1000
1001	2700
2701	6000
6001	12000
12001	25000
25001	40000
40001	54000
54001	65000
65001	86000
86001	

BOLQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$7,142.54	\$4,556.39	63.79%	325.67	2,586.14
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$7,142.54	\$4,301.57	60.22%	357.79	2,840.97
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$7,142.54	\$3,829.69	53.62%	417.27	3,312.85
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$7,142.54	\$2,951.98	41.33%	527.91	4,190.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$7,142.54	\$1,158.82	16.22%	753.93	5,983.71
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$7,142.54	\$0.00	0.00%	900.00	7,142.54
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$7,142.54	\$0.00	0.00%	900.00	7,142.54
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$7,142.54	\$0.00	0.00%	900.00	7,142.54
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$7,142.54	\$0.00	0.00%	900.00	7,142.54
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$7,142.54	\$0.00	0.00%	900.00	7,142.54

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN SEIS, DE LAS INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS SÚPER GRANDES.

DATOS HISTÓRICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LÍMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO H-LS	
KWH INICIAL	KWH FINAL
0	EN ADELANTE

BOLQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES	900	\$7,142.54	\$0.00	0.00%	900.00	\$7,142.54

SECCIÓN SEXTA



4.3.6. DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 15.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.6.1 DERECHOS DE USO, SERVICIOS PRESTADOS, PERMISOS Y LICENCIA DE PANTEONES.

4.3.6.1.1 DERECHOS DE USO DE PANTEONES

CONCEPTO	UMA
4.3.6.1.1.1 PAGO POR ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS POSESORIOS DE FOSA A 7 AÑOS	
A) PRIMERA Y SEGUNDA SECCIÓN	25
B) TERCERA Y CUARTA SECCIÓN	15
4.3.6.1.1.2 PERMISO DE INHUMACIÓN EN TIEMPO EXTRAORDINARIO DE LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 16:00 HORAS; SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DESPUÉS DE LAS 13:00 HORAS, ADICIONAL A LA TARIFA	3
4.3.6.1.1.3 PERMISO PARA EXHUMAR UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY (7 AÑOS)	5
4.3.6.1.1.4 PERMISO PARA EXHUMAR	5
4.3.6.1.1.5 PERMISO PARA RE INHUMAR	5
4.3.6.1.1.6 REFRENDO ANUAL DE LOS DERECHOS POSESORIOS POR FOSA	4
4.3.6.1.1.7 EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL ANTES DE 7 AÑOS	15
4.3.6.1.1.8 TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	10
4.3.6.1.1.9 MANTENIMIENTO ANUAL DE ÁREAS COMUNES POR FOSA	2
4.3.6.1.1.10 CUALQUIER OTRO CONCEPTO RELACIONADO CON PANTEONES QUE NO REGULE LA PRESENTE LEY	100

4.3.6.1.2 OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	UMA
4.3.6.1.2.1 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICH O CABECERA	
4.3.6.1.2.1.1 TABIQUE CON CEMENTO	3
4.3.6.1.2.1.2 POR RECUBRIMIENTO DE NICHOS	2
4.3.6.1.2.1.3 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CRIPTA	4
4.3.6.1.2.1.4 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICH O	2
4.3.6.1.2.1.5 PERMISO PARA DEMOLER UNA GAVETA	2



4.3.6.1.2.1.6 PERMISO PARA DESTAPAR Y SELLAR CRIPTAS Y/O NICHOS (POR CADÁVER O MIEMBRO PÉLVICO)	2
4.3.6.1.2.1.7 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA INDIVIDUAL	10
4.3.6.1.2.1.8 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL EN NICHOS	3
4.3.6.1.2.1.9 PERMISO PARA SELLAR UN OSARIO EN UNA CRIPTA	1
4.3.6.1.2.1.10 PERMISO PARA QUITAR UNA LOZA	1
4.3.6.1.3 PERMISO PARA INSTALACIÓN DE MONUMENTOS Y ACCESORIOS	
CONCEPTO	UMA
4.3.6.1.3.1 PERMISO DE REMOZAMIENTO, CONSERVACIÓN O INSTALACIÓN	2
4.3.6.1.3.2 PERMISO PARA INSTALAR BARANDALES, BASES PRE COLADAS, MONUMENTOS Y OTROS POR LOTE	1.5
4.3.6.1.4 POR EL ALQUILER DE CAPILLA	
CONCEPTO	UMA
4.3.6.1.4.1 SERVICIOS RELIGIOSOS, SE CAUSARÁ UN DERECHO POR EL EQUIVALENTE	5
4.3.6.1.5 POR REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	
CONCEPTO	UMA
4.3.6.1.5.1 CONSTANCIA DE DERECHOS POSESORIOS DE FOSA POR BÚSQUEDA	2 .50
4.3.6.1.5.2. POR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO POR FOJA	.08
4.3.6.1.6 POR OTROS SERVICIOS VELATORIOS	
CONCEPTO	UMA
4.3.6.1.6.1 POR USO DE CARROZA PARA RESCATE Y TRASLADO LOCAL DE CADÁVER	8
4.3.6.1.6.2 POR USO DE CARROZA PARA TRASLADO FORÁNEO DE CADÁVER (POR KILÓMETRO)	0.40
4.3.6.1.6.3 PREPARACIÓN DE CADÁVER	
4.3.6.1.6.3.1 PREPARACIÓN DE CADÁVER, SERVICIO VELATORIO	7
4.3.6.1.6.3.2 PREPARACIÓN DE CADÁVER, FUNERARIAS FORÁNEAS	10
4.3.6.1.6.4 SALA DE VELACIÓN	
4.3.6.1.6.4.1 RENTA DE SALA DE VELACIÓN EN SERVICIO DE VELATORIOS	20
4.3.6.1.6.4.2 RENTA DE SALA DE VELACIÓN A FUNERARIAS	30
4.3.6.1.6.5 ALQUILER DE EQUIPO DE VELACIÓN	5



NOTA: PRECISIÓN A LAS MEDIDAS DE UN LOTE (FOSA) SE CONSIDERA DE 1.20 X 2.50 MTS. POR EL EXCEDENTE SE PAGARÁ LA DIFERENCIA RESULTANTE.

SECCIÓN SÉPTIMA
4.3.7 DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

4.3.7.1 MATANZA DE GANADO MAYOR POR CABEZA.

CONCEPTO	UMA
4.3.7.1.1 PORCINO	1.80
4.3.7.1.2 BOVINO	3.20
4.3.7.1.3 OVINO, CAPRINO	1.50
4.3.7.1.4 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE OVICAPRINOS	0.55
4.3.7.1.5 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE CERDOS	0.55
4.3.7.1.6 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE BOVINOS	0.90
4.3.7.1.7 USO DE CORRALETAS, DESPUÉS DE 72 HORAS DE HABER INGRESADO A LAS INSTALACIONES, ESTANCIA POR DÍA	1
4.3.7.1.8 POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE PORCINO O SU EQUIVALENTE A 60 KILOS EN PIEZA O CORTES	0.80
4.3.7.1.9 POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE OVINO Y/O CAPRINO O SU EQUIVALENTE A 60 KILOS EN PIEZA O CORTES	0.80
4.3.7.1.10 POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE BOVINO O SU EQUIVALENTE DE 100 A 360 KILOS EN PIEZA O CORTES	1.20
4.3.7.1.11 POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO MUNICIPAL (POR EVENTO)	10

4.3.7.2 LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES.

CONCEPTO	UMA
4.3.7.2.1 REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR DE GANADO	2.50
4.3.7.2.2 REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR DE GANADO POR CADA AÑO QUE SE DEBA	2.20



SECCIÓN OCTAVA
4.3.8 DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.8.1 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.

CONCEPTO	UMA
4.3.8.1.1 PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	8
4.3.8.1.2 PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	10
4.3.8.1.3 PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	20
4.3.8.1.4 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	20
4.3.8.1.5 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO.	
4.3.8.1.5.1 DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	35
4.3.8.1.5.2 DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS	100
4.3.8.1.5.3 DE 1,001 A 2,000 METROS CUADRADOS	150
4.3.8.1.5.4 DE 2,001 A 4,000 METROS CUADRADOS	180
4.3.8.1.5.5 DE 4,001 A 6,000 METROS CUADRADOS	200
4.3.8.1.5.6 DE 6,001 A 8,000 METROS CUADRADOS	250
4.3.8.1.5.7 DE MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS	300
4.3.8.1.6 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	10
4.3.8.1.7 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC.	15
4.3.8.1.8 PARA CONSTRUCCIÓN CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC	25
4.3.8.1.9 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL	35



TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC	
4.3.8.1.10 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTREN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC	100
4.3.8.1.11 PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	15
4.3.8.1.12 PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL	20
4.3.8.1.13 PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	25
4.3.8.1.14 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE HASTA 35 METROS CUADRADOS	10
4.3.8.1.15 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE 36 A 500 METROS CUADRADOS	15
4.3.8.1.16 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS EN COLONIAS Y POBLADOS	20
4.3.8.1.17 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 36 A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	10
4.3.8.1.18 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN PREDIO MAYOR A 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL	40
4.3.8.1.19 AUTORIZACIONES PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA	8



4.3.8.1.20 RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA	7
4.3.8.1.21 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	7
4.3.8.1.22 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTOS Y/O ZONA RESIDENCIAL	15
4.3.8.1.23 PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTOS Y/O ZONA RESIDENCIAL	10
4.3.8.1.24 PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN FRACCIONAMIENTOS Y/O RESIDENCIAL	25
4.3.8.1.25 PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	40
4.3.8.1.26 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVO	10
4.3.8.1.27 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO	10
4.3.8.1.28 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	15

SECCIÓN NOVENA

4.3.9 DE LOS SERVICIOS POR PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DESECHOS DOMICILIARIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.9.1 PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES.

CONCEPTO	UMA
4.3.9.1.1 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 30-40 CM	6
4.3.9.1.2 DE HASTA 4 METROS DE ALTURA EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIAS, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 20-50 CM	4
4.3.9.1.3 DE MÁS DE 4 METROS Y HASTA 6 METROS DE ALTURA EN	7



INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 20-50 CM	
4.3.9.1.4 DE MÁS DE 4 METROS Y HASTA 6 METROS DE ALTURA EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIAS, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 25-50 CM	5
4.3.9.1.5 DE MÁS DE 6 METROS Y HASTA 8 METROS DE ALTURA EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 30-60 CM	10
4.3.9.1.6 DE MÁS DE 6 METROS Y HASTA 8 METROS DE ALTURA EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 20-50 CM	6
4.3.9.1.7 DE MÁS POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 25-60 CM	3
4.3.9.1.8 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 30-50 CM	15
4.3.9.1.9 DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 25 - 50 CM.	8
4.3.9.1.10 DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 30-50 CM	15
4.3.9.1.11 DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 25-50 CM	8
4.3.9.1.12 DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	20
4.3.9.1.13 DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 20-50 CM	8
4.3.9.1.14 DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	25
4.3.9.1.15 DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN	8



DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 20-50 CM	
4.3.9.1.16 DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	35
4.3.9.1.17 DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	10
4.3.9.1.18 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE 2 A 4 METROS DE ALTURA CON UNA FRONDA DE HASTA 6 METROS EN PREDIO DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTO Ó UNIDAD HABITACIONAL	12
4.3.9.1.19 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE 5 A 8 METROS DE ALTURA CON UNA FRONDA DE 6 A 10 METROS EN PREDIO DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTO O UNIDAD HABITACIONAL	7
4.3.9.1.20 QUE REQUIERA DE ACARREO CON HASTA 8 METROS DE DISTANCIA SIN OBSTÁCULO A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CUBICO	8
4.3.9.1.21 POR VENTA DE MOLIENDA GRUESA A VIVERISTAS, EMPRESAS, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL POR METRO CUBICO	2
4.3.9.1.22 POR VENTA DE COMPOSTA A VIVERISTAS, EMPRESAS, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL POR METRO CÚBICO	3
4.3.9.1.23 POR PODA SEVERA CON AUTORIZACIÓN POR PIEZA	15
4.3.9.1.24 POR PODA SEVERA DE ÁRBOLES PROTEGIDOS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	150
4.3.9.1.25 PERMISO PARA LIMPIEZA DE TERRENO (MALEZA) PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O PARTICULAR SIN AUTORIZACIÓN PARA TALA Y/O PODA DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS MENOS A 1,000 METRO CUADRADOS	10
4.3.9.1.26 PERMISO PARA LIMPIEZA DE TERRENO (MALEZA) PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O PARTICULAR SIN AUTORIZACIÓN PARA TALA Y/O PODA DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS A 1,000 METRO CUADRADOS	15
4.3.9.1.27 PERMISO PARA LIMPIEZA DE TERRENO (MALEZA) PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O PARTICULAR SIN AUTORIZACIÓN PARA TALA Y/O PODA DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS A 2,000 METRO CUADRADOS	20
4.3.9.1.28 PERMISO PARA LIMPIEZA DE TERRENO (MALEZA) PARA	40



ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O PARTICULAR SIN AUTORIZACIÓN PARA TALA Y/O PODA DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS A 3,000 A 5000 METRO CUADRADOS	
4.3.9.1.29 PERMISO PARA LIMPIEZA DE TERRENO (MALEZA) PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O PARTICULAR SIN AUTORIZACIÓN PARA TALA Y/O PODA DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS MÁS DE 5,000 METRO CUADRADOS	60

SECCIÓN DÉCIMA

4.3.10 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 19.- DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE SU RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA.

4.3.10.1 EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN DOMICILIO SOCIAL O PARTICULAR, SE RECAUDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.10.1.1 EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN GENERAL POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	15
4.3.10.1.2 RASTRO, LABORATORIO Y POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	10
4.3.10.1.3 CACHARROS (MUEBLE, COLCHÓN, OTROS.), POR METRO CÚBICO O EL EQUIVALENTE A CADA FRACCIÓN DE VOLUMEN, EN CADA EVENTO	8
4.3.10.1.4 EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADORES DE HASTA 200 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL	50
4.3.10.1.5 EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 600 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL	100
4.3.10.1.6 EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 999 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL	150
4.3.10.1.7 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN SU	



DOMICILIO MENSUALMENTE	
4.3.10.1.8 COMBINADOS:	
4.3.10.1.8.1 DE 0.5 A 10 TONELADAS	5
4.3.10.1.8.2 DE 10 A 20 TONELADAS	7
4.3.10.1.8.3 DE 20 A 30 TONELADAS	10
4.3.10.1.8.4 DE 30 A 50 TONELADAS	20
4.3.10.1.8.5 DE 50 A 100 TONELADAS	40
4.3.10.1.8.6 DE 100 TONELADAS EN ADELANTE	55
4.3.10.1.9 ORGÁNICOS SEPARADOS (RAMAS, HOJAS)	
4.3.10.1.9.1 DE 0.5 A 3 TONELADAS	5
4.3.10.1.9.2 DE 3 A 10 TONELADAS	10
4.3.10.1.9.3 DE 10 A 15 TONELADAS	15
4.3.10.1.9.4 DE 15 A 20 TONELADAS	20
4.3.10.1.9.5 DE 20 TONELADAS EN ADELANTE	30
EN CASO DE QUE LOS MONTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS SEAN SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR, EL USUARIO DEBERÁ CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO O CON UN PARTICULAR, EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS.	
4.3.10.2 LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR:	
CONCEPTO	UMA
4.3.10.2.1 CARGA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EN VEHÍCULO, POR TONELADA O FRACCIÓN	1
QUIEN SOLICITE PERMISO PARA DEPOSITAR DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL TIRADERO MUNICIPAL "OJO SECO" AL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
A) RECOLECTORES DEPOSITEN DE:	
1.- 1 A 20 TONELADAS MENSUALES	10
2.- 21 A 40 TONELADAS MENSUALES	15
3.- 41 A 80 TONELADAS MENSUALES	25
4.- MÁS DE 81 TONELADAS MENSUALES	100
B) PARTICULARES (EMPRESA Y/O NEGOCIO) DEPOSITEN DE:	
1.- 1 A 20 TONELADAS MENSUALES	20
2.- 21 A 40 TONELADAS MENSUALES	35
3.- 41 A 80 TONELADAS MENSUALES	45
4.- 81 A 100 TONELADAS MENSUALES	150
5.- 101 A 250 TONELADAS MENSUALES	300
C) PARTICULARES (DOMICILIARIA) DEPOSITEN DE:	



1.- 0.5 M3 HASTA 5 M3 (1 VIAJE)	2
EN CASO DE QUE EL USUARIO, SOLICITE UN DICTAMEN PARA EFECTOS DE CALIFICAR EL PAGO DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE SU RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA, LA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TENDRÁN UN COSTO DE QUINCE UMAS.	

EN CASO DE QUE EL USUARIO, SOLICITE UN DICTAMEN PARA EFECTOS DE CALIFICAR EL PAGO DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE SU RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA, LA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TENDRÁN UN COSTO DE QUINCE UMAS.

4.3.10.3 EL SERVICIO PÚBLICO EN ÁREAS COMUNES DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.3.10.3.1 AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE TODO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS, DEBERÁ REALIZAR UN PAGO ANUAL	20
4.3.10.3.2 AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, DEBERÁ REALIZAR UN PAGO ANUAL	3
4.3.10.3.3 A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE FRACCIONAMIENTO, DEBERÁ REALIZAR UN PAGO ANUAL	2

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.11 DE LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20.- EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SON DE INTERÉS GENERAL, POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO GARANTIZARÁ A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD, PÚBLICA O PRIVADA, LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LAS DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL, BIEN PARA INTEGRARSE EN ACTIVIDADES DIRIGIDAS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O PARA REALIZAR ACTIVIDADES LIBRES, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, COMPETICIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA DE PRÁCTICA Y/O MANIFESTACIÓN DEPORTIVA O SOCIAL O CULTURAL, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN EN LO CONDUCTENTE, POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.



LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES Y/O UNIDADES DEPORTIVAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS, DE ACTIVACIÓN FÍSICA, SOCIALES, CULTURALES Y ARTÍSTICOS, QUE SEAN ORGANIZADOS POR PARTICULARES O POR ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO CON FINES DE LUCRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4.3.11.1 EN LA UNIDAD DEPORTIVA "ATLIHUAYAN" Y UNIDAD DEPORTIVA "SAN CARLOS".

CONCEPTO	UMA
4.3.11.1.1 POR EL USO DE CANCHA REGLAMENTARIA, POR EVENTO	10
4.3.11.1.2 POR EL USO DE VESTIDORES POR EVENTO	10
4.3.11.1.3 POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA PARA TORNEO	5
4.3.11.1.4 POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL REGLAMENTARIO Y RÁPIDO EN HORARIO NOCTURNO POR JUEGO EQUIVALENTE A DOS HORAS CON UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO PARA TORNEO	25
4.3.11.1.5 POR EL USO DE LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO POR HORA	5
4.3.11.1.6 USO DE ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO POR HORA	0.5
4.3.11.1.7 POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS	0.5
4.3.11.1.8 USO DE LAS INSTALACIONES PARA CUALQUIER TIPO DE EVENTO, POR DÍA	25
4.3.11.1.9 POR EL USO DEL ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO, TIEMPO LIBRE	1
4.3.11.1.10 POR EL USO DE LA CANCHA DE FRONTON POR DOS HORAS	2
4.3.11.1.11 POR EL USO DE LA CANCHA DE VOLEIBOL PLAYERO POR PARTIDO	2
4.3.11.1.12 POR EL USO DE LA CANCHA DE BASQUETBOL POR PARTIDO	2
4.3.11.1.13 POR EL USO DE LA CANCHA DE VOLEIBOL DE SALA POR PARTIDO	2
4.3.11.1.14 POR CUALQUIER OTRO USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	20

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
4.3.12 DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
----------	-----



4.3.12.1 POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
I. EN CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, CON ANTIGÜEDAD, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, REMODELACIONES MENOR DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA EN INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.3
II. RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIONES DEL GRUPO A Y DEL GRUPO B, CATALOGADAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN (ART. 166), DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE	
A). DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS, BALNEARIOS, SIMILARES Y ANÁLOGOS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN (PREVIA AUTORIZACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE USO DE SUELO)	0.55
B). EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	1
C). DESTINADAS A CASA HABITACIÓN POR METRO DE CONSTRUCCIÓN	0.1
III. RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, (INFRAESTRUCTURA: URBANA, MUNICIPAL, FEDERAL) CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS O LINÉALES, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y ESTRUCTURA DE ACERO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN. CONSTRUCCIONES DEL GRUPO A Y DEL GRUPO B, CATALOGADAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN (ART. 166) PUENTES, PASOS A DESNIVEL, REPRESAS, ETC.	2
IV. DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	
A). DEMOLICIONES DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL	5
B). DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO VEHICULAR POR METRO CUADRO,(CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VISTO BUENO DE TRÁNSITO MUNICIPAL	2
C). DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO PREVIO DICTAMEN DE TRÁNSITO	2
D). DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO EN ÁREA:	
E). HABITACIONAL	0.15



F). RESIDENCIAS, HOTELES Y COMERCIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	0.25
V. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	
A). HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS POR METRO LINEAL	0.15
B). HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS POR METRO LINEAL	0.2
C). HASTA UNA ALTURA DE 5.0 MTS O MÁS POR METRO LINEAL	0.25
VI. CONSTRUCCIÓN:	
A). POZO DE ABSORCIÓN DE AGUAS PLUVIALES POR METRO CÚBICO	0.50
B). FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	10
C). PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO. (SERVICIO PARTICULAR)	3
D). CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR METRO CÚBICO)	10
E). CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE DE ACUERDO AL USO:	
1. AGROPECUARIO	0.5
2. HABITACIONAL	0.15
3. COMERCIAL	2
4. RESIDENCIAL	0.45
5. ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1.65
G). PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS, ETC., DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	
1.- CONCRETO	0.85
2.- ARCILLA	0.18
3.- PASTO	0.04
4.- PASTO SINTÉTICO	0.65
5.- ADOQUÍN	0.3
6.- ASFALTO	0.55
H). CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL.	
1.- BANQUETAS (PREVIO DICTAMEN DE OBRAS PÚBLICAS)	0.8



2.- ARCILLA	0.5
3.- PASTO	0.04
4.- PASTO SINTÉTICO	0.5
5.- ADOQUÍN	0.2
6.- ASFALTO	0.75
H). CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	
1.- BANQUETAS (PREVIO DICTAMEN DE OBRAS PÚBLICAS)	0.4
2.- SERVIDUMBRE DE PASO	0.2
3.- CALLES	0.3
I). CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	3
1.- CUARTO DE MÁQUINAS POR METRO CUADRADO	
J). LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN	
1.- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.4
2.- HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.5
3.- HASTA UNA ALTURA DE 5 MTS. O MÁS POR METRO LINEAL	0.55
K). LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR LA INSTALACIÓN DE CERCAS DE ALAMBRE O MALLA CICLÓNICA	
1.- CERCA DE ALAMBRE CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.05
2.- MALLA CICLÓNICA SIN MAMPOSTERÍA Y CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.05
3.- MALLA CICLÓNICA CON MAMPOSTERÍA NO MAYOR A 0.60 MTS DEL NIVEL DEL PISO CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.52
VII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL, FRACCIONAMIENTO INFRAESTRUCTURA URBANA, ETC., POR METRO CÚBICO	0.15



I. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO	0.13
II. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO, LOSA MONOLÍTICA, LOSA ACERO, LOSA RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y LÁMINA ESTRUCTURAL, BÓVEDAS, MADERA Y SIMILARES.	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.13
1. VIVIENDAS	0.15
2. VIVIENDA POPULAR	0.1
3. VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	0.15
4. VIVIENDA RESIDENCIAL CONSTRUCCIONES MAYORES DE 250 M2 DE CONSTRUCCIÓN, CUBIERTA)	0.25
5. DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.25
6. CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.1
7. CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08
8. CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06
9. PALAPAS, IGLESIAS, CENTRO RELIGIOSO, DE REHABILITACIÓN	0.15
B). RESIDENCIAS MAYOR DE 250 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.2
C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES , (HORIZONTALES Y VERTICALES)	0.45
D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.35
E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.28
F). INDUSTRIAS, FÁBRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS)	0.18
G).CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS ,BALNEARIO RUSTICO	0.15
H). INSTALACIONES AGRÍCOLAS Y/O PECUARIAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
2.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08
3.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN	0.08



Y SIMILARES	
4.- CERCAS PARA INSTALACIONES DE GANADO (CORRALETAS O SIMILARES) POR METRO LINEAL	0.1
5.- PISOS DE CONCRETO O SIMILAR PARA INSTALACIONES AGROPECUARIAS POR METRO CUADRADO	0.12
I). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	0.2
J). ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN , ETC, POR METRO CUADRADO	0.18
K). INSTALACIONES PARA TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.18
L). LICENCIA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, POR METROS CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN (REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN)	0.1
M). LICENCIA ESPECÍFICAS PARA EDIFICACIONES DE ALTO RIESGO (CONFORME AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN)	3% DEL SUBTOTAL DEL PAGO DE LICENCIA
N). DE LAGOS, LAGUNAS, ESPEJOS DE AGUA, ALBERCAS (EN COLONIAS, ZONAS URBANAS)	1.5
O). DE LAGOS, LAGUNAS, ESPEJOS DE AGUA, ALBERCAS (EN CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS)	1.9
X. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SE COBRARÁ POR DÍA	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.1
B) RESIDENCIAS, MAYOR DE 250 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.11
C) DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 400 METROS)	0.15
D) DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.16
E) HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.18
F) INDUSTRIAS, FÁBRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS)	0.12
G) CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO, BAÑOS PÚBLICOS	0.15
H) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS,	0.15



CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	
I) ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, SIMILARES Y/O ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	3
J) INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	1.3
XI. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO EN:	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.7
B). RESIDENCIAS CONSTRUCCIÓN MAYOR DE 250 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.2
C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 400 METROS)	0.25
D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.23
E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.18
F). INDUSTRIA, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS)	0.11
G). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.19
H). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO, BAÑOS PÚBLICOS	0.12
I). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN, DE CARBURACIÓN, COMBUSTIBLE, RASTROS, MERCADOS, POR METRO CUADRADO	2.5
J). INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TORRES) POR METRO CUADRADO DE TERRENO	2
XII. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA EXTEMPORÁNEO EN:	
A). VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.08
B). VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.08
C). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05
D). RESIDENCIAS	0.12
E). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 400 METROS)	0.14
F). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.16



G). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.18
H). INDUSTRIAS, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS)	0.2
I). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO, BAÑOS PÚBLICOS	0.13
J). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.1
K). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA, CARBURACIÓN, DE CARBURACIÓN, COMBUSTIBLE, RASTROS, MERCADOS, ETC. POR METRO CUADRADO	2.3
L). INSTALACIÓN POR TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TORRES) POR METRO CUADRADO DE TERRENO	1
XIII. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	1.5
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06
B). RESIDENCIAS	0.11
C). DE CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.13
D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.15
E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.2
F). INDUSTRIAS, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS)	0.1
G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO RÚSTICO, BAÑOS PÚBLICOS	0.12
H). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN, COMBUSTIBLE, RASTROS, MERCADOS POR METRO CUADRADO	0.08
XIV. USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	0.2
XV. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A). VIVIENDAS UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.08
1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.1
2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.1
3.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.1



4.- CON TECHUMBRES DE OTROS MATERIALES	0.1
B). RESIDENCIAS CONSTRUCCIONES MAYORES DE 250 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA	0.2
C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.23
D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.16
E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANTES, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS, PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.16
F). INDUSTRIAS, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS)	0.17
G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	0.16
H). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.13
I). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO	0.1
J). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.12
XVI. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.5
B). RESIDENCIAS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.6
C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 400 METROS)	0.7
D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.65
E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS , PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	1
F). INDUSTRIAS, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS)	1.5
G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	0.45
H). URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.15
I). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO	1
J). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	2.5
K). EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.5



HABITACIONALES	
XVII. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.7
1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.7
2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	3
B). EN CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS	7
C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 400 METROS)	7
D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	6
E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	3.5
F). INDUSTRIAS, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS)	6
G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	2
H). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA, ESTACIÓN DE CARBURACIÓN	2
I). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	8
XVIII. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	2.5
XIX. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	3
XX. INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	50
XXI. INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA	20
XXII. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
A). CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, EN	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.08
2.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS	0.2
3.- HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES	0.2
4.- INDUSTRIAS	0.16
5.- UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.2
6.- CONEXIÓN AL COLECTOR GENERAL EN PREDIOS SIN	5



CONSTRUCCIÓN	
B). EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. (SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE).	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO	2
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO	2.5
3.- EN PAVIMENTO PÉTRICO	1
4.- EN TERRACERÍA	0.8
XXIII. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	2
XXIV. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPOSICIONES DE MÁS DE UN AÑO DE HABER REALIZADO EL PAGO CORRESPONDIENTE	
A). POR LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	10
B). POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	10
C). POR EL OFICIO DE APROBACIÓN DE PLANOS (DEBERÁ PRESENTAR PLANOS ARQUITECTÓNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN)	10
D). POR EL OFICIO DE OCUPACIÓN	10
E). POR LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL	10
F). CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO O CONSTANCIA	15
XXV. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS	
A). RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA POR CADA UNO, SE RETIRARÁN AL 3ER DÍA HÁBIL DESPUÉS DE PAGADOS	11
XXVI.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN. (QUE CUENTE CON UNA ANTIGÜEDAD DE MÁS DE UN AÑO TERMINADA DICHA CONSTRUCCIÓN) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD EMITIDA POR CATASTRO.	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.3
1.- VIVIENDAS	0.3
2.- VIVIENDA POPULAR	0.2
3.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	0.25
4.- VIVIENDA RESIDENCIAL MAYOR A 250 M2	0.4
5.- DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.45
6.- PALAPAS, IGLESIAS, CENTRO RELIGIOSO, DE REHABILITACIÓN	2
B). RESIDENCIAS	0.4
C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS	0.6



Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 400 METROS)	
D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.45
E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES	0.5
F). INDUSTRIAS	0.3
G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	0.4
H). INSTALACIONES AGRÍCOLAS Y/O PECUARIAS	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LAMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.14
I). ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO	0.28
J). INSTALACIONES PARA TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TORRES) POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.45
XXVII.- APROBACIÓN DE PLANOS PARA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.18
B). RESIDENCIAS	0.3
C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 400 METROS)	0.55
D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.4
E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS, SIMILARES Y ANÁLOGOS	0.3
F). INDUSTRIA	0.3
G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	0.2
H). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.23
I). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO	2
J). INSTALACIÓN PARA TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	4
XXVIII. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO EN REGULARIZACIÓN	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.1
B). RESIDENCIAS	0.25
C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 400 METROS)	0.3
D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS	0.25



URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	
E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS, SIMILARES Y ANÁLOGOS	0.35
F). INDUSTRIA	0.30
G). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.23
H). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	0.25
I). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO	4
J). INSTALACIÓN PARA TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	4
XXIX. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	0.1
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.1
B). RESIDENCIAS	0.3
C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 400 METROS)	0.3
D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.35
E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS, SIMILARES Y ANÁLOGOS	0.3
F). INDUSTRIA	0.35
G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO, BAÑOS PÚBLICOS	0.35
H). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.32
I). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN, COMBUSTIBLE, POR METRO CUADRADO	0.6
J). INSTALACIÓN PARA TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TORRES) POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.55
4.3.12.2 CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO:	
CONCEPTO	UMA
4.3.12.2.1 ESPECTACULAR O AUTO SOPORTADO DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS DE CARTELERIA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO)	60
4.3.12.2.2 ESPECTACULAR DE MÁS 20 METROS CUADRADOS DE CARTELERIA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIO):	60
4.3.12.2.3 EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO	1.65
4.3.12.2.4 ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO	2.20



4.3.12.2.5 ESPECTACULAR HASTA 3.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADO A FACHADA O BARDA	3
4.3.12.2.6 ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADO A FACHADA O BARDA	10
4.3.12.2.7 ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA	10
4.3.12.2.8 OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR METRO CUADRADO DE CARTELERA	1
4.3.12.3 ANTENA PARA TELEFONÍA CELULAR, RADIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN	
CONCEPTO	UMA
4.3.12.3.1 INSTALACIÓN DE ANTENA, POR METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE	60
4.3.12.3.2 ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	11
4.3.12.4 REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	
CONCEPTO	UMA
4.3.12.4.1 DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	50
4.3.12.4.2 DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	150
4.3.12.4.3 ACTUALIZACIÓN COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	40
4.3.12.5 CUOTA A PAGAR PARA OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN.	
CONCEPTO	UMA
4.3.12.5.1 NO ESPECIFICADA EN LA PRESENTE LEY	6
4.3.12.6 POR LA SUPERVISIÓN DE CUALQUIER PROYECTO ARQUITECTÓNICO FÍSICO Y EN PLANOS.	
CONCEPTO	UMA
4.3.12.6.1 SUPERVISIÓN DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO, COMERCIAL O HABITACIONAL PARA SU CALIFICACIÓN, SE PAGARÁ	6
4.3.12.7 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
CONCEPTO	UMA
4.3.12.7.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	2
4.3.12.7.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	3
4.3.12.7.3 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	9

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4.3.13. DEL USO DE SUELO



ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CONSTANCIA Y COPIA DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.13.1 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

CONCEPTO	UMA
4.3.13.1.1 USO HABITACIONAL:	
4.3.13.1.1.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA BIFAMILIAR	0.15
4.3.13.1.1.2 VIVIENDA PLURIFAMILIAR	0.15
4.3.13.1.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0.15
4.3.13.1.3 ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.20
4.3.13.1.4 ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.25
4.3.13.1.5 TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.20
4.3.13.1.6 TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.25
4.3.13.1.7 TIENDA DE DEPARTAMENTOS	0.25
4.3.13.1.8 CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	0.30
4.3.13.1.9 VENTA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.15
4.3.13.1.10 TIENDA DE SERVICIOS	0.25
4.3.13.1.11 EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.15
4.3.13.1.12 CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	0.15
4.3.13.1.13 CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	0.15
4.3.13.1.14 EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.10
4.3.13.1.15 EXHIBICIÓN	0.15
4.3.13.1.16 CENTRO DE INFORMACIÓN	0.30
4.3.13.1.17 INSTITUCIÓN RELIGIOSA	0.20
4.3.13.1.18 ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.25
4.3.13.1.19 CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	0.20
4.3.13.1.20 CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	0.20
4.3.13.1.21 CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.15
4.3.13.1.22 ALOJAMIENTO	0.20
4.3.13.1.23 SERVICIO FUNERARIO	0.14
4.3.13.1.24 TRANSPORTE TERRESTRE	0.15
4.3.13.1.25 ANTENA DE TELEFONÍA CELULAR (TORRE DE TELECOMUNICACIONES)	15
4.3.13.1.26 MICRO INDUSTRIA	0.15
4.3.13.1.27 INDUSTRIA	0.20
4.3.13.1.28 INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	0.20
4.3.13.1.29 ESTACIONAMIENTO PUBLICO	0.12



4.3.13.1.30 TRÁILER PARK	0.12
4.3.13.1.31 GASOLINERA	1
4.3.13.1.32 CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	0.20
4.3.13.1.33 POR CASETA TELEFÓNICA	5

4.3.13.2 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA Y COPIA

CONCEPTO	UMA
4.3.13.2.1 POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS	5
4.3.13.2.2 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN	70% DEL COSTO
4.3.13.2.3 COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	5
4.3.13.2.4 COPIA CERTIFICADA DE PLANOS AUTORIZADOS O DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	5
4.3.13.2.5 COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	5
4.3.13.2.6 COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	5

PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE OTORGARÁN ESTÍMULOS FISCALES, EN LOS RUBROS QUE CORRESPONDAN, A LOS PARTICULARES QUE ESTABLEZCAN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN A LOS LINEAMIENTOS Y TARIFAS QUE CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE SE FIJEN.

4.3.13.3 POR LICENCIA DE USO DEL SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN PARA CASA HABITACIÓN O TERRENO POR METRO CUADRADO.

CONCEPTO	UMA
4.3.13.3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	0.10
4.3.13.3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.08
4.3.13.3.3 MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.06

4.3.13.4 POR LICENCIA DE USO DEL SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO.

CONCEPTO	UMA
4.3.13.4.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	0.25
4.3.13.4.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.20
4.3.13.4.3 MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.15

4.3.13.5 POR LOS DERECHOS DE REGULARIZACIÓN, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ

CONCEPTO	PORCENTAJE
4.3.13.5.1 LOS PROYECTOS QUE REQUIERAN DEL PERMISO DE USO	50%



DE SUELO, QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA VIGENTE, PAGARÁN ADEMÁS DEL COSTO DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, UN ADICIONAL CALCULADO EN BASE AL COSTO	
--	--

4.3.13.6 POR CUANTO A LOS DERECHOS DE ÁREA UTILIZABLE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EL

CONCEPTO	UMA
4.3.13.6.1 METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE DEL PROYECTO MOTIVO DE LA LICENCIA	0.50

RESPECTO A LOS DERECHOS QUE EL AYUNTAMIENTO HABRÁ DE COBRAR POR CONCEPTO DE LICENCIA PARA REMODELAR LA FACHADA PRINCIPAL, ÉSTA SE COBRARÁ ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE SE REALICE FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO.

TODA REMODELACIÓN DE FACHADA PRINCIPAL DENTRO DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

POR CUANTO A LOS DERECHOS QUE AL AYUNTAMIENTO SE DEBE PAGAR POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INSTALACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS QUE SEAN CONSIDERADOS COMO USOS PERMITIDOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ESTOS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE A AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE POR NORMATIVIDAD DEBAN CUMPLIR CON ESTE REQUERIMIENTO.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA GALERÍA DE ARTE, MUSEOS, CENTRO DE EXPOSICIÓN TEMPORAL O AL AIRE LIBRE, CAFÉ INTERNET, BIBLIOTECA, HEMEROTECA, VIDEOTECA, CAFÉ, RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CENTRO CULTURAL HOTEL, ALBERGUE, CASA DE HUÉSPEDES, PLAZA, EXPLANADA, PARQUE Y JARDÍN, SE PAGARÁN SÓLO EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE CONSTRUYAN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.

RESPECTO A LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO HABRÁ DE COBRAR POR RE APROBACIÓN DE PLANO, CUANDO ESTOS NO SE HAN REALIZADO EN SU TOTALIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN RAZÓN DE 10 UMAS PARA CASA HABITACIÓN Y 15 UMAS PARA USO COMERCIAL; SIEMPRE Y CUANDO LA CONSTRUCCIÓN SEA MENOR A LA AUTORIZADA.

LOS DERECHOS POR LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARTA URBANA VIGENTE EN CD, SE CAUSARÁN EN RAZÓN DE DOS UMAS VIGENTES EN EL ESTADO



SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.14 DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 23.- POR LOS DERECHOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.14.1 INICIO DE TRÁMITE

CONCEPTO	UMA
4.3.14.1.1 DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO Y SUS MODIFICACIONES (ESTA CANTIDAD SERÁ DESCONTADA DEL COBRO TOTAL DEL TRÁMITE QUE SE SOLICITE)	33

4.3.14.2 POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE

CONCEPTO	UMA
4.3.14.2.1 POR AUTORIZACIÓN: (POR CADA FRACCIÓN)	20
4.3.14.2.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA FRACCIÓN	20
4.3.14.2.3 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN	50 %

4.3.14.3 POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE CON APERTURA DE CALLE O SERVIDUMBRE DE PASO

CONCEPTO	UMA
4.3.14.3.1 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	25
4.3.14.3.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	25
4.3.14.3.3 POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE (SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN)	3 %
4.3.14.3.4 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE	50 %

4.3.14.4 POR LA FUSIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE

CONCEPTO	UMA
4.3.14.4.1 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	20
4.3.14.4.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	15
4.3.14.4.3 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN	50 %

**4.3.14.5 EN FRACCIONAMIENTO**

CONCEPTO	UMA
4.3.14.5.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	30
4.3.14.5.2 POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN)	3 %
4.3.14.5.3 SUPERVISIÓN DE OBRAS (SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN)	3 %
4.3.14.5.4 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO	50 %

4.3.14.6 EN LOTES EN CONDOMINIO Y EN CONDOMINIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL

CONCEPTO	UMA
4.3.14.6.1 POR AUTORIZACIÓN POR CADA UNIDAD CONDOMINAL	50
4.3.14.6.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD CONDOMINAL	50
4.3.14.6.3 POR AUTORIZACIÓN DE SUJECCIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIO: (DEL TOTAL DEL TERRENO)	.05
4.3.14.6.4 SUPERVISIÓN DE OBRAS (SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN)	3 %
4.3.14.6.5 POR REGULARIZACIÓN, (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO)	20 %

4.3.14.7 EN CONJUNTO URBANO

CONCEPTO	UMA
4.3.14.7.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (POR CADA UNIDAD)	1 %
4.3.14.7.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR EL NÚMERO DE UNIDADES)	30 %
4.3.14.7.3 POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	3 %
4.3.14.7.4 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA UNIDAD)	30

EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DE CONJUNTO URBANO.

4.3.14.8 MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.



CONCEPTO	UMA
4.3.14.8.1 TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	10
4.3.14.8.2 POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	20
4.3.14.8.3 TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	10
4.3.14.8.4 POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	20

4.3.14.9 EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA

CONCEPTO	UMA
4.3.14.9.1 POR DOCUMENTO	5
4.3.14.9.2 POR PLANO	5

4.3.14.10 LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA).

CONCEPTO	UMA
4.3.14.10.1 POR APROBACIÓN	5

4.3.14.11 POR RENOVACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN (VIGENCIA)

CONCEPTO	UMA
4.3.14.11.1 POR OFICIO	25

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
4.3.15. DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.15.1 POR DICTAMEN TÉCNICO PARA

CONCEPTO 1	UMA
4.3.15.1.1 COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE 2 HASTA 6 METROS CUADRADOS, POR PIEZA:	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE	
4.3.15.1.1.1 SIN ILUMINACIÓN	12
4.3.15.1.1.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ROTULADO, SUJETO A REGLAMENTO	12



4.3.15.1.1.3 SIN ILUMINACIÓN	12
4.3.15.1.1.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ADOSADO	15
4.3.15.1.1.5 SIN ILUMINACIÓN	12
4.3.15.1.1.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	15
4.3.15.1.2 COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE 6.1 HASTA 8 METROS CUADRADOS, POR PIEZA	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
4.3.15.1.2.1 SIN ILUMINACIÓN	24
4.3.15.1.2.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ROTULADO	26
4.3.15.1.2.3 SIN ILUMINACIÓN	24
4.3.15.1.2.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ADOSADO	26
4.3.15.1.2.5 SIN ILUMINACIÓN	25
4.3.15.1.2.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	26
4.3.15.1.3 COLOCACIÓN DE ANUNCIO MAYOR A 8.1 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
4.3.15.1.3.1 SIN ILUMINACIÓN	25
4.3.15.1.3.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ROTULADO:	25
4.3.15.1.3.3 SIN ILUMINACIÓN	20
4.3.15.1.3.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ADOSADO	20
4.3.15.1.3.5 SIN ILUMINACIÓN	18
4.3.15.1.3.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	20
4.3.15.1.4 LA SUPERFICIE DE PUBLICIDAD DEL ANUNCIO AUTO SOPORTADO O ESTRUCTURAL POR METRO CUADRADO	
4.3.15.1.4.1 SIN ILUMINACIÓN	12
4.3.15.1.4.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	14
4.3.15.1.5 INSTALACIÓN DE TOLDO FIJO NO MAYOR A 1.5 METROS CUADRADOS CON RÓTULO COMERCIAL, POR CADA METRO CUADRADO	8
4.3.15.1.6 COLOCACIÓN DE ANUNCIO ESTRUCTURAL O AUTO SOPORTADO INSTALADO EN AMBOS LADOS DE LA CARRETERA QUE NO SEA ZONA FEDERAL, POR METRO CUADRADO	25
4.3.15.1.7 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN TAPIALES, ANDAMIOS Y FACHADAS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO POR PIEZA	15
4.3.15.1.8 ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCES, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO DEL MUNICIPIO, POR DÍA	15
4.3.15.1.9 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA	20
4.3.15.1.10 PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE	3



U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO, POR DÍA	
4.3.15.1.11 DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN VOLANTES, FOLLETOS, MUESTRA DE PRODUCTO Y TODA CLASE DE PROPAGANDA IMPRESA PARA SU DISTRIBUCIÓN EN VÍA PÚBLICA	3

4.3.15.2 POR DICTAMEN TÉCNICO EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS TRANSITORIOS ADOSADOS, MAYORES A 4 METROS CUADRADOS.

CONCEPTO 2	UMA
4.3.15.2.1 QUE ANUNCIAN BARATAS, LIQUIDACIONES, SUBASTAS, PROMOCIONES, ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES, FESTIVIDADES, ACTIVIDADES RELIGIOSAS, CÍVICAS, POLÍTICAS O CONMEMORATIVAS. POR CADA METRO CUADRADO	3

4.3.15.3 POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA.

CONCEPTO 3	UMA
4.3.15.3.1 PARADERO DE MICROBUSES O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO	5
4.3.15.3.2 MÓDULO TURÍSTICO	5
4.3.15.3.3 RELOJ DE TEMPERATURA	10
4.3.15.3.4 PUESTO DE PERIÓDICOS	5
4.3.15.3.5 KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	5
4.3.15.3.6 MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	5
4.3.15.3.7 CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR A ÉSTOS	5
4.3.15.3.8 PANTALLA DIGITAL, POR METRO CUADRADO	10
4.3.15.3.9 PANTALLA FIJA, POR PIEZA	15
4.3.15.3.10 CASETA TELEFÓNICA	18
4.3.15.3.11 CAJERO AUTOMÁTICO	25
4.3.15.3.12 CUALQUIER MÓDULO DISTINTO A LOS ANTERIORES	25
4.3.15.3.13 PUESTO DE COMIDA	4
4.3.15.3.14 MOBILIARIO PUBLICITARIO CON ILUMINACIÓN	7

4.3.15.4 POR CONCEPTO DE REFRENDO DE DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA.

CONCEPTO 4	UMA
4.3.15.4.1 PRIMER AÑO DE REFRENDO	10
4.3.15.4.2 SEGUNDO AÑO DE REFRENDO	8
4.3.15.4.3 TERCER AÑO DE REFRENDO	7
4.3.15.4.4 CUARTO Y CONSECUTIVOS AÑOS DE REFRENDO	5

**4.3.15.5 POR REPOSICIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE IMAGEN URBANA.**

CONCEPTO 5	UMA
4.3.15.5.1 BÚSQUEDA	15
4.3.15.5.2 COPIA CERTIFICADA	20

4.3.15.6 POR CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO.

CONCEPTO 6	UMA
4.3.15.6.1 IMPRESIÓN DE UNA SECCIÓN DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN:	
4.3.15.6.1.1 CONSULTA AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA VIGENTE	2
4.3.15.6.2 CONSTANCIA DE DOMICILIO, IMPRESA EN TAMAÑO CARTA	2

4.3.15.7 POR SOLICITUD DE:

CONCEPTO 7	UMA
4.3.15.7.1 DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO O TOLDO, SI LA RESOLUCIÓN ES PROCEDENTE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DESCONTARÁ DEL COSTO TOTAL DEL DICTAMEN UNA VEZ CONCLUIDO EL TRÁMITE	1
4.3.15.7.2 DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN, SI LA RESOLUCIÓN PROCEDE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DESCONTARÁ DEL COSTO TOTAL DEL DICTAMEN UNA VEZ CONCLUIDO EL TRÁMITE	1

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN PARA COLOCAR ANUNCIO O TOLDO, ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE SE COLOQUEN FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO Y QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE. EL ANUNCIO O TOLDO QUE SE COLOQUE EN EL PERÍMETRO DEL CENTRO HISTÓRICO DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**4.3.16 DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 25.- POR LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL COMERCIAL.



CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS, EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.16.1 POR LICENCIA NUEVA

POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	UMA
4.3.16.1.1 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.3.16.1.1.1 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	75
4.3.16.1.1.2 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	100
4.3.16.1.1.3 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MAS DE 400 M2)	150
4.3.16.1.2 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.3.16.1.2.1 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICA (HASTA 200 M2)	75
4.3.16.1.2.2 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	100
4.3.16.1.2.3 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MAS DE 400 M2)	150
4.3.16.1.3 JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.3.16.1.3.1 JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	75
4.3.16.1.3.2 JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	100
4.3.16.1.3.3 JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	150
4.3.16.1.4 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS	



ALCOHÓLICAS	
4.3.16.1.4.1 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	75
4.3.16.1.4.2 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	100
4.3.16.1.4.3 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MAS DE 400 M2)	150
4.3.16.1.5 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	140
4.3.16.1.6 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150
4.3.16.1.7 DEPÓSITO DE CERVEZA	200
4.3.16.1.8 VINATERÍAS (CADENAS COMERCIALES)	300
4.3.16.1.9 VINATERÍAS	250
4.3.16.1.10 MINI SÚPER (CADENAS COMERCIALES)	500
4.3.16.1.11 MINI SÚPER	400
4.3.16.1.12 SÚPER MERCADOS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	5000
4.3.16.1.13 HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.3.16.1.13.1 HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	150
4.3.16.1.13.2 HOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	200
4.3.16.1.13.3 HOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MAS DE 30 HABITACIONES)	250
4.3.16.1.14 MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.3.16.1.14.1 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	180
4.3.16.1.14.2 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	200
4.3.16.1.14.3 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 30 HABITACIONES)	220
4.3.16.1.15 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.3.16.1.15.1 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	130
4.3.16.1.15.2 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	140
4.3.16.1.15.3 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MAS DE 30 HABITACIONES)	150
4.3.16.1.16 BÚNGALOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.3.16.1.16.1 BÚNGALOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	150



(HASTA 5 BÚNGALOS)	
4.3.16.1.16.2 BÚNGALOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 6 A 10 BÚNGALOS)	160
4.3.16.1.16.3 BÚNGALOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 10 BÚNGALOS)	170
4.3.16.1.17 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.3.16.1.17.1 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	150
4.3.16.1.17.2 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	160
4.3.16.1.17.3 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	170
4.3.16.1.18 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.3.16.1.18.1 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	150
4.3.16.1.18.2 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	160
4.3.16.1.18.3 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	170
4.3.16.1.19 ANTOJERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	200
4.3.16.1.20 ANTOJERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	120
4.3.16.1.21 FONDA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	130
4.3.16.1.22 TAQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	130
4.3.16.1.23 MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	130
4.3.16.1.24 PIZZERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	250
4.3.16.1.25 PIZZERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	300
4.3.16.1.26 CAFETERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	120
4.3.16.1.27 CAFETERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (FRANQUICIAS)	200
4.3.16.1.28 MICHELADAS CON O SIN VENTA DE ALIMENTOS	200
4.3.16.1.29 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	350
4.3.16.1.30 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS	



ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	
4.3.16.1.30.1 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS HASTA 25 COMENSALES	150
4.3.16.1.30.2 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS HASTA 26 A 50 COMENSALES	200
4.3.16.1.30.3 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS DE MAS DE 50 COMENSALES	250
4.3.16.1.31 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES	
4.3.16.1.31.1 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (HASTA 25 COMENSALES)	300
4.3.16.1.31.2 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (DE 26 A 50 COMENSALES)	400
4.3.16.1.31.3 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (DE MAS DE 50 COMENSALES)	500
4.3.16.1.32 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.3.16.1.32.1 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	100
4.3.16.1.32.2 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 200 A 400 M2)	150
4.3.16.1.32.3 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	200
4.3.16.1.33 PARQUE ACUÁTICO	1500
4.3.16.1.34 AUTO LAVADO CON VENTA DE CERVEZA	100
4.3.16.1.35 CINES CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	500
4.3.16.1.36 DISCOTECAS	500
4.3.16.1.37 RENTA DE CANCHAS DEPORTIVAS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA	100
4.3.16.1.38 BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O VENTA DE CERVEZA	100
4.3.16.1.39 PULQUERÍAS (VENTAS ALTAS)	60
4.3.16.1.40 CANTINAS (VENTAS ALTAS)	200
4.3.16.1.41 CANTABARES Y KARAOKE (VENTAS ALTAS)	300
4.3.16.1.42 CASINO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA (VENTAS ALTAS)	800
4.3.16.1.43 BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA (VENTAS ALTAS)	200
4.3.16.1.44 CENTRO NOCTURNO	3000
4.3.16.1.45 A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE COBREN	



POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARTICULAR, SE LE APLICARÁ LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR AÑO POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CAJONES Y TARIFAS ESTABLECIDAS	
--	--

4.3.16.2 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL. –

POR LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	UMA
4.3.16.2.1 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.3.16.2.1.1 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	30
4.3.16.2.1.2 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	40
4.3.16.2.1.3 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MAS DE 400 M2)	50
4.3.16.2.2 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.3.16.2.2.1 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICA (HASTA 200 M2)	40
4.3.16.2.2.2 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	50
4.3.16.2.2.3 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	60
4.3.16.2.3 JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.3.16.2.3.1 JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	40
4.3.16.2.3.2 JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	50
4.3.16.2.3.3 JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	60
4.3.16.2.4 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	



4.3.16.2.4.1 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	40
4.3.16.2.4.2 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	60
4.3.16.2.4.3 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MAS DE 400 M2)	80
4.3.16.2.5 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	18
4.3.16.2.6 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	20
4.3.16.2.7 DEPÓSITO DE CERVEZA	50
4.3.16.2.8 VINATERÍAS (CADENAS COMERCIALES)	80
4.3.16.2.9 VINATERÍAS	60
4.3.16.2.10 MINI SÚPER (CADENAS COMERCIALES)	150
4.3.16.2.11 MINI SÚPER	100
4.3.16.2.12 SÚPER MERCADOS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	200
4.3.16.2.13 HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.3.16.2.13.1 HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	160
4.3.16.2.13.2 HOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	180
4.3.16.2.13.3 HOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 30 HABITACIONES)	200
4.3.16.2.14 MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.3.16.2.14.1 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	40
4.3.16.2.14.2 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	60
4.3.16.2.14.3 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 30 HABITACIONES)	80
4.3.16.2.15 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.3.16.2.15.1 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	30
4.3.16.2.15.2 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	40
4.3.16.2.15.3 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 30 HABITACIONES)	50
4.3.16.2.16 BÚNGALOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.3.16.2.16.1 BÚNGALOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 5 BÚNGALOS)	40



4.3.16.2.16.2 BÚNGALOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 6 A 10 BÚNGALOS)	70
4.3.16.2.16.3 BÚNGALOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 10 BÚNGALOS)	120
4.3.16.2.17 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.3.16.2.17.1 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	40
4.3.16.2.17.2 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	70
4.3.16.2.17.3 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	120
4.3.16.2.18 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.3.16.2.18.1 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	40
4.3.16.2.18.2 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	70
4.3.16.2.18.3 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	120
4.3.16.2.19 ANTOJERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	90
4.3.16.2.20 ANTOJERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	35
4.3.16.2.21 FONDA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	30
4.3.16.2.22 TAQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	30
4.3.16.2.23 MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	30
4.3.16.2.24 PIZZERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	30
4.3.16.2.25 PIZZERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	40
4.3.16.2.26 CAFETERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	30
4.3.16.2.27 CAFETERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (FRANQUICIAS)	40
4.3.16.2.28 MICHELADAS CON O SIN VENTA DE ALIMENTOS	30
4.3.16.2.29 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	90
4.3.16.2.30 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	



4.3.16.2.30.1 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS HASTA 25 COMENSALES	40
4.3.16.2.30.2 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS HASTA 26 A 50 COMENSALES	45
4.3.16.2.30.3 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS DE MAS DE 50 COMENSALES	50
4.3.16.2.31 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES	
4.3.16.2.31.1 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (HASTA 25 COMENSALES)	70
4.3.16.2.31.2 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (DE 26 A 50 COMENSALES)	100
4.3.16.2.31.3 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (DE MÁS DE 50 COMENSALES)	130
4.3.16.2.32 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.3.16.2.32.1 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	50
4.3.16.2.32.2 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 200 A 400 M2)	100
4.3.16.2.32.3 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	150
4.3.16.2.33 PARQUE ACUÁTICO	1000
4.3.16.2.34 AUTO LAVADO CON VENTA DE CERVEZA	30
4.3.16.2.35 CINES CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	150
4.3.16.2.36 DISCOTECAS	100
4.3.16.2.37 RENTA DE CANCHAS DEPORTIVAS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA	150
4.3.16.2.38 BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O VENTA DE CERVEZA	20
4.3.16.2.39 PULQUERÍAS (VENTAS ALTAS)	20
4.3.16.2.40 CANTINAS (VENTAS ALTAS)	50
4.3.16.2.41 CANTABARES Y KARAOKE (VENTAS ALTAS)	50
4.3.16.2.42 CASINO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA (VENTAS ALTAS)	100
4.3.16.2.43 BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA (VENTAS ALTAS)	50
4.3.16.2.44 CENTRO NOCTURNO	180
4.3.16.2.45 A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARTICULAR, SE LE APLICARÁ LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR AÑO POR LA	



PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CAJONES Y TARIFAS ESTABLECIDAS	
---	--

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

4.3.16.3 POR AUTORIZACIÓN DE EVENTO POR DÍA

CONCEPTO	UMA
4.3.16.3.1 LICENCIA PROVISIONAL (TARDEADAS, JARIPEOS, LUCHA LIBRE, GALLOS, FUT BOL, O SIMILARES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100
4.3.16.3.2 LICENCIA PROVISIONAL EVENTO MUSICAL DE GRUPOS INTERNACIONALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	500
4.3.16.3.3 LICENCIA PROVISIONAL EVENTO MUSICAL DE GRUPOS NACIONALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	300
4.3.16.3.4 LICENCIA PROVISIONAL EVENTO MUSICAL DE GRUPOS LOCALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	50
4.3.16.3.5 OTROS NO CONSIDERADOS EN LOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	80

4.3.16.4 POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CONCEPTO	UMA
4.3.16.4.1 CAMBIO DE DOMICILIO	4
4.3.16.4.2 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	5
4.3.16.4.3 CAMBIO DE TITULAR	10
4.3.16.4.4 POR AUMENTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	LA DIFERENCIA DEL COSTO DE APERTURA DE LA LICENCIA ACTUAL A LA SOLICITADA
4.3.16.4.5 BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	1
4.3.16.4.6 POR REPOSICIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.	2

4.3.16.5 FORMAS Y FORMATOS

CONCEPTO	UMA
4.3.16.5.1 POR FORMAS Y FORMATOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.	10



4.3.16.6 HORAS EXTRAS PAGO POR HORA

CONCEPTO	UMA
4.3.16.6.1 SÚPER MERCADOS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO VENTAS MEDIAS	5

4.3.16.7 HORAS EXTRAS PAGO POR MES

CONCEPTO	UMA
4.3.16.7.1 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES VENTAS ALTAS	30

4.3.16.8 HORAS EXTRAS PAGO ANUAL

CONCEPTO	UMA
4.3.16.8.1 MINI SÚPER (CADENAS COMERCIALES) VENTAS ALTAS	.23

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.3.17 DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.17.1 POR USO DE VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	UMA
4.3.17.1.1 POR ESTACIONAMIENTO;	
4.3.17.1.1.1 ESTACIONAMIENTO POR DÍA EN LOS MERCADOS	1
4.3.17.1.1.2 ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL POR HORA	1
4.3.17.1.1.3 SITIOS DE TAXIS POR METRO CUADRADO AL AÑO	100
4.3.17.1.2 ESTE DERECHO SE CAUSARÁ POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO EN ELLA LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, LA INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y COLOCACIÓN DE POSTES DE TELEFONÍA, RED ELÉCTRICA Y SERVICIOS DE CABLE, ASÍ COMO EL PAGO DE REFRENDO DE LAS YA INSTALADAS; LO PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, EN RELACIÓN AL METRO LINEAL PARA LAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y EN RELACIÓN AL NÚMERO PARA LAS CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE RED ELÉCTRICA, TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA. ESTE DERECHO LO PAGARÁN LOS PARTICULARES O EMPRESAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE CANALIZACIÓN DE	



CABLEADO O INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE GAS, GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES, TELEFONÍA Y SIMILARES, O EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	
4.3.17.1.2.1 POR CADA POSTE QUE SE INSTALE EN VÍA PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, INTERNET, TELEVISIÓN POR CABLE Y SIMILARES, CUOTA MENSUAL	5
4.3.17.1.2.2 SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS, POR CONCEPTO DE RESARCIMIENTO EN FUNCIÓN DEL NEGATIVO IMPACTO URBANÍSTICO QUE PRODUCE LA CANALIZACIÓN DE ÉSTAS	1,000
4.3.17.1.2.3 POR LA INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA, CUOTA ANUAL POR CASETA	10
4.3.17.1.2.4 USO DE RED O CABLEADO EN PISO O SUBTERRÁNEO CADA 50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	2
4.3.17.1.2.5 POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA 50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	1
4.3.17.1.2.6 INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS DE GAS, GASOLINA, Y OTROS COMBUSTIBLES, POR METRO LINEAL	2
ANUALMENTE SE DEBERÁ CUBRIR UN REFRENDO EQUIVALENTE DEL 10% DEL COSTO DE LA LICENCIA POR CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, DE CASSETAS TELEFÓNICAS, POSTES DE LUZ, SUBESTACIONES Y ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS, A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO	

4.3.17.2 POR COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, REFRENDO CONFORME A NORMATIVIDAD, CUOTA MENSUAL.

CONCEPTO	UMA
4.3.17.2.1 AMBULANTE EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD	1
4.3.17.2.2 AMBULANTE EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	1
4.3.17.2.3 SEMIFIJO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD	2
4.3.17.2.4 SEMIFIJO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	2

4.3.17.3 USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTÁCULO, POR 1.20 METROS POR 1.50 METROS, POR DÍA.

CONCEPTO	UMA
----------	-----



4.3.17.3.1 PAN	2
4.3.17.3.2 ALIMENTOS	2
4.3.17.3.3 OTROS, (SÓLO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	2
4.3.17.3.4 COMERCIO AMBULANTE	0.5
4.3.17.3.5 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	10
4.3.17.3.6 EXPOSICIONES Y ESPECTÁCULOS	100

4.3.17.4 POR LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO, SERVICIO O ESPECTÁCULO EN TIANGUIS, MERCADO SOBRE RUEDAS, EN COLONIAS, POBLADOS Y BARRIOS, SE CAUSARÁ LA CUOTA DIARIA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.17.4.1 AMBULANTE	0.5
4.3.17.4.2 GIROS DIVERSOS	0.5
4.3.17.4.3 VERDURAS Y FRUTAS	0.5
4.3.17.4.4 CARNES, MARISCOS Y COMIDA	0.5
4.3.17.4.5 SERVICIO	0.5
4.3.17.4.6 ESPETÁCULO (DANZA, ARTE, EXPO, MÚSICO, TEATRAL, MIMOS)	10

4.3.17.5 DE LOS DERECHOS QUE GENERA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO O SERVICIO:

CONCEPTO	UMA
4.3.17.5.1 CESIÓN DE DERECHOS	6
4.3.17.5.2 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO COMPATIBLE	6
4.3.17.5.3 CAMBIO DE UBICACIÓN	6

4.3.17.6 USO DE VÍA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA, TERRESTRE O SUBTERRÁNEA POR METRO CUADRADO ANUAL.

CONCEPTO	UMA
4.3.17.6.1 VIVIENDA	10
4.3.17.6.2 COMERCIO	10

4.3.17.7 OCUPACIÓN DE BANQUETA EN ZONA PERMITIDA, POR METRO CUADRADO, MENSUAL.

CONCEPTO	UMA
4.3.17.7.1 POR NEGOCIO ESTABLECIDO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO, POR METRO CUADRADO	10



4.3.17.7.2 POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN LA PERIFERIA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA	10
--	----

4.3.17.8 PERMISO PARA USO DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO (VALET PARKING), PARA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, POR BIMESTRE.

CONCEPTO	UMA
4.3.17.8.1 HASTA 30 VEHÍCULOS	5
4.3.17.8.2 DE 31 A 60 VEHÍCULOS	8
4.3.17.8.3 DE 61 A 90 VEHÍCULOS	10

DICHO PERMISO SE OTORGARÁ PREVIO DICTAMEN DE VIABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

4.3.18 DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, REFRENDO DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.18.1 POR ANUNCIO IMPRESO Y/O PERIFONEO

CONCEPTO	UMA
4.3.18.1.1 PENDONES 1X.50 METRO (PIEZA)	.4
4.3.18.1.2 PENDONES 1X1 METRO (PIEZA)	.6
4.3.18.1.3 PENDONES 1X1.5 METRO O MAS (PIEZA)	.7
4.3.18.1.4 VOLANTES POR 1 MILLAR	3
4.3.18.1.5 VOLANTES POR 2 MILLAR	5
4.3.18.1.6 VOLANTES POR 3 O MAS MILLAR	7
4.3.18.1.7 PERIFONEO POR DÍA DE 1 A 3 HORAS	5
4.3.18.1.8 PERIFONEO POR DÍA DE 4 A 6 HORAS	7
4.3.18.1.9 PERIFONEO POR DÍA DE MÁS DE 6 HORAS	9

4.3.18.2 POR ANUNCIO NO LUMINOSO, DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, EN BARDA, LÁMINA, VINILONA, BRONCE, CALADO Y MADERA, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ POR METRO CUADRADO:



CONCEPTO	UMA
4.3.18.2.1 DE 1 A 2 METROS CUADRADOS	2
4.3.18.2.2 DE 2.1 A 3 METROS CUADRADOS	3
4.3.18.2.3 DE 3.1 A 5.99 METROS CUADRADOS	10
4.3.18.2.4 DE 6 A 8 METROS CUADRADOS	3
4.3.18.2.5 DE 8.1 A 10 METROS CUADRADOS	4
4.3.18.2.6 DE 10.1 A 11.99 METROS CUADRADOS	12
4.3.18.2.7 DE 12 A 14 METROS CUADRADOS	4
4.3.18.2.8 DE 14.1 A 16 METROS CUADRADOS	5
4.3.18.2.9 DE 16.1 A 19.99 METROS CUADRADOS	6

4.3.18.3 POR ANUNCIO LUMINOSO, ACRÍLICO, PANTALLA ELECTRÓNICA DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ POR METRO CUADRADO:

CONCEPTO	UMA
4.3.18.3.1 DE 1 A 2 METROS CUADRADOS	3
4.3.18.3.2 DE 2.1 A 3 METROS CUADRADOS	4
4.3.18.3.3 DE 3.1 A 5.99 METROS CUADRADOS	5
4.3.18.3.4 DE 6.00 A 8 METROS CUADRADOS	4
4.3.18.3.5 DE 8.1 A 10 METROS CUADRADOS	5
4.3.18.3.6 DE 10.1 A 11.99 METROS CUADRADOS	6
4.3.18.3.7 DE 12.00 A 14 METROS CUADRADOS	5
4.3.18.3.8 DE 14.1 A 16 METROS CUADRADOS	6
4.3.18.3.9 DE 16.1 A 19.99 METROS CUADRADOS	7

4.3.18.4 POR ANUNCIO ESPECTACULAR DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, LA CUOTA ANUAL POR METRO CUADRADO SERÁ:

CONCEPTO	UMA
4.3.18.4.1 APERTURA	10
4.3.18.4.2 REFRENDO	3

4.3.18.5 POR ANUNCIO TRANSITORIO IMPRESO POR DÍA:

CONCEPTO	UMA
4.3.18.5.1 EN MANTA, LONA U OTRO MATERIAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE 2.50 X 1.50 METROS, POR UNIDAD Y POR MES, DE ACUERDO A LOS LUGARES AUTORIZADOS QUE DEFINA EL AYUNTAMIENTO (VENTAS BAJAS)	3
4.3.18.5.2 EN MANTA, LONA U OTRO MATERIAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE 2.50 X 1.50 METROS, POR UNIDAD Y POR MES, DE ACUERDO A LOS LUGARES AUTORIZADOS QUE DEFINA EL	4



AYUNTAMIENTO (VENTAS MEDIAS)	
4.3.18.5.3 EN MANTA, LONA U OTRO MATERIAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE 2.50 X 1.50 METROS, POR UNIDAD Y POR MES, DE ACUERDO A LOS LUGARES AUTORIZADOS QUE DEFINA EL AYUNTAMIENTO (VENTAS ALTAS)	5

EL CONTRIBUYENTE INTERESADO EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD DEBERÁ OBTENER EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY Y DEMÁS APLICABLES SE CAUSEN, TRATÁNDOSE DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO SUS REFRENDOS, EN NINGÚN CASO IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS POR LO QUE NO OPERARÁ NI LA AFIRMATIVA FICTA, NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

4.3.19. DE LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR LOS DERECHOS DEL MERCADO, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CASOS DE LA PERIFERIA DEL MERCADO Y LA MÁXIMA A CASOS DE LA NAVE PRINCIPAL, TOMANDO COMO REFERENCIA SU GIRO COMERCIAL O SI ES MAYOREO Y/O MENUDEO:

4.3.19.1 MERCADO CENTENARIO, TIANGUIS IGNACIO ZARAGOZA Y HUERTA CÁRDENAS

CONCEPTO:	UMA
4.3.19.1.1 POR LICENCIA NUEVA	7
4.3.19.1.2 POR REFRENDO DE LICENCIA	0.86
4.3.19.1.3 USO DE VÍA PÚBLICA POR VENTA DE TEMPORADA	3

4.3.19.2 MERCADO OAXTEPEC

CONCEPTO:	UMA
4.3.19.2.1 POR LICENCIA NUEVA	7
4.3.19.2.2 POR REFRENDO DE LICENCIA	0.76
4.3.19.2.3 USO DE VÍA PÚBLICA POR VENTA DE TEMPORADA	2

SECCIÓN VIGÉSIMA

4.3.20 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO



ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

4.3.20.1 VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS:

CONCEPTO				UMA
4.3.20.1.1	LICENCIA	SANITARIA	PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS	10
4.3.20.1.2	LICENCIA	SANITARIA	PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS SEMIFIJOS	8
4.3.20.1.3	LICENCIA	SANITARIA	PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES	6



4.3.20.2 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

CONCEPTO	UMA
4.3.20.2.1 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS FIJOS	14
4.3.20.2.2 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS SEMIFIJOS	10
4.3.20.2.3 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AMBULANTES	8

4.3.20.3 LICENCIA SANITARIA PARA LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	UMA
4.3.20.3.1 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS FIJOS	12
4.3.20.3.2 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS SEMIFIJOS	10

4.3.20.4 LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES:

CONCEPTO	UMA
4.3.20.4.1 LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES CON MÁS DE 30 HABITACIONES	20
4.3.20.4.2 LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES DE 20 A 29 HABITACIONES	17
4.3.20.4.3 LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES DE 10 A 19 HABITACIONES	14
4.3.20.4.4 LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES CON MENOS DE 10 HABITACIONES	10

4.3.20.5 LICENCIA SANITARIA PARA BALNEARIOS:

CONCEPTO	UMA
4.3.20.5.1 LICENCIA SANITARIA PARA BALNEARIOS	20
4.3.20.5.2 PARQUE ACUÁTICO	40

4.3.20.6 LICENCIA SANITARIA PARA VULCANIZADORAS Y LLANTERAS:

CONCEPTO	UMA



4.3.20.6.1 LICENCIA SANITARIA PARA LLANTERAS	15
4.3.20.6.2 LICENCIA SANITARIA PARA VULCANIZADORAS	7
4.3.20.6.3 POR CADA 24 LLANTAS O MENOS RETIRADAS DE LAS VULCANIZADORAS	1

4.3.20.7 TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVICIO

CONCEPTO	UMA
4.3.20.7.1 EXPEDICIÓN DE PERMISO (REVISIÓN SEMANAL)	
4.3.20.7.1.1 MUJER	1
4.3.20.7.1.2 HOMBRE	1
4.3.20.7.2 REPOSICIÓN	1

4.3.20.8 POR LA ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE PERRO Y GATO

CONCEPTO	UMA
4.3.20.8.1 EN INSTALACIÓN Y POR PERSONAL QUE LABORA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL	1

4.3.20.9 OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	UMA
4.3.20.9.1 CIRUGÍA MENOR	2
4.3.20.9.2 CIRUGÍA MAYOR	4
4.3.20.9.3 CONSULTA GENERAL	1
4.3.20.9.4 PERITAJE MÉDICO VETERINARIO DE MASCOTA PARA VENTA	2

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
4.3.21 DE LOS DERECHOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.21.1 POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CONCEPTO	UMA
4.3.21.1.1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR APOYO VIAL A CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO Y OTROS SIMILARES, POR EVENTO O POR DÍA	200
4.3.21.1.2 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, EN HORARIO QUE DEFINA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR DÍA	6
4.3.21.1.3 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y	50



DESCARGA QUE DEFINA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES	
POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR:	
4.3.21.1.4 POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO	30
4.3.21.1.5 POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO	6
POR LOS SERVICIOS DE GRÚA:	
4.3.21.1.6 TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	6
4.3.21.1.7 PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	6
POR OTROS SERVICIOS:	
4.3.21.1.8 POR INVENTARIO VEHICULAR	2
4.3.21.1.9 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	2
4.3.21.1.10 POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	6

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
4.3.22 DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.22.1 POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO	UMA
4.3.22.1.1 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS	
4.3.22.1.1.1 TIENDA DE AUTOSERVICIO	
1.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE HASTA 500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	5
2.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 501 A 1000 DE CONSTRUCCIÓN	10
3.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 1001 A 1500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	15
4.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 1501 A 2000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	30
5.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 2001 A 2500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	60
6.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 2501 A 3000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	80
7.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 3001 A 3500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	100



8.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 4001 A 4500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	120
9.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 45001 A 5000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	140
10.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 5001 A 5500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	160
11.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 6001 A 6500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	180
12.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 6501 A 7000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	200
13.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 7501 A 8000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	220
14.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 8001 A 8500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	240
15.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 8501 A 9000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	260
16.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 9001 A 9500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	280
17.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 9501 A 10000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	300
18.- PLAZAS COMERCIALES DE HASTA 500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	5
19.- PLAZAS COMERCIALES DE 501 A 1000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	20
20.- PLAZAS COMERCIALES DE 1001 A 1500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	40
21.- PLAZAS COMERCIALES DE 1501 A 2000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	60
22.- PLAZA COMERCIALES DE 2001 A 2500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	80
23.- PLAZA COMERCIALES DE 2501 A 3000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	100
24.- PLAZA COMERCIALES DE 3001 A 3500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	101
25.- PLAZA COMERCIALES DE 4001 A 4500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	110
26.- PLAZAS COMERCIALES DE 5001 A 5500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	115
27.- PLAZAS COMERCIALES DE 6001 A 6500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	120
28.- PLAZAS COMERCIALES DE 7001 A 7500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	140
29.- PLAZAS COMERCIALES DE 8001 A 8500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	160
30.- PLAZAS COMERCIALES DE 9001 A 9500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	180
31.- PLAZAS COMERCIALES DE 10000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	200
32.- PLAZAS COMERCIALES DE 10,001 A 10,500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	210
33.- PLAZAS COMERCIALES DE 10,501 A 11,000.00 DE CONSTRUCCIÓN	220
34.- PLAZAS COMERCIALES DE 11,501 A 12,000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	240
35.- PLAZAS COMERCIALES DE 12,501 A 13,000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	260
36.- PLAZA COMERCIALES DE 13,500 A 14,000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	280
37.- PLAZA COMERCIALES DE 14,001 A 15,000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	300



4.3.22.1.1.2 ESCUELAS:	
4.3.22.1.1.2.1 PREESCOLAR Y/O CENDI	
1.- PREESCOLAR Y/O CENDI DE 10 ALUMNOS	10
2.- PREESCOLAR Y/O CENDI DE 11 A 20 ALUMNOS	20
3.- PREESCOLAR Y/O CENDI DE 21 DE 30 ALUMNOS	30
4.- PREESCOLAR Y/O CENDI DE 31 A 40 ALUMNOS	40
5.- PREESCOLAR Y/O CENDI DE 41 A 50 ALUMNOS	50
6.- PREESCOLAR Y/O CENDI DE 51 A 60 ALUMNOS	60
7.- PREESCOLAR Y/O CENDI DE 61 A 70 ALUMNOS	70
8.- PREESCOLAR Y/O CENDI DE 71 A 80 ALUMNOS	80
9.- PREESCOLAR Y/O CENDI DE 81 A 90 ALUMNOS	90
10.- PREESCOLAR Y/O CENDI DE 91 A 100 ALUMNOS	100
4.3.22.1.1.4 PRIMARIA	
1.- PRIMARIA DE 30 A 40 ALUMNOS	10
2.- PRIMARIA DE 41 A 50 ALUMNOS	20
3.- PRIMARIA DE 51 A 60 ALUMNOS	30
4.- PRIMARIA DE 61 A 70 ALUMNOS	40
5.- PRIMARIA DE 71 A 80 ALUMNOS	50
6.- PRIMARIA DE 81 A 90 ALUMNOS	60
7.- PRIMARIA DE 91 A 100 ALUMNOS	70
8.- PRIMARIA DE 101 A 110 ALUMNOS	80
9.- PRIMARIA DE 110 A 120 ALUMNOS	85
10.- PRIMARIA DE 121 A 130 ALUMNOS	90
11.- PRIMARIA DE 131 A 140 ALUMNOS	95
12.- PRIMARIA DE 141 A 150 ALUMNOS	100
4.3.22.1.1.5 SECUNDARIA	
1.- SECUNDARIA DE 30 A 40 ALUMNOS	50
2.- SECUNDARIA DE 41 A 50 ALUMNOS	70
3.- SECUNDARIA DE 51 A 60 ALUMNOS	90
4.- SECUNDARIA DE 61 A 70 ALUMNOS	110
5.- SECUNDARIA DE 71 A 80 ALUMNOS	130
6.- SECUNDARIA DE 81 A 90 ALUMNOS	150
7.- SECUNDARIA DE 91 A 100 ALUMNOS	170
8.- SECUNDARIA DE 101 A 200 ALUMNOS	190
9.- SECUNDARIA DE 201 A 300 ALUMNOS	200
4.3.22.1.1.6 PREPARATORIA	
1.- PREPARATORIA DE 30 A 40 ALUMNOS	50
2.- PREPARATORIA DE 41 A 50 ALUMNOS	60
3.- PREPARATORIA DE 51 A 60 ALUMNOS	70
4.- PREPARATORIA DE 61 A 70 ALUMNOS	80



5.- PREPARATORIA DE 71 A 80 ALUMNOS	90
6.- PREPARATORIA DE 81 A 90 ALUMNOS	100
7.- PREPARATORIA DE 91 A 100 ALUMNOS	110
8.- PREPARATORIA DE 101 A 200 ALUMNOS	130
9.- PREPARATORIA DE 201 A 300 ALUMNOS	150
10.- PREPARATORIA DE 301 A 400 ALUMNOS	170
11.- PREPARATORIA DE 401 A 500 ALUMNOS	190
12.- PREPARATORIA DE 501 A 600 ALUMNOS	200
4.3.22.1.1.7 UNIVERSIDAD	
1.- UNIVERSIDAD DE 30 A 40 ALUMNOS	100
2.- UNIVERSIDAD DE 41 A 50 ALUMNOS	110
3.- UNIVERSIDAD DE 51 A 60 ALUMNOS	120
4.- UNIVERSIDAD DE 61 A 70 ALUMNOS	125
5.- UNIVERSIDAD DE 71 A 80 ALUMNOS	130
6.- UNIVERSIDAD DE 81 A 90 ALUMNOS	140
7.- UNIVERSIDAD DE 91 A 100 ALUMNOS	150
8.- UNIVERSIDAD DE 101 A 200 ALUMNOS	170
9.- UNIVERSIDAD DE 201 A 300 ALUMNOS	190
10.- UNIVERSIDAD DE 301 A 400 ALUMNOS	210
11.- UNIVERSIDAD DE 401 A 500 ALUMNOS	230
12.- UNIVERSIDAD DE 501 A 600 ALUMNOS	250
4.3.22.1.1.3 DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	
4.3.22.1.1.3.1 MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE	
1.- DE 1500 M2 DE SUPERFICIE	100
2.- DE 15001 A 1600 M2 DE SUPERFICIE	105
3.- DE 1601 A 1700 M2 DE SUPERFICIE	110
4.- DE 1701 A 1800 M2 DE SUPERFICIE	115
5.- DE 1801 A 1900 M2 DE SUPERFICIE	120
6.- DE 1901 A 2000 M2 DE SUPERFICIE	125
7.- DE 2001 A 2100 M2 DE SUPERFICIE	130
8.- DE 2101 A 2200 M2 DE SUPERFICIE	135
9.- DE 2201 A 3000 M2 DE SUPERFICIE	140
10.- DE 3001 A 4000 M2 DE SUPERFICIE	145
11.- DE 4001 A 5000 M2 DE SUPERFICIE	150
4.3.22.1.1.9 DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	
1.- DE 1000 A 1101 M2 DE SUPERFICIE	70
2.- DE 1200 A 1301 M2 DE SUPERFICIE	90
3.- DE 1400 A 1499 M2 DE SUPERFICIE	100
4.3.22.1.1.10 DE 500 A 999 M2	
1.- DE 500 A 600 M2 DE SUPERFICIE	51



2.- DE 601 A 700 M2 DE SUPERFICIE	60
3.- DE 701 A 800 M2 DE SUPERFICIE	65
4.- DE 801 A 999 M2 DE SUPERFICIE	70
4.3.22.1.1.11 DE 100 A 499 M2	
1.- DE 100 A 200 M2 DE SUPERFICIE	26
2.- DE 201 A 300 DE SUPERFICIE	38
3.- DE 301 A 499 DE SUPERFICIE	50
4.3.22.1.1.12 DE 26 A 99 M2	
1.- DE 26 A 36 M2 DE SUPERFICIE	20
2.- DE 37 A 47 M2 DE SUPERFICIE	21
3.- DE 48 A 58 M2 DE SUPERFICIE	22
4.- DE 59 A 69 M2 DE SUPERFICIE	23
5.- DE 70 A 80 M2 DE SUPERFICIE	24
6.- DE 81 A 99 M2 DE SUPERFICIE	25
4.3.22.1.1.13 DE 0 A 25 M2	
1.- DE 0 A 10 M2 DE SUPERFICIE	2
2.- DE 11 A 20 M2 DE SUPERFICIE	4
3.- DE 21 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5
ANUNCIOS	
4.3.22.1.1.14 ESPECTACULAR	
1.- ESPECTACULAR DE 1 M2	
2.- ESPECTACULAR DE 2 M2	10
3.- ESPECTACULAR DE 3 M2	20
4.- ESPECTACULAR DE 4 M2	30
5.- ESPECTACULAR DE 5 M2	40
6.- ESPECTACULAR DE 6 M2	50
7.- ESPECTACULAR DE 7 M2	60
8.- ESPECTACULAR DE 8 M2	70
9.- ESPECTACULAR DE 9 M2	80
10.- ESPECTACULAR DE 10 M2	90
4.3.22.1.1.15 TIPO TORRE	30
4.3.22.1.1.16 TIPO TOLDO	20
4.3.22.1.1.17 TIPO TÓTEM	20
4.3.22.1.1.18 ADOSADO	10
4.3.22.1.1.19 CINE Y/O TEATRO	
1.- CINE Y/O TEATRO DE 3000 A 4000 M2	20
2.- CINE Y/O TEATRO DE 4001 A 5000 M2	40
3.- CINE Y/O TEATRO DE 5001 A 6000 M2	60
4.- CINE Y/O TEATRO DE 6001 A 7000 M2	80
5.- CINE Y/O TEATRO DE 7001 A 8000 M2	100



6.- CINE Y/O TEATRO DE 8001 A 9000 M2	130
7.- CINE Y/O TEATRO DE 9001 A 10,000 M2	150
4.3.22.1.1.20 ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS	
1.- ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS DE 500 A 600 M2 DE CONSTRUCCIÓN	50
2.- ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS DE 601 A 700 M2 DE CONSTRUCCIÓN	100
3.- ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS DE 701 A 800 M2 DE CONSTRUCCIÓN	150
4.- ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS DE 801 A 900 M2 DE CONSTRUCCIÓN	250
5.- ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS DE 901 A 1000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	300
4.3.22.1.1.21 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN	10
4.3.22.1.2 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	100
4.3.22.1.3 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO:	
4.3.22.1.3.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA	
1.- ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 1000 A 2000 M2	200
2.- ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 2001 A 3000 M2	210
3.-ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 3001 A 4000 M2	220
4.- ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 4001 A 5000 M2	230
5.- ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 5001 A 6000 M2	240
6.- ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 6001 A 7000 M2	250
7.- ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 7001 A 8000 M2	260
8.- ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 8001 A 9000 M2	280
9.- ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 9001 A 10000 M2	300
4.3.22.1.3.2 BAR Y CANTINA	
1.- BAR Y CANTINA DE 200 M2 DE CONSTRUCCIÓN	5
2.- BAR Y CANTINA DE 201 A 300 M2 DE CONSTRUCCIÓN	10



3.- BAR Y CANTINA DE 301 A 400 M2 DE CONSTRUCCIÓN	15
4.- BAR Y CANTINA DE 401 A 500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	20
5.- BAR Y CANTINA DE 501 A 600 M2 DE CONSTRUCCIÓN	25
6.- BAR Y CANTINA DE 601 A 700 M2 DE CONSTRUCCIÓN	30
7.- BAR Y CANTINA DE 701 A 800 M2 DE CONSTRUCCIÓN	35
8.- BAR Y CANTINA DE 801 A 900 M2 DE CONSTRUCCIÓN	40
9.- BAR Y CANTINA DE 901 A 1000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	45
10.- BAR Y CANTINA DE A 1001 A 2000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	50
4.3.22.1.3.3 RESTAURANT-BAR	
1.- RESTAURANT-BAR DE 200 M2 DE CONSTRUCCIÓN	5
2.- RESTAURANT-BAR DE 201 A 300 M2 DE CONSTRUCCIÓN	10
3.- RESTAURANT-BAR DE 301 A 400 M2 DE CONSTRUCCIÓN	15
4.- RESTAURANT-BAR DE 401 A 500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	20
5. RESTAURANT-BAR 501 A 600 M2 DE CONSTRUCCIÓN	25
6.- RESTAURANT-BAR DE 601 A 700 M2 DE CONSTRUCCIÓN	30
7.- RESTAURANT-BAR DE 701 A 800 M2 DE CONSTRUCCIÓN	35
8.- RESTAURANT-BAR DE 801 A 900 M2 DE CONSTRUCCIÓN	40
9.- RESTAURANT-BAR DE 901 A 1000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	45
10.- RESTAURANT-BAR DE A 1001 A 2000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	50
4.3.22.1.3.4 DISCOTECA	
1.- DISCOTECA 200 M2 DE CONSTRUCCIÓN	5
2.- DISCOTECA DE 201 A 300 M2 DE CONSTRUCCIÓN	10
3.- DISCOTECA DE 301 A 400 M2 DE CONSTRUCCIÓN	15
4.-DISCOTECADE 401 A 500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	20
5.- DISCOTECA 501 A 600 M2 DE CONSTRUCCIÓN	25
6.- DISCOTECA DE 601 A 700 M2 DE CONSTRUCCIÓN	30
7.- DISCOTECA DE 701 A 800 M2 DE CONSTRUCCIÓN	35
8.- DISCOTECA DE 801 A 900 M2 DE CONSTRUCCIÓN	40
9.- DISCOTECA DE 901 A 1000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	45
10.- DISCOTECA DE A 1001 A 2000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	50
11.- DISCOTECA DE 2001 A 3000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	55
12.- DISCOTECA DE 3001 A M2 DE CONSTRUCCIÓN	60
4.3.22.1.3.5 HOTEL	
1.- HOTEL DE 500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	5
2.- HOTEL DE 501 A 1000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	10
3.- HOTEL 1001 A 1500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	15
4.- HOTEL 1501 A 2000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	20
5.- HOTEL DE 2001 A 2500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	25
6.- HOTEL DE 2501 A 3000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	30
7.- HOTEL DE 3001 A 3500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	35



8.- HOTEL DE 4001 A 4500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	40
9.- HOTEL DE 45001 A 5000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	45
10.- HOTEL DE 5001 A 5500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	50
11.- HOTEL DE 6001 A 6500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	55
12.- HOTEL DE 6501 A 7000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	60
13.- HOTEL DE 7501 A 8000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	65
14.- HOTEL DE 8001 A 8500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	70
15.- HOTEL DE 8501A 9000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	75
16.- HOTEL DE 9001 A 9500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	80
17.- HOTEL DE 9501 A 10000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	85
18.- HOTEL DE 10001 A 11000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	90
19.- HOTEL DE 11001 A 12000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	95
20.- HOTEL DE 12001 A 13000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	100
4.3.22.1.3.6 PANADERÍA	
1.- PANADERÍA DE 50 M2 DE CONSTRUCCIÓN	5
2.- PANADERÍA DE 51 A 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN	10
3.- PANADERÍA DE 61 A 70 M2 DE CONSTRUCCIÓN	15
4.- PANADERÍA DE 71 A 80 M2 DE CONSTRUCCIÓN	20
5.- PANADERÍA DE 81 A 90 M2 DE CONSTRUCCIÓN	25
6.- PANADERÍA DE 91 A 100 M2 DE CONSTRUCCIÓN	35
7.- PANADERÍA DE 101 A 200 M2 DE CONSTRUCCIÓN	45
8.- PANADERÍA DE 201 A 300 M2 DE CONSTRUCCIÓN	50
4.3.22.1.3.7 CLÍNICA Y HOSPITAL	
1.- CLÍNICA Y HOSPITAL 100 M2 DE CONSTRUCCIÓN	10
2.- CLÍNICA Y HOSPITAL 101 A 200 M2 DE CONSTRUCCIÓN	20
3.- CLÍNICA Y HOSPITAL 201 A 300 M2 DE CONSTRUCCIÓN	30
4.- CLÍNICA Y HOSPITAL 301 A 400 M2 DE CONSTRUCCIÓN	40
5.- CLÍNICA Y HOSPITAL 401 A 500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	50
6.- CLÍNICA Y HOSPITAL 501 A 600 M2 DE CONSTRUCCIÓN	60
7.- CLÍNICA Y HOSPITAL 601 A 700 M2 DE CONSTRUCCIÓN	70
8.- CLÍNICA Y HOSPITAL 701 A 800 M2 DE CONSTRUCCIÓN	80
9.- CLÍNICA Y HOSPITAL 801 A 900 M2 DE CONSTRUCCIÓN	90
10.- CLÍNICA Y HOSPITAL 901 A 1000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	100
4.3.22.1.3.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ	
1.- AGENCIA AUTOMOTRIZ DE 100 M2 DE CONSTRUCCIÓN	20
2.- AGENCIA AUTOMOTRIZ DE 101 A 200 M2 DE CONSTRUCCIÓN	40
3.- AGENCIA AUTOMOTRIZ 201 A 300 M2 DE CONSTRUCCIÓN	60
4.- AGENCIA AUTOMOTRIZ 301 A 400 M2 DE CONSTRUCCIÓN	80
5.- AGENCIA AUTOMOTRIZ 401 A 500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	100
6.- AGENCIA AUTOMOTRIZ 501 A 600 M2 DE CONSTRUCCIÓN	120



7.- AGENCIA AUTOMOTRIZ 601 A 700 M2 DE CONSTRUCCIÓN	140
8.- AGENCIA AUTOMOTRIZ 701 A 800 M2 DE CONSTRUCCIÓN	160
9.- AGENCIA AUTOMOTRIZ 801 A 900 M2 DE CONSTRUCCIÓN	180
10.- AGENCIA AUTOMOTRIZ 901 A 1000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	200
4.3.22.1.3.9 TALLER MECÁNICO	
1.- TALLER MECÁNICO DE 100 M2 DE CONSTRUCCIÓN	10
2.-TALLER MECÁNICO DE 101 A 200 M2 DE CONSTRUCCIÓN	15
3.- TALLER MECÁNICO 201 A 300 M2 DE CONSTRUCCIÓN	20
4.- TALLER MECÁNICO 301 A 400 M2 DE CONSTRUCCIÓN	25
5.- TALLER MECÁNICO 401 A 500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	30
6.- TALLER MECÁNICO 501 A 600 M2 DE CONSTRUCCIÓN	35
7.- TALLER MECÁNICO 601 A 700 M2 DE CONSTRUCCIÓN	40
8.- TALLER MECÁNICO 701 A 800 M2 DE CONSTRUCCIÓN	43
9.- TALLER MECÁNICO 801 A 900 M2 DE CONSTRUCCIÓN	45
10.-TALLER MECÁNICO 901 A 1000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	50
4.3.22.1.3.10 EMPRESA O INDUSTRIA CON 20 TRABAJADORES O MÁS	5
1.- EMPRESA O INDUSTRIA CON 20 TRABAJADORES	10
2.- EMPRESA O INDUSTRIA CON 21 A 30 TRABAJADORES	15
3.- EMPRESA O INDUSTRIA CON 31 A 40 TRABAJADORES	20
4.- EMPRESA O INDUSTRIA CON 41 A 50 TRABAJADORES	25
5.- EMPRESA O INDUSTRIA CON 51 A 60 TRABAJADORES	30
6.- EMPRESA O INDUSTRIA CON 61 A 70 TRABAJADORES	35
7.- EMPRESA O INDUSTRIA CON 71 A 80 TRABAJADORES	40
8.- EMPRESA O INDUSTRIA CON 81 A 90 TRABAJADORES	50
9.- EMPRESA O INDUSTRIA CON 91 A 100 TRABAJADORES	60
10.- EMPRESA O INDUSTRIA CON 101 A 200 TRABAJADORES	70
11.- EMPRESA O INDUSTRIA CON 201 A 300 TRABAJADORES	80
12.- EMPRESA O INDUSTRIA CON 301 A 400 TRABAJADORES	90
13.- EMPRESA O INDUSTRIA CON 401 A 500 TRABAJADORES	100
4.3.22.1.5 EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTÍFICOS PIROTÉCNICOS, EVENTOS SOCIALES Y DE RECREACIÓN, COMO FERIAS, JARIPEOS, BAILES POPULARES ETC. (POR EVENTO)	
1.- DE 20 ESPECTADORES POR EVENTO	5
2.- DE 21 A 30 ESPECTADORES POR EVENTO	10
3.- DE 31 A 40 ESPECTADORES POR EVENTO	20
4.- DE 41 A 50 ESPECTADORES POR EVENTO	30
5.- DE 51 A 60 ESPECTADORES POR EVENTO	40
6.- DE 61 A 70 ESPECTADORES POR EVENTO	50
7.- DE 71 80 ESPECTADORES POR EVENTO	60
8.- DE 81 90 ESPECTADORES POR EVENTO	70



9.- DE 91 A 100 ESPECTADORES POR EVENTO	80
10.- DE 101 A 200 ESPECTADORES POR EVENTO	90
11.- DE 201 A 300 ESPECTADORES POR EVENTO	100
12.- DE 301 A 400 ESPECTADORES POR EVENTO	110
13.- DE 401 A 500 ESPECTADORES POR EVENTO	120
14.- DE 501 A 600 ESPECTADORES POR EVENTO	130
15.- DE 601 A 700 ESPECTADORES POR EVENTO	140
16.- DE 701 A 800 ESPECTADORES POR EVENTO	160
17.- DE 801 A 900 ESPECTADORES POR EVENTO	180
18.- DE 901 A 1000 ESPECTADORES POR EVENTO	200
19.- DE 1001 A 2000 ESPECTADORES POR EVENTO	220
20.- DE 2001 A 3000 ESPECTADORES POR EVENTO	240
21.- DE 3001 A 4000 ESPECTADORES POR EVENTO	260
22.- DE 4001 A 5000 ESPECTADORES POR EVENTO	280
23.- DE 5001 A 6000 ESPECTADORES POR EVENTO	300
4.3.22.1.6 CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE REQUIERA DE DICTAMEN Y QUE NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN LAS ANTERIORES	100
4.3.22.1.7 EXPEDICIÓN DEL REFRENDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL (VISTO BUENO) SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LA INSPECCIÓN.	
4.3.22.1.8 OTROS SERVICIOS	
4.3.22.1.8.1 CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS	
1.- DE 10 ASISTENTES POR CAPACITACIÓN	10
2.- DE 11 A 20 ASISTENTES POR CAPACITACIÓN	12
3.- DE 21 A 30 ASISTENTES POR CAPACITACIÓN	14
4.- DE 31 A 40 ASISTENTES POR CAPACITACIÓN	16
5.- DE 41 A 50 ASISTENTES POR CAPACITACIÓN	18
6.- DE 51 A 60 ASISTENTES POR CAPACITACIÓN	20
4.3.22.1.8.2 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR HASTA 5 HORAS	
1.- RENTA DE AMBULANCIA DE 1 HORA	
2.- RENTA DE AMBULANCIA DE 2 HORAS	13
3.- RENTA DE AMBULANCIA DE 3 HORAS	16
4.- RENTA DE AMBULANCIA DE 4 HORAS	19
5.- RENTA DE AMBULANCIA DE 5 HORAS	20
4.3.22.1.8.3 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR, POR HORA DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 5 HORAS	
1.- RENTA DE AMBULANCIA DE 1 HORA EXTRA	1



2.- RENTA DE AMBULANCIA DE 2 HORAS EXTRAS	2
3.- RENTA DE AMBULANCIA DE 3 HORAS EXTRAS	3
4.- RENTA DE AMBULANCIA DE 4 HORAS EXTRAS	4
5.- RENTA DE AMBULANCIA DE 5 HORAS EXTRAS	5
6.- CENTROS VACACIONALES Y/O PARQUES ACUÁTICOS	1000
7.- BALNEARIOS LOCALES	200
4.3.22.1.8.4 TALLER DE CAPACITACIÓN A PARTICULARES DE QUE HACER Y NO HACER EN CASO DE SISMOS, INCENDIOS Y CONTINGENCIAS, POR CADA UNO	
1.- DE 10 ASISTENTES POR CAPACITACIÓN	20
2.- DE 11 A 20 ASISTENTES POR CAPACITACIÓN	22
3.- DE 21 A 30 ASISTENTES POR CAPACITACIÓN	24
4.- DE 31 A 40 ASISTENTES POR CAPACITACIÓN	26
5.- DE 41 A 50 ASISTENTES POR CAPACITACIÓN	28
6.- DE 51 A 60 ASISTENTES POR CAPACITACIÓN	30

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
4.3.23 DE LOS DERECHOS DEL CORRALÓN

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS DEL CORRALÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.23.1 POR ARRASTRE HASTA 10 KILÓMETROS

CONCEPTO	UMA
4.3.23.1.1 MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	10
4.3.23.1.2 AUTOMÓVIL	12
4.3.23.1.3 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	14
4.3.23.1.4 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	16
4.3.23.1.5 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	18
4.3.23.1.6 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	13
4.3.23.1.7 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	14

4.3.23.2 POR ARRASTRE EN MÁS DE 10 KILÓMETROS, POR KILÓMETRO ADICIONAL

CONCEPTO	UMA
4.3.23.2.1 AUTOMÓVIL	1
4.3.23.2.2 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	1.20
4.3.23.2.3 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	1.40
4.3.23.2.4 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	1.60
4.3.23.2.5 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	1.10
4.3.23.2.6 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	1.20

**4.3.23.3 POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN EL CAMINO**

CONCEPTO	UMA
4.3.23.3.1 AUTOMÓVIL	11
4.3.23.3.2 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	25
4.3.23.3.3 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	160
4.3.23.3.4 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	250
4.3.23.3.5 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES, SEGÚN DIFICULTAD	50
4.3.23.3.6 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	15

4.3.23.4 POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO, SE PAGARÁ SEGÚN SEA LA DIFICULTAD Y EL TIEMPO REQUERIDO.

CONCEPTO	UMA
4.3.23.4.1 MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	8
4.3.23.4.2 AUTOMÓVIL	300
4.3.23.4.3 TRANSPORTE LIGERO HASTA 3.5 TONELADAS	400
4.3.23.4.4 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	500
4.3.23.4.5 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	600
4.3.23.4.6 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	230
4.3.23.4.7 POR HORA DE MANIOBRA ADICIONAL	30

4.3.23.5 POR LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO

CONCEPTO	UMA
4.3.23.5.1 EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO	2

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA**4.3.24 DE LOS DERECHOS SOBRE EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO**

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

DE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

CONCEPTO	PERIODO	UMA
4.3.24.1.1 EN INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO	MENSUAL	8
4.3.24.1.2 INSTALADO EN VEHÍCULO, POR CADA APARATO	MENSUAL	10
4.3.24.1.3 INSTALADO EN FERIA, VERBENA, OTROS, POR CADA APARATO	DIARIO	1



SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA

4.3.25 DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES Y DE CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.25.1 DE RECURSOS MATERIALES Y DE PROCESOS DE NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN

CONCEPTO	UMA
4.3.25.1.1 ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	20
4.3.25.1.2 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	20

4.3.25.2 DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO

CONCEPTO	UMA
4.3.25.2.1 INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	20
4.3.25.2.2 REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	10

4.3.25.3 PADRÓN DE CONTRATISTAS

CONCEPTO	UMA
4.3.25.3.1 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN	20

4.3.25.4 POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONCEPTO	UMA
4.3.25.4.1 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PERITOS REGISTRADOS Y AUTORIZADOS	10

SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA

4.4. OTROS DERECHOS

4.4.1. DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 35.- CUOTAS Y TARIFAS POR EL APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

I.- CUOTAS Y TARIFAS:

A.- POR COOPERACIÓN.

LAS QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCAN O CONVENGAN CON LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTOS DE AMPLIACIÓN Y /O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO.



B.- POR INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MM O ½" PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	24 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
POPULAR	30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	36 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
RESIDENCIAL	60 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
COMERCIAL	105 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHO DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTE FACTOR EL METRO LINEAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	4 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
POPULAR	5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
HABITACIONAL	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
RESIDENCIAL	10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
COMERCIAL	17.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
INDUSTRIAL 4.1.4.3.19.2.6	35 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.



CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MM O 1 ½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

C) POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO), DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN:

RURAL	10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POPULAR	15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
HABITACIONAL	20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
RESIDENCIAL	30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
COMERCIAL	50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
INDUSTRIAL	100 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

D) POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MM O ½" PULGADA:

RURAL	15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POPULAR	20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
HABITACIONAL	25 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
RESIDENCIAL	30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
COMERCIAL	40 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
INDUSTRIAL	50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MM O 1 ½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

E) POR REPARACIÓN DE MEDIDORES, CUALQUIERA QUE SEA SU DIÁMETRO:

RURAL	5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POPULAR	7.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
HABITACIONAL	9 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
RESIDENCIAL	15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN



COMERCIAL	20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
INDUSTRIAL	30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

F) POR DERECHO DE CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CM:

RURAL	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
POPULAR	7 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL

EL COSTO POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA Y DERECHO DE CONEXIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CM. Y NO EXCEDA DE 59 CM. SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CM. Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 1 METRO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

G) POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO-TANQUE:

1.- DE 6 M3, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POPULAR	7 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
HABITACIONAL	8 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN



RESIDENCIAL	10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
COMERCIAL	15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
INDUSTRIAL	20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

POR CADA M3 QUE EXCEDA, EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE QUE CORRESPONDA 0.5 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

2.- PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.5 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR M3.

H) POR SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARRO-TANQUE:

1.- DE 6 M3, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL	4 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POPULAR	5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
HABITACIONAL	3.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
RESIDENCIAL	4.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
COMERCIAL	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
INDUSTRIAL	8 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

POR CADA M3 QUE EXCEDA, EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO QUE CORRESPONDA 0.30 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

2.- PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.3 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR M3

I) POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN UMA:

RANGO DE CONSUMO	POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CONSUMO-MENSUAL						
	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	M	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.0850



	3						
21-30	M 3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.1060
31-50	M 3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.1270
51-75	M 3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.1590
76-100	M 3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.1800
101-150	M 3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.2120
151-200	M 3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.3180
201-300	M 3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.3600
MAS DE 300	M 3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.4000

EL PRECIO DE M3 CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.444	0.667	1.111	2.844	3.444	4.444

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

J) POR SANEAMIENTO:

PARA LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE TARIFA SE PROCEDERÁ A TOMAR COMO BASE EL CONSUMO DE AGUA POTABLE O EN SU CASO, AGUA RESIDUAL TRATADA RESTÁNDOLE



UN 25%, A LA CANTIDAD QUE RESULTE O EN SU CASO, A SOLICITUD DEL USUARIO, SE PODRÁ CUANTIFICAR LA DESCARGA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN MEDIDOR O INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, CUYOS COSTOS SERÁN A CARGO DEL USUARIO; SE APLICARÁ LA TARIFA CONFORME AL RANGO Y CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE:

RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL DE DESCARGA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) DESCARGA-MENSUAL					
		RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	M3	0.008	0.010	0.012	0.016	0.020	0.034
21-30	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
31-50	M3	0.012	0.015	0.017	0.024	0.030	0.051
51-75	M3	0.015	0.019	0.022	0.030	0.038	0.064
76-100	M3	0.017	0.021	0.024	0.034	0.043	0.072
101-150	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
151-200	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
201-300	M3	0.040	0.050	0.058	0.080	0.101	0.170
MAS DE 300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212

EL PRECIO DEL M3 DESCARGADO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL DESCARGADO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO



DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.176	0.264	0.4444	1.7776	2.6668	15.1112

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PUBLICO DE SANEAMIENTO DEL AGUA SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O DEL BIMESTRE DEL CONSUMO-DESCARGA.

K) POR EL SERVICIO DE AGUA TRATADA RESIDUAL:

POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN U.M.A.:

RANGO DE CONSUMO	POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) CONSUMO-MENSUAL						
	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	M3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090



101-150	M 3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M 3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M 3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MAS DE 300	M 3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL M3 CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DEL CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.222	0.3355	0.5555	2.222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O DEL BIMESTRE DEL CONSUMO.

L) POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA:

A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE CADA TOMA, ADICIONAL AL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

M) POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE:

A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO.

N) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO:



A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CONSTANCIA DE CADA TOMA.

O) POR RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA:

LOS USUARIOS QUE NO LIQUIDEN PUNTUALMENTE SUS CONSUMOS DENTRO DE LA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA EN SU RECIBO, PAGARÁN LOS RECARGOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO O MUNICIPIO SEGÚN EL CASO, SOBRE EL IMPORTE DE LOS ADEUDOS. SI FUERA NECESARIO HACERLES REQUERIMIENTOS PARA QUE CUBRAN DICHOS ADEUDOS, PAGARÁN, ADEMÁS, UN 13% SOBRE EL MONTO DEL ADEUDO, POR CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA.

LA VIOLACIÓN DE LOS MÉTODOS DE SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS SERVICIOS, IMPLICARÁ UNA SANCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY.

P) POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES VIGENTES:

EL COBRO DE LOS RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA SE HARÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES VIGENTES.

LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS POR LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS POR ESTE ARTÍCULO, CORRESPONDE AL ESTADO O AL MUNICIPIO, QUIENES LO REALIZARÁN A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS OPERADORES, DEPENDIENDO DE LA ENTIDAD QUE PROPORCIONE EL SERVICIO PÚBLICO.

Q) POR DERECHOS DE DOTACIÓN:

LOS DERECHOS DE DOTACIÓN SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES; ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

RURAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO
POPULAR: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO
HABITACIONAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO
RESIDENCIAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO
COMERCIAL: 4,500 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO



INDUSTRIAL: 6,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

R) APORTACIONES POR DERECHO DE SANEAMIENTO POR AGUA EN BLOQUE:

DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN BASE A LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR Y SU MONTO SERÁ EN FUNCIÓN DEL RESULTADO DE DIVIDIR EL COSTO ACTUALIZADO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO ENTRE LA CAPACIDAD EN LITROS POR SEGUNDO QUE TENGA LA PLANTA MULTIPLICADO POR LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR.

LOS INGRESOS POR LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO, CORRESPONDE SU RECAUDACIÓN AL MUNICIPIO, QUIENES LO REALIZARÁN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS U ORGANISMOS OPERADORES QUE PROPORCIONEN EL SERVICIO PÚBLICO.

S). DERECHO POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE 8 UMAS.

SECCIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA

4.4.2. DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL D.I.F. MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.4.2.1 DEL SERVICIO DEL D.I.F MUNICIPAL POR CUOTAS DE RECUPERACION DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACION Y GUARDERÍA MUNICIPAL	
4.4.2.1.1 CONSULTA ESPECIALIZADA	0.7
4.4.2.1.2 VALORACIONES DIVERSAS TERAPIAS	0.40
4.4.2.1.3 TERAPIA PSICOLÓGICA B	0.4
4.4.2.1.4 TERAPIA DE LENGUAJE Y FÍSICA	0
4.4.2.1.5 TERAPIA DE REHABILITACIÓN	0.5
4.4.2.1.6 SERVICIO DE GUARDERÍA	6.3

CAPÍTULO VI

5. DE LOS PRODUCTOS

5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

5.1.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE



DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

5.1.1.1 USO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

CONCEPTO	UMA
5.1.1.1.1 EL USO DEL ESPACIO SE COBRARÁ POR DÍA:	
5.1.1.1.1.1 EVENTO MUSICAL POPULAR (ROCK, POP, TROVA, BANDA, TROPICAL)	300
5.1.1.1.1.2 EVENTO MUSICAL CULTURAL (CLÁSICA, ORQUESTA SINFÓNICA, INSTRUMENTAL, ETC.)	350
5.1.1.1.1.3 ESPECTÁCULO (LUCHA LIBRE, OBRA MUSICAL, SHOW)	400
5.1.1.1.1.4 RELIGIOSO	150
5.1.1.1.1.5 DEPORTIVO	100
5.1.1.1.1.6 ESCOLAR	100
5.1.1.1.1.7 REUNIÓN ACADÉMICA (PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA, UNIVERSIDAD, TECNOLÓGICO, COLEGIO). QUEDAN EXCEPTUADOS DE CUALQUIER PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	50
5.1.1.1.1.8 POLÍTICO	150
5.1.1.1.1.9 GUBERNAMENTAL	100
5.1.1.1.1.10 TELEVISIVO	300
5.1.1.1.1.11 COMERCIAL	
5.1.1.1.1.12 CULTURAL	
5.1.1.1.1.13 ASOCIACIÓN MERCANTIL	
5.1.1.1.1.14 HOTELERO	100
5.1.1.1.1.15 CLUB	150
5.1.1.1.1.16 PROMOCIÓN TURÍSTICA	100
5.1.1.1.1.17 CONVENCIÓN	200
5.1.1.1.1.18 ASOCIACIÓN CIVIL	100
5.1.1.1.1.19 CONFERENCIA EDUCATIVA, INFORMATIVA, CULTURAL, ETC.	150
5.1.1.1.1.20 CONFERENCIA COMERCIAL	300
5.1.1.1.2 SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	
5.1.1.1.2.1 PARTICULARES EN EL MUNICIPIO	2.7
5.1.1.1.2.2 ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	1.7
5.1.1.1.2.3 OFICINAS ESTATALES Y FEDERALES	1.9
5.1.1.1.2.4 HOSPITALES, OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO, APOYOS	SIN COSTO



5.1.1.1.3 USO DE TRENECITO INFANTIL	0.15
5.1.1.1.4 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
5.1.1.1.4.1 POR HORA O FRACCIÓN	6
5.1.1.1.4.2 POR DÍA LABORAL	45
5.1.1.1.5 PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL VACTOR, COMO SIGUE:	
5.1.1.1.5.1 PARTICULARES (POR DÍA)	65
5.1.1.1.5.2 AYUNTAMIENTOS, EMPRESAS Y DESARROLLADORAS HÁBITAT (POR DÍA)	130
5.1.1.1.5.3 FRACCIONAMIENTOS (POR DÍA)	110
5.1.1.1.5.4 CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES (POR DÍA)	100
5.1.1.1.6 PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA GRÚA TELESCÓPICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO, COMO SIGUE	
5.1.1.1.6.1 PARTICULARES	25
5.1.1.1.6.2 AYUNTAMIENTOS, EMPRESAS Y DESARROLLADORAS	45
5.1.1.1.6.3 FRACCIONAMIENTOS (POR DÍA)	50
5.1.1.1.6.4 CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES (POR DÍA)	34

CAPÍTULO VII 6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN 6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;



- LA REINCIDENCIA; Y
LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA
AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

6.1.1. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 39.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.1.1 MANEJADOR DE ALIMENTOS DE ESTABLECIMIENTO FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE

CONCEPTO	UMA
6.1.1.1.1 POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES:	5 A 10
6.1.1.1.2 POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O SIN ESMALTE:	
6.1.1.1.3 POR NO USAR CUBRE PELO Y MANDIL	
6.1.1.1.4 POR MANEJAR Y COBRAR LOS ALIMENTOS LA MISMA PERSONA	
6.1.1.1.5 POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	
6.1.1.1.6 POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	
6.1.1.1.7 POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	
6.1.1.1.8 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	
6.1.1.1.9 POR NO PRESENTAR CREDENCIAL DE SANIDAD:	

6.1.1.2 LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS

CONCEPTO	UMA
6.1.1.2.1 QUE NO EXISTA ÁREA PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	2 A 10
6.1.1.2.2 POR PRESENCIA DE ANIMAL, MASCOTA Y FAUNA NOCIVA	
6.1.1.2.3 POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA	
6.1.1.2.4 CUANDO EL ESTABLECIMIENTO NO DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE UN ADECUADO PROCESO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LOS BAÑOS	

6.1.1.3 HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES Y HOSTALES

CONCEPTO	UMA
----------	-----



6.1.1.3.1 PORQUE EL PERSONAL QUE INTERVENGA EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y VENTA ALIMENTOS NO PRESENTE LA CREDENCIAL DE SANIDAD:	10 A 15
6.1.1.3.2 PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES:	
6.1.1.3.3 POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES	
6.1.1.3.4 POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS	
6.1.1.3.5 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	

6.1.1.4 BALNEARIOS

CONCEPTO	UMA
6.1.1.4.1 POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS, COMO TOALLAS:	10 A 20
6.1.1.4.2 POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LA ALBERCA:	
6.1.1.4.3 POR PRESENCIA DE MATERIAL INSALUBRE CERCA Y DENTRO DE LA ALBERCA QUE REPRESENTEN UN RIESGO SANITARIO:	
6.1.1.4.4 POR FALTA DE CREDENCIAL DE SANIDAD DEL PERSONAL MANEJADOR DE ALIMENTOS:	
6.1.1.4.5 POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIÓN DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS:	
6.1.1.4.6 POR FALTA DE SEÑALAMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS:	10 A 100
6.1.1.4.7 CUALQUIER OTRA FALTA AL REGLAMENTO DE SALUD:	100 A 200

6.1.1.5 CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:

CONCEPTO	UMA
6.1.1.5.1 POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONA ARMADA CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTE PADECIMIENTO RESPIRATORIO TRANSMISIBLE:	20 A 30

6.1.1.6 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO

CONCEPTO	UMA
6.1.1.6.1 SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, LA SANCIÓN POR PRIMERA VEZ SERÁ DE:	8 A 10
6.1.1.6.2 CADA INSPECCIÓN MÁS QUE NO CUENTE CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN ACUMULADO DE HASTA UN MÁXIMO DE:	10 A 15



SECCIÓN TERCERA
6.1.2. DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL

ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.2.1 RECUPERACIÓN DE PERRO

CONCEPTO	UMA
6.1.2.1.1 CAPTURADO POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA:	1 A 2
6.1.2.1.2 ESTAR EN OBSERVACIÓN POR AGRESIÓN Y SOSPECHOSO DE RABIA:	1 A 2
6.1.2.1.3 MULTA POR DEFECACIÓN DE MASCOTA EN VÍA PÚBLICA, CON PROPIETARIO:	1 A 2

6.1.2.2 RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	UMA
6.1.2.2.1 GANADO EQUINO O BOVINO	2 A 5

6.1.2.3 PERMITIR QUE ANIMALES DE RAZA CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO

CONCEPTO	UMA
6.1.2.3.1 UNA A CINCO CABEZAS	2 A 5
6.1.2.3.2 MÁS DE CINCO CABEZAS	6 A 8

6.1.2.4 POR ARROJAR ANIMAL MUERTO A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS

CONCEPTO	UMA
6.1.2.4.1 UNA A CINCO CABEZAS:	3 A 5

6.1.2.5 MULTA POR COMETER ACTO DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES

CONCEPTO	UMA
6.1.2.5.1 AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD, SERÁ DE:	5 A 8

6.1.2.6 MULTA POR EXHIBIR, VENDER O REALIZAR ESPECTÁCULO

CONCEPTO	UMA
6.1.2.6.1 CON ANIMAL EN VÍA PÚBLICA POR CADA ANIMAL:	4 A 8
6.1.2.6.2 POR REINCIDIR, POR ANIMAL:	8 A 10
6.1.2.6.3 POR COMERCIALIZAR ANIMALES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN:	15 A 20
6.1.2.6.4 POR COMERCIALIZAR ANIMALES SIN CONTROL SANITARIO:	5 A 7



6.1.2.7 LOS QUE MANTENGAN PORQUERIZA, ESTABLO O CABALLERIZA DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS, QUIEN TENGA ZAHÚRDA, APIARIO, GRANJA O CORRAL DESTINADO A LA CRÍA DE GANADO MAYOR, MENOR O AVES EN LAS ZONAS URBANAS, QUE CAUSEN MOLESTIAS O PONGAN EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, PAGARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
6.1.2.7.1 UNA A CINCO CABEZAS, ZAHÚRDA, CORRAL PARA AVES O APIARIO	5 A 8
6.1.2.7.2 MÁS DE CINCO	8 A 12
6.1.2.7.3 REINCIDENCIA	10 A 15

LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA EN LO QUE ESTABLECE 171 Y 172 DE LA, LEY ESTATAL DE FAUNA.

SECCIÓN CUARTA

6.1.3. DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 41.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

6.1.3.1 CUANDO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y RESTRICCIONES FÍSICAS Y DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR.

CONCEPTO	UMA
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40
6.1.3.1.1 LICENCIA DE USO DEL SUELO	
6.1.3.1.2 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
6.1.3.1.3 ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	

6.1.3.2 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS; DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	UMA
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	
6.1.3.2.1 OBRA NUEVA	
6.1.3.2.1.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.1.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.2 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	
6.1.3.2.2.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40



6.1.3.2.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.3 POR CAMBIO DE USO	
6.1.3.2.3.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.3.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.4 POR REPARACIÓN	
6.1.3.2.4.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.4.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.5 POR DEMOLICIÓN	
6.1.3.2.5.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.5.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.6 POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE	
6.1.3.2.6.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.6.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.7 LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO	
6.1.3.2.7.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.7.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.8 DEMOLICIÓN	
6.1.3.2.8.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.8.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.9 EXCAVACIÓN	
6.1.3.2.9.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.9.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.10 POR HACER CORTE EN BANQUETA, ARROYO Y GUARNICIÓN	
6.1.3.2.10.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.10.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50

6.1.3.3 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	UMA
6.1.3.3.1 CASA HABITACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.3.2 CONDOMINIO	
6.1.3.3.3 FRACCIONAMIENTO	
6.1.3.3.4 CONJUNTO URBANO	
6.1.3.3.5 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	
6.1.3.3.6 BODEGA	

6.1.3.4 CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA CONSTRUCCIÓN SEÑALADA COMO PELIGROSA NO CUMPLA CON LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA



CONCEPTO	UMA
EL COSTO DEL DICTAMEN SIN IMPUESTO MULTIPLICADO POR:	
6.1.3.4.1 BARDA Y MURO EN COLINDANCIA	0.35 A 0.40
6.1.3.4.2 EDIFICACIÓN HABITACIONAL O COMERCIAL	

6.1.3.5 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	UMA
6.1.3.5.1 CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDO, REJA, CASETA DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	1,200 A 1,500

6.1.3.6 CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
6.1.3.6.1 NO ATENDER AL CITATORIO	10 A 30
6.1.3.6.2 NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	
6.1.3.6.3 NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA	5 A 20
6.1.3.6.4 CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	
6.1.3.6.5 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES	10 A 30
6.1.3.6.6 CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES	

6.1.3.7 LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
6.1.3.7.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL.	100 A 500

6.1.3.8 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN.

CONCEPTO	UMA
6.1.3.8.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	500 A 1000
6.1.3.8.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1000 A 1500

6.1.3.9 CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
----------	-----



6.1.3.9.1 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ	3 A 5
6.1.3.9.2 REINCIDENCIA:	5 A 10

6.1.3.10 NO PRESENTAR

CONCEPTO	UMA
6.1.3.10.1 DOCUMENTOS DE OBRA:	3 A 6

6.1.3.11 CUANDO SE VIOLEN

CONCEPTO	UMA
6.1.3.11.1 LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIO Y PREDIO, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40

6.1.3.12 CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN

CONCEPTO	UMA
6.1.3.12.1 NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40

6.1.3.13 CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA

CONCEPTO	UMA
6.1.3.13.1 DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA, SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40

6.1.3.14 EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
6.1.3.14.1 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	DESDE 5 VECES EL VALOR RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS DERECHOS QUE GENERE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y SE AUMENTARÁ UNA VEZ POR CADA UNO DE LOS
6.1.3.14.2 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
6.1.3.14.3 NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN , COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
6.1.3.14.4 CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	



6.1.3.14.5 NO DÉ AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO	ASPECTOS QUE NO CUENTE DE LOS AQUÍ CONSIDERADOS.
6.1.3.14.6 COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	

6.1.3.15 SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA

CONCEPTO	UMA
6.1.3.15.1 CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA A LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS Y SUSPENSIONES	1,000 A 1,500

6.1.3.16 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES A LOS CONTRIBUYENTES:

CONCEPTO	UMA
6.1.3.16.1 QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCA O SE RESISTA A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES	5 A 20
6.1.3.16.2 QUE REHÚSE EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO.	5 A 20
6.1.3.16.3 QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	5 A 20
6.1.3.16.4 QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LA MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES	5 A 20
6.1.3.16.5 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS	5 A 20
6.1.3.16.6 OBTENER O USAR MÁS DE UN NÚMERO DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50
6.1.3.16.7 UTILIZAR INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	10 A 50
6.1.3.16.8 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR, O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE.	1 A 10
6.1.3.16.9 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES	10 A 50
6.1.3.16.10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE EL	50 A 200
6.1.3.16.11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISITA DE	20 A 100



VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME, LIBROS, DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	
6.1.3.16.12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR EL VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN	20 A 100

6.1.3.17 A LOS NOTARIOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	UMA
6.1.3.17.1 DEJAR DE ASENTAR LOS VALORES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL RESPECTO DE LA ESCRITURA O CUALQUIER CONTRATO QUE SE OTORQUE ANTE SU FE, O EFECTUARLA SIN SUJETARSE A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
6.1.3.17.2 AUTORIZAR ACTO O ESCRITURA QUE NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
6.1.3.17.3 SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DOCUMENTO O INSTRUMENTO QUE CAREZCA DE LAS CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE DEBEN OBTENERSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
6.1.3.17.4 NO PROPORCIONAR INFORME, DOCUMENTO O DATOS EN LOS PLAZOS QUE FIJE ESTA LEY, O CUANDO LO EXIJAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PRESENTARLO INCOMPLETO O INEXACTO	50 A 100
6.1.3.17.5 PROPORCIONAR ALTERADO O FALSIFICADO EL INFORME, DATOS O DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.	150 A 200

6.1.3.18 A TERCEROS:

CONCEPTO	UMA
6.1.3.18.1 NO PROPORCIONAR AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO, O NO EXHIBIRLO EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O LAS AUTORIDADES CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLO CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	5 A 50
6.1.3.18.2 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETO O INEXACTO.	150 A 200
6.1.3.18.3 AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTO, ASIEN TO O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. SI EL PERITO ESTÁ EN EL PADRÓN DE PERITOS Y VALUADORES SE LE CANCELARÁ SU REGISTRO.	150 A 200



6.1.3.18.4 HACER USO ILEGAL DE DOCUMENTO, PLANO O CONSTANCIA EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	150 A 200
6.1.3.18.5 EL SERVIDOR PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO PRESTEN EL APOYO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES SOLICITE OFICIALMENTE O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A 100

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

SECCIÓN QUINTA 6.1.4. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 42.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.4.1 PLACAS

CONCEPTO	UMA
6.1.4.1.1 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	3 A 10
6.1.4.1.2 COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 5
6.1.4.1.3 PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 5
6.1.4.1.4 IMPEDIR SU VISIBILIDAD	4 A 5
6.1.4.1.5 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	3 A 10
6.1.4.1.6 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 A 10
6.1.4.1.7 CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	15 A 50
6.1.4.1.8 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	3 A 10
6.1.4.1.9 PRESENTE ALGÚN DOBLEZ	3 A 5

6.1.4.2 CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

CONCEPTO	UMA
6.1.4.2.1 NO TENER LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULO QUE PORTE PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	3 A 7
6.1.4.2.2 POR PERIODO DE VERIFICACIÓN FALTANTE	3 A 7

6.1.4.3 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR

CONCEPTO	UMA
6.1.4.3.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	3 A 5



6.1.4.3.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	4 A 6
6.1.4.3.3 PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	3 A 6
6.1.4.3.4 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS	3 A 5
6.1.4.3.5 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	3 A 5
6.1.4.3.6 AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL :	4 A 7
6.1.4.3.7 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR VENCIDO	3 A 6

6.1.4.4 LUCES

CONCEPTO	UMA
6.1.4.4.1 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	3 A 4
6.1.4.4.2 LÁMPARAS DIRECCIONALES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	1 A 3
6.1.4.4.3 LÁMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	1 A 4
6.1.4.4.4 USAR LÁMPARAS O TORRETAS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	5 A 10
6.1.4.4.5 UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL	5 A 10
6.1.4.4.6 CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	5 A 10
6.1.4.4.7 CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 3
6.1.4.4.8 CARECER DE REFLEJANTES EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE Y SEMI-REMOLQUE, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	4 A 5
6.1.4.4.9 CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	3 A 4

6.1.4.5 FRENOS

CONCEPTO	UMA
6.1.4.5.1 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO	4 A 5



DAÑOS	
6.1.4.5.2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS DE CARGA QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	2 A 3

6.1.4.6 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.

CONCEPTO	UMA
6.1.4.6.1 ESPEJOS RETROVISORES	2 A 3
6.1.4.6.2 LIMPIADORES DE PARABRISAS	2 A 3
6.1.4.6.3 UNA O LAS DOS DEFENSAS	3 A 4
6.1.4.6.4 EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 3
6.1.4.6.5 LLANTA DE REFACCIÓN	1 A 2

6.1.4.7 OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD

CONCEPTO	UMA
6.1.4.7.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	2 A 3
6.1.4.7.2 PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE SE DIFICULTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 5

6.1.4.8 CIRCULACIÓN

CONCEPTO	UMA
6.1.4.8.1 OBSTRUÍRLA:	3 A 5
6.1.4.8.2 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 2
6.1.4.8.3 CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO	4 A 5
6.1.4.8.4 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	20 A 30
6.1.4.8.5 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	3 A 5
6.1.4.8.6 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	4 A 5
6.1.4.8.7 CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	4 A 5
6.1.4.8.8 CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	3 A 5
6.1.4.8.9 POR ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	6 A 10
6.1.4.8.10 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTO-TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA:	8 A 10



6.1.4.8.11 CONDUCIR SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	4 A 5
6.1.4.8.12 MANIOBRAR EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	4 A 6
6.1.4.8.13 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	1 A 3
6.1.4.8.14 NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	5 A 6
6.1.4.8.15 CIRCULAR VEHÍCULO DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	5 A 7
6.1.4.8.16 DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	2 A 4
6.1.4.8.17 LLEVAR PASAJERO EN SALPICADERA, DEFENSA, ESTRIBO, PUERTA, QUEMACOCO O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	4 A 6
6.1.4.8.18 REMOLCAR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	4 A 5
6.1.4.8.19 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO	4 A 5
6.1.4.8.20 CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJERO SIN CASCO	2 A 4
6.1.4.8.21 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	2 A 3
6.1.4.8.22 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	4 A 6
6.1.4.8.23 CONDUCIR VEHÍCULO DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	3 A 5
6.1.4.8.24 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	5 A 10
6.1.4.8.25 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	8 A 10
6.1.4.8.26 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE:	20 A 100
6.1.4.8.27 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	8 A 10
6.1.4.8.28 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE	4 A 5
6.1.4.8.29 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	5 A 6
6.1.4.8.30 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	3 A 4
6.1.4.8.31 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	4 A 5
6.1.4.8.32 POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	3 A 4
6.1.4.8.33 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	5 A 7
6.1.4.8.34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER	3 A 10



ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	
6.1.4.8.35 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 12
6.1.4.8.36 POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS, TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVIL Y CAMIÓN DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO EL VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	3 A 5
6.1.4.8.37 POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL Y NARCÓTICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. EN CASO DE QUE CAUSEN DAÑO O LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE DUPLICARÁ.	30 A 60
6.1.4.8.38 PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO Y SOBRE DEL VEHÍCULO	7 A 10
6.1.4.8.39 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO	4 A 6
6.1.4.8.40 NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	4 A 6
6.1.4.8.41 NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	4 A 6
6.1.4.8.42 TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	4 A 6
6.1.4.8.43 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR, CAUSANDO LESIÓN A TERCERO	20 A 30
6.1.4.8.44 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE	4 A 6
6.1.4.8.45 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO	50 A 60
6.1.4.8.46 CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	5 A 7
6.1.4.8.47 CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS:	5 A 10
6.1.4.8.48 POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJE DE TEXTO MIENTRAS CONDUCE.	5 A 10
6.1.4.8.49 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	3 A 4
6.1.4.8.50 NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	4 A 5
6.1.4.8.51 CIRCULAR CON PUERTA ABIERTA	3 A 4
6.1.4.8.52 FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y	4 A 6



NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	
6.1.4.8.53 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTA OCACIONANDO ACCIDENTE	4 A 6
6.1.4.8.54 EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	4 A 6
6.1.4.8.55 NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN VÍA CONSIDERADA PREFERENCIAL	4 A 6
6.1.4.8.56 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE EN FORMA PARALELA Y REBASE SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE	4 A 6
6.1.4.8.57 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE SOBRE LA ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	5 A 10
6.1.4.8.58 POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS:	8 A 10
6.1.4.8.59 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES:	10 A 15
6.1.4.8.60 POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN:	8 A 10

6.1.4.9 ESTACIONAMIENTO

CONCEPTO	UMA
6.1.4.9.1 EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA:	2 A 10
6.1.4.9.2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL:	4 A 6
6.1.4.9.3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	1 A 4
6.1.4.9.4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 A 4
6.1.4.9.5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	2 A 4
6.1.4.9.6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO DE VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO	2 A 4
6.1.4.9.7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 4
6.1.4.9.8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	5 A 8
6.1.4.9.9 SOBRE LA BANQUETA	4 A 6
6.1.4.9.10 SOBRE ALGÚN PUENTE	
6.1.4.9.11 EN DOBLE FILA	4 A 6
6.1.4.9.12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO	2 A 4



SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	
6.1.4.9.13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXI) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE:	8 A 10
6.1.4.9.14 POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO, O SI NO ES ACOMPAÑADO POR LA PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	2 A 10
6.1.4.9.15 ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	
6.1.4.9.15.1 POR ACCIDENTE:	8 A 10
6.1.4.9.15.2 POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	1 A 5
6.1.4.9.16 ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	2 A 10
6.1.4.9.17 ESTACIONARSE SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	4 A 6
6.1.4.9.18 ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL	4 A 6
6.1.4.9.19 A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	2 A 4
6.1.4.9.20 FRENTE A BANCO, ENTRADA DE ESCUELA, HOSPITAL, IGLESIA Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	2 A 4
6.1.4.9.21 A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	4 A 6

6.1.4.10 VELOCIDAD

CONCEPTO	UMA
6.1.4.10.1 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	9 A 10
6.1.4.10.2 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCERO, FRENTE A LUGAR DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELA, HOSPITAL, ASILO, ALBERGUE, CASA HOGAR, ETC.)	4 A 6
6.1.4.10.3 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	3 A 5

6.1.4.11 REBASAR

CONCEPTO	UMA
6.1.4.11.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	2 A 4
6.1.4.11.2 EN ZONA DE PEATONES	2 A 4



6.1.4.11.3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	2 A 4
6.1.4.11.4 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	2 A 4

6.1.4.12 RUIDO

CONCEPTO	UMA
6.1.4.12.1 USAR CLAXÓN O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO, CENTRO HISTÓRICO O INNECESARIAMENTE	2 A 4
6.1.4.12.2 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	3 A 5
6.1.4.12.3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	4 A 5

6.1.4.13 SEÑAL DE ALTO

CONCEPTO	UMA
6.1.4.13.1 NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍA CON PREFERENCIA DE PASO	2 A 6
6.1.4.13.2 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	4 A 6
6.1.4.13.3 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETRERO	2 A 5

6.1.4.14 DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO

CONCEPTO	UMA
6.1.4.14.1 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.	50 A 100
6.1.4.14.2 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 5
6.1.4.14.3 TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	2 A 3
6.1.4.14.4 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN ORIGINAL	4 A 5

6.1.4.15 CAMBIAR DE MOTOR O CHÁSIS

CONCEPTO	UMA
6.1.4.15.1 SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	50 A 100

6.1.4.16 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL

CONCEPTO	UMA
6.1.4.16.1 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL PARA LLEVAR A CABO CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO O SIMILARES, ENTORPECIENDO LA VIALIDAD	20 A 30



6.1.4.17 POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES

CONCEPTO	UMA
6.1.4.17.1 AGREDIR VERBAL Y FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR	5 A 10
6.1.4.17.2 ARROLLAR A PEATÓN	20 A 30

SECCIÓN SEXTA

6.1.5 DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS:

ARTÍCULO 43.- LAS MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
6.1.5.1 EXTINTORES	
6.1.5.1.1 FALTA DE EXTINTOR:	20 A 25
6.1.5.1.2 FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA :	1 A 3
6.1.5.1.3 DESPRESURIZADO:	8 A 12
6.1.5.1.4 CADUCADO:	8 A 10
6.1.5.1.5 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO:	1 A 3
6.1.5.1.6 DESCARGADO:	8 A 10
6.1.5.1.7 FALTA DE SEGURO:	1 A 3
6.1.5.1.8 SEGURO NO SUJETO:	1 A 3
6.1.5.1.9 FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO:	30 A 50
6.1.5.1.10 EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO:	20 A 25
6.1.5.1.11 EQUIPO DE BOMBERO DAÑADO:	22 A 25
6.1.5.1.12 EQUIPO DE BOMBERO EN MAL ESTADO:	15 A 20
6.1.5.1.13 FALTA DE ARENERO:	10 A 15
6.1.5.1.14 FALTA DE EXTINTOR TIPO CARRETILLA:	30 A 40
6.1.5.1.15 FALTA DE PALA ANTI CHISPA:	20 A 28
6.1.5.2 HIDRANTE	
6.1.5.2.1 FALTA DE HIDRANTE:	30 A 50
6.1.5.2.2 FALTA DE PITÓN V:	15 A 18
6.1.5.2.3 POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA:	6 A 8
6.1.5.2.4 ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS:	3 A 5



6.1.5.2.5 FALTA DE LLAVE DE NARIZ:	3 A 7
6.1.5.2.6 FALTA DE MANÓMETRO DE PRESIÓN:	20 A 30
6.1.5.2.7 EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO:	30 A 50
6.1.5.2.8 POR NO IDENTIFICAR TUBERÍA DEL COLOR ROJO:	20 A 27
6.1.5.2.9 CON FUGA DE AGUA:	12 A 17
6.1.5.210 POR MANGUERA DAÑADA:	20 A 27
6.1.5.2.11 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO A HIDRANTE:	8 A 11
6.1.5.3 CISTERNA CONTRA INCENDIO:	
6.1.5.3.1 ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD:	80 A 100
6.1.5.3.2 NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO:	90 A 100
6.1.5.4 CUARTO DE BOMBA:	
6.1.5.4.1 NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA	50 A 70
6.1.5.4.2 BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE	50 A 70
6.1.5.4.3 NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN	50 A 70
6.1.5.4.4 BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE	50 A 70
6.1.5.4.5 MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA:	20 A 27
6.1.5.4.6 MANEJO DE PRUEBA MANUAL:	20 A 27
6.1.5.4.7 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO:	20 A 27
6.1.5.4.8 NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN:	20 A 27
6.1.5.4.9 EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO:	80 A 100
6.1.5.5 COMPLEMENTARIO	
6.1.5.5.1 NO CONTAR CON SENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS	10 A 17
6.1.5.5.2 SENSORES DE HUMO NO OPERABLES:	12 A 17
6.1.5.5.3 NO CONTAR LAS SUPERFICIES COMBUSTIBLES CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN, (ALFOMBRA, LONA, MADERA, PALAPA Y OTROS):	20 A 27
6.1.5.6 DOCUMENTOS	
6.1.5.6.1 NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA:	8 A 11
6.1.5.6.2 NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO:	75 A 85
6.1.5.6.3 CALCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO:	75 A 85
6.1.5.6.4 NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES:	4 A 6
6.1.5.6.5 NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS,	18 A 21



FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO:	
6.1.5.6.6 NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS CENSORES DE HUMO:	1 A 2
MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES	
6.1.5.7. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	
6.1.5.7.1 INCOMPLETO:	8 A 10
6.1.5.7.2 INEXISTENTE:	18 A 21
6.1.5.7.3 OBSOLETO:	10 A 15
6.1.5.7.4 NO CONTAR CON CAMILLA:	18 A 21
6.1.5.7.5 NO CONTAR CON BOTIQUÍN MÓVIL:	10 A 12
6.1.5.8 SEÑALIZACIÓN	
6.1.5.8.1 DAÑADA:	1 A 3
6.1.5.8.2 NO VISIBLE:	2 A 5
6.1.5.8.3 NO CONFORME A COLORES DE NORMA:	3 A 6
6.1.5.8.4 NO TENER CONTINUIDAD LA RUTA DE EVACUACIÓN:	4 A 7
6.1.5.8.5 RUTA DE EVACUACIÓN INCOMPLETA:	4 A 7
6.1.5.8.6 FALTA DE SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN:	4 A 7
6.1.5.8.7 FALTA DE SEÑALIZACIÓN SISMO E INCENDIO:	3 A 6
6.1.5.8.8 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE BOTIQUÍN:	2 A 5
6.1.5.8.9 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTO DE REUNIÓN:	4 A 7
6.1.5.8.10 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR:	3 A 6
6.1.5.8.11 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE NO FUMAR:	3 A 6
6.1.5.8.12 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA RESTRINGIDA:	3 A 6
6.1.5.8.13 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO EL PASO:	3 A 6
6.1.5.8.14 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL:	3 A 6
6.1.5.8.15 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO ALTO VOLTAJE:	3 A 5
6.1.5.8.16 FALTA DE CÓDIGO DE COLORES:	12 A 17
6.1.5.8.17 FALTA DE SEÑALIZACIÓN SALIDA DE EMERGENCIA:	12 A 7
6.1.5.8.18 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE HIDRANTE:	4 A 7
6.1.5.9 INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
6.1.5.9.1 VISIBLE:	15 A 17
6.1.5.9.2 PARCIALMENTE OCULTA:	10 A 12
6.1.5.9.3 SIN AISLAR CONEXIONES:	18 A 22
6.1.5.9.4 SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES:	18 A 22
6.1.5.9.5 SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD:	18 A 22
6.1.5.9.6 SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS:	18 A 22
6.1.5.9.7 CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON	20 A 30



INSTALACIÓN DE GAS L.P.:	
6.1.5.9.8 QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN:	60 A 75
6.1.5.9.9 FALTA DE EMPAQUE ANTI EXPLOSIÓN:	20 A 27
6.1.5.9.10 FALTA DE TAPÓN ANTI EXPLOSIÓN	20 A 26
6.1.5.9.11 EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS NO CONTAR CON TAPETE DIELECTRICO:	80 A 100
6.1.5.9.12 NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA:	60 A 75
6.1.5.9.13 NO CONTAR CON DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EL LÍQUIDO INFLAMABLE DE PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA:	40 A 50
6.1.5.9.14 DIQUE DE CONTENCIÓN NO CALCULADO PARA CAPTAR EL 100% DEL LÍQUIDO INFLAMABLE QUE PUDIERA DERRAMARSE:	40 A 50
6.1.5.9.15 PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ATERRIZADA:	20 A 30
6.1.5.9.16 NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA:	40 A 50
6.1.5.10 TIERRA FÍSICA	
6.1.5.10.1 NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES:	20 A 25
6.1.5.10.2 TENER CONECTOR SUCIO	20 A 25
6.1.5.10.3 NO COLOCAR VARILLA COPERWELD:	20 A 25
6.1.5.10.4 NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO:	20 A 25
6.1.5.11 DOCUMENTOS:	
6.1.5.11.1 REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS:	12 A 17
6.1.5.11.2 COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS:	12 A 17
6.1.5.11.3 REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA:	20 A 27
6.1.5.11.4 DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA:	60 A 75
MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES: INSTALACIÓN Y RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN	
6.1.5.12. INSTALACIONES DE GAS L.P.	
6.1.5.12.1 NO CONTAR CON MANGUERA PLÁSTICA	12
6.1.5.12.2 NO CONTAR CON REGULADOR	17
6.1.5.12.3 NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN	22
6.1.5.12.4 CON FUGAS DE GAS L.P.	50
6.1.5.12.5 CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO HASTA:	50
6.1.5.12.6 NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE HASTA:	7
6.1.5.12.7 NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O	12



INSTALACIÓN DE COBRE HASTA:	
6.1.5.12.8 MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA HASTA:	12
6.1.5.12.9 SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACIÓN DE COBRE HASTA:	7
6.1.5.12.10 SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA HASTA:	30
6.1.5.13 RECIPIENTE DE GAS L.P. (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45, KILOS, TANQUE ESTACIONARIO, OTROS.)	
6.1.5.13.1 EN MAL ESTADO HASTA:	25
6.1.5.13.2 CADUCADO TANQUE ESTACIONARIO HASTA:	50
6.1.5.13.3 NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y NOMBRE DE PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO HASTA:	12
6.1.5.13.4 VÁLVULAS CADUCADAS HASTA:	17
6.1.5.13.5 VÁLVULAS DETERIORADAS HASTA:	17
6.1.5.13.6 CON FUGA Y DERRAME DE MERCAPTANO HASTA:	75
6.1.5.13.7 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO TANQUE ESTACIONARIO HASTA:	7
6.1.5.13.8 NO ATERRIZADO TANQUE ESTACIONARIO HASTA:	27
6.1.5.14 RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN CALDERA HASTA:	
6.1.5.14.1 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO HASTA:	17
6.1.5.14.2 MANÓMETRO INEXISTENTE HASTA:	27
6.1.5.15 DOCUMENTOS	
6.1.5.15.1 NO CONTAR CON DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUE ESTACIONARIO POR UNIDAD VERIFICADORA HASTA:	50
6.1.5.15.2 NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS HASTA:	7
6.1.5.15.3 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE CALDERA HASTA:	12
6.1.5.15.4 NO CONTAR CON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE CALDERA HASTA:	7
6.1.5.16 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS	
6.1.5.16.1 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE	100 A 300
6.1.5.16.2 NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO	100 A 150
6.1.5.16.3 DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN GRANDES CANTIDADES	100 A 150
6.1.5.16.4 NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 150



6.1.5.16.5 NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS HASTA:	75
6.1.5.17 DOCUMENTOS DE MATERIALES PELIGROSOS	
6.1.5.17.1 NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS HASTA:	7
6.1.5.17.2 NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO HASTA:	50
6.1.5.17.3 NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS HASTA:	27
6.1.5.17.4 NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO	50
MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
6.1.5.18. EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, TAPANCOS Y REGULARIZACIONES.	
6.1.5.18.1 EN MAL ESTADO, CONDICIONES INSEGURAS HASTA:	75
6.1.5.18.2 NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIÓN HASTA:	100
6.1.5.18.3 NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES HASTA:	75
6.1.5.18.4 ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS HASTA:	100
6.1.5.18.5 EDIFICACIÓN CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL HASTA:	100
6.1.5.19 DOCUMENTOS DE PROYECTO	
6.1.5.19.1 NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES) HASTA:	30
6.1.5.19.2 NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS HASTA:	12
6.1.5.19.3 NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO HASTA:	12
6.1.5.19.4 NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS HASTA:	12
6.1.5.19.5 NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES HASTA:	12
6.1.5.19.6 NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES HASTA:	12
6.1.5.19.7 NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA HASTA:	12
6.1.5.19.8 NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO HASTA:	25
6.1.5.19.9 NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN HASTA:	25
6.1.5.19.10 NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE HASTA:	12



6.1.5.19.11 NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL) HASTA:	27
6.1.5.19.12 NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL HASTA:	32
6.1.5.19.13 NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD HASTA:	50
6.1.5.19.14 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE LOS VENTILADOR DE TECHO HASTA:	50
6.1.5.19.15 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEL AIRE ACONDICIONADO HASTA:	50
6.1.5.19.16 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR	50 A 70
6.1.5.19.17 NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE VENTILADOR DE TECHO HASTA:	32
6.1.5.19.18 NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASILLANTE EN VIDRIOS HASTA:	45
6.1.5.20 ANTENAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS)	
6.1.5.20.1 EN MAL ESTADO HASTA:	45
6.1.5.20.2 NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO HASTA:	100
6.1.5.20.3 NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES HASTA:	80
6.1.5.20.4 ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS HASTA:	100
6.1.5.20.5 MAL ANCLADAS A ZAPATAS HASTA:	50
6.1.5.20.6 TENSORES INCORRECTOS HASTA:	27
6.1.5.20.7 NO CONTAR CON SISTEMA DE PARARRAYOS (ANTENA) HASTA:	75
6.1.5.20.8 FALTA DE TORNILLERÍA HASTA:	27
6.1.5.20.9 DAÑOS ESTRUCTURALES EN SUELO O SEGUNDO NIVEL DE EDIFICACIÓN HASTA:	32
6.1.5.20.10 FALTA DE TENSORES HASTA:	70
6.1.5.21 DOCUMENTOS DE ANTENAS, ANUNCIOS, ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS) HASTA:	
6.1.5.21.1 CARECER DE MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL HASTA:	32
6.1.5.21.2 CARECER DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS HASTA:	12
6.1.5.21.3 NO PRESENTAR LICENCIA DE USO DE SUELO HASTA:	27
6.1.5.21.4 NO PRESENTAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN HASTA:	27



6.1.5.21.5 NO PRESENTAR PERMISO AERONÁUTICA CIVIL (ANTENAS) HASTA:	27
MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA Y REGLAMENTO APLICABLE	
6.1.5.22. ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTE LÍQUIDO INFLAMABLE CON MÁS DE 1,000 LITROS DE CAPACIDAD EN GASOLINERA	
6.1.5.22.1 NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES HASTA:	50
6.1.5.22.2 NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA HASTA:	50
6.1.5.22.3. NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL HASTA:	50
6.1.5.22.4 NO CONTAR CON DIAGRAMAS DE DISPERSIÓN HASTA:	50
6.1.5.22.5 EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIEXPLOSIÓN HASTA:	27
6.1.5.22.6 NO CONTAR CON SISTEMA DE VENTEO HASTA:	27
6.1.5.22.7 NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA HASTA:	27
6.1.5.22.8 ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS HASTA:	17
6.1.5.22.9 POZO DE OBSERVACIÓN HÚMEDO O CON PRODUCTO HASTA:	17
6.1.5.22.10 VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE HASTA:	27
6.1.5.22.11 SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE HASTA:	100
6.1.5.22.12 LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA, OTROS (NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN) HASTA:	27
6.1.5.23 DISPENSARIOS	
6.1.5.23.1 VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLES HASTA:	27
6.1.5.23.2 VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO HASTA:	27
6.1.5.23.3 LAGRIMEO, SUDADO O FUGA HASTA:	50
6.1.5.23.4 SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE HASTA:	50
6.1.5.23.5 FALTA DE TIERRA FÍSICA HASTA:	27
6.1.5.23.6 SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE HASTA:	70
6.1.5.23.7 EMPAQUES INCOMPLETOS HASTA:	27
6.1.5.23.8 FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTI EXPLOSIÓN HASTA:	27
6.1.5.23.9 MANGUERA EN MAL ESTADO HASTA:	50
6.1.5.23.10 ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS HASTA:	100 A 500
6.1.5.24 DOCUMENTACIÓN PROGRAMA DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVALUACIÓN HASTA:	
6.1.5.24.1 PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO HASTA:	12



6.1.5.24.2 PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE HASTA:	27
6.1.5.24.3 PROGRAMA DE SIMULACROS INCOMPLETO HASTA:	12
6.1.5.24.4 PROGRAMA DE SIMULACROS INEXISTENTE HASTA:	27
6.1.5.24.5 LA NO REALIZACIÓN DE UN SIMULACRO DE ACUERDO AL PROGRAMA HASTA:	50
6.1.5.24.6 LA SUSPENSIÓN DE UN SIMULACRO SIN PREVIO AVISO HASTA:	50
6.1.5.24.7 LA NO APROBACIÓN DE UN SIMULACRO HASTA:	50
6.1.5.24.8 BRIGADA INEXISTENTE HASTA:	25
6.1.5.24.9 BRIGADA INCOMPLETA HASTA:	12
6.1.5.25 NO TENER LA CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN:	
6.1.5.25.1 FALTA DE CONSTANCIA DE COMBATE A INCENDIO HASTA:	12
6.1.5.25.2 FALTA DE CONSTANCIA DE USO Y MANEJO DE EXTINTOR HASTA:	7
6.1.5.25.3 FALTA DE CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS HASTA:	12
6.1.5.26 REQUISITOS EN GENERAL:	
6.1.5.26.1 SALIDA DE EMERGENCIA OBSTRUIDA	100 A 200
6.1.5.26.2 ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA HASTA:	25
6.1.5.26.3 LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA HASTA:	55
6.1.5.26.4 FALTA DE MANTENIMIENTO A CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINAS) HASTA:	27
6.1.5.26.5 LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANAS EXTRACTORAS DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINA) HASTA:	27
6.1.5.26.6 PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN HASTA:	50
6.1.5.26.7 EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO HASTA:	50
6.1.5.26.8 OCASIONAR ALGÚN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO HASTA:	200
6.1.5.26.9 LA NEGLIGENCIA POR EL TRASVASADO DE ALGÚN MATERIAL PELIGROSO	100 A 200
6.1.5.26.10 EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES HASTA:	6
6.1.5.26.11 EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO HASTA:	17
6.1.5.26.12 PRESENCIA DE AGENTE CONTAMINANTE O POLVO QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y POBLACIÓN EN GENERAL HASTA:	100 A 150
6.1.5.26.13 POR EL DESECHO DE SUSTANCIA PELIGROSA A LA VÍA	100 A 200



PÚBLICA, DRENAJE, BARRANCA ETC.	
6.1.5.26.14 NO CONTAR CON DISTINTIVO HASTA:	12
6.1.5.26.15 LESIONAR A PERSONA QUE INTERVENGAN EN SIMULACRO HASTA:	100
6.1.5.26.16 NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA HASTA:	27
6.1.5.26.17 EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA, INCOMPLETO. HASTA:	17
6.1.5.26.18 NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS). HASTA:	10
6.1.5.26.19 NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS). HASTA:	10
6.1.5.26.20 POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS HASTA:	50
6.1.5.26.21 POR IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA HASTA:	50
6.1.5.26.22 OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE HASTA:	100 A 1000
6.1.5.26.23 POR NO CUMPLIR LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN EVENTO	100 A 500
6.1.5.26.24 POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL HASTA:	10
6.1.5.26.25 POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL HASTA:	20
6.1.5.26.26 POR NO TENER A LA VISTA SU VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	10
6.1.5.26.27 POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	30
6.1.5.26.28 POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	30
6.1.5.26.29 POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO PARA ESPECTÁCULO Y DIVERSIÓN PÚBLICA HASTA:	30
6.1.5.26.30 POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA HASTA:	30
6.1.5.26.31 POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGO CIVIL Y ADMINISTRATIVO HASTA:	50
6.1.5.26.32 POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	10
6.1.5.26.33 POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN	25



ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO HASTA:	
6.1.5.26.34 POR NO CONTAR CON SALIDA DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS HASTA:	50
6.1.5.26.35 POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA HASTA:	5
6.1.5.26.36 POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS QUE EVITEN LA ACUMULACIÓN DE GASES HASTA:	5
6.1.5.26.37 POR FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLO HABITACIONAL O PROYECTO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE HASTA:	100
6.1.5.26.38 POR LA SITUACIÓN DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO HASTA:	500
6.1.5.26.39 POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA VEHÍCULO QUE CARBUREN GAS L.P. HASTA:	100
6.1.5.26.40 POR LA RESPONSABILIDAD DE FUGA, DERRAME O DESCARGA DE MATERIAL PELIGROSO HASTA:	500
6.1.5.26.41 CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN HASTA:	500
6.1.5.26.42 POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO HASTA:	50
6.1.5.26.43 LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	5
6.1.5.26.44 OMITIR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE HASTA:	25
6.1.5.26.45 SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO HASTA:	25
6.1.5.26.46 INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	25
6.1.5.26.47 IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	25
6.1.5.26.48 REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO HASTA:	500
6.1.5.26.49 POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO HASTA:	100 A 150

SECCIÓN SÉPTIMA

6.1.6. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ARTÍCULO 44.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA CUAL HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:



CONCEPTO	UMA
6.1.6.1 POR CAUSAR DAÑO A LOS ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PALMERAS, EJECUCIÓN DE PODA O RETIRO DE ÁRBOLES TANTO EN INTERIORES DE PREDIO COMO EN VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	
6.1.6.1.1 POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	15 A 20
6.1.6.1.2 POR DOS A CINCO ESPECIES ARBÓREAS	40 A 60
6.1.6.1.3 POR SEIS A DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	100 A 150
6.1.6.1.4 POR MÁS DE DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	200 A 300
6.1.6.1.5 POR REINCIDENCIA	100 A 150
6.1.6.1.6 POR SECAR ÁRBOL DE MANERA INTENCIONAL	100 A 200
6.1.6.2 DERRIBO O TALA DE ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACTOR	
6.1.6.2.1 POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	10 A 50
6.1.6.2.2 POR DOS A CINCO INDIVIDUOS ARBÓREOS	80 A 100
6.1.6.2.3 POR SEIS A DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	150 A 200
6.1.6.2.4 POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	250 A 300
6.1.6.3 POR TRASPLANTAR ÁRBOL, ARBUSTO Y PALMERA SIN AUTORIZACIÓN Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACTOR:	
6.1.6.3.1 POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO	25 A 30
6.1.6.3.2 POR DOS A CINCO INDIVIDUOS ARBÓREOS	50 A 100
6.1.6.3.3 POR SEIS A DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	50 A 100
6.1.6.3.4 POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	150 A 200
6.1.6.3.5 CUANDO SE DEMUESTRE REINCIDENCIA	500 A 1000
6.1.6.4 ARROJAR BASURA O DESECHOS SÓLIDOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	
6.1.6.4.1 A CIUDADANO	50 A 100
6.1.6.4.2 A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA	100 A 200
6.1.6.4.3 POR REINCIDENCIA	200 A 300
6.1.6.5 TENER SUCIO, INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDÍO	
6.1.6.5.1 TENER SUCIO, INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDÍO	25 A 100
6.1.6.5.2 REINCIDENCIA	100 A 150
6.1.6.6 USO INMODERADO DEL AGUA POTABLE	
6.1.6.6.1 USO INMODERADO DEL AGUA POTABLE	50 A 100
6.1.6.7 PINTAR AUTOMÓVIL O HERRERÍA EN LUGAR NO DESTINADO	



PARA ELLO	
6.1.6.7.1 PINTAR AUTOMÓVIL O HERRERÍA EN LUGAR NO DESTINADO PARA ELLO	25 A 100
6.1.6.7.2 REINCIDENCIA	100 A 150
6.1.6.8 PERMITIR CORRER HACIA LA CALLE, ACERA, PREDIO VECINO, ARROYO O BARRANCA, CORRIENTE DE SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE ALBERCA.	
6.1.6.8.1 PERMITIR CORRER HACIA LA CALLE, ACERA, PREDIO VECINO, ARROYO O BARRANCA, CORRIENTE DE SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE ALBERCA.	20 A 80
6.1.6.8.2 REINCIDENCIA	50 A 100
6.1.6.9 MANTENER EN LA ZONA URBANA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS	
6.1.6.9.1 MANTENER EN LA ZONA URBANA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS	100 A 150
6.1.6.9.2 REINCIDENCIA	200 A 300
6.1.6.10 COLOCAR EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA Y LUGAR DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTRO OBJETO PROCEDENTE DE ESTABLECIMIENTO FABRIL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, MERCADO, TIANGUIS Y ESTABLO.	
6.1.6.10.1 COLOCAR EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA Y LUGAR DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTRO OBJETO PROCEDENTE DE ESTABLECIMIENTO FABRIL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, MERCADO, TIANGUIS Y ESTABLO.	50 A 100
6.1.6.11 NO MANTENER EN ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES	
6.1.6.11.1 CASA HABITACIÓN	25 A 50
6.1.6.11.2 ESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO	50 A 100
6.1.6.11.3 REINCIDENCIA	100 A 200
6.1.6.12 EN MERCADO Y TIANGUIS, NO CONSERVE LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SU LOCAL	
6.1.6.12.1 EN MERCADO Y TIANGUIS, NO CONSERVE LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SU LOCAL	50 A 100
6.1.6.12.2 REINCIDENCIA	100 A 150
6.1.6.13 EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS)	
6.1.6.13.1 EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS)	100 A 150
6.1.6.13.2 REINCIDENCIA	200 A 300



6.1.6.14 POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIO PROVISIONAL EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS	
6.1.6.14.1 POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIO PROVISIONAL EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS	80 A 100
6.1.6.14.2 REINCIDENCIA	150 A 200
6.1.6.15 POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO	
6.1.6.15.1 POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO	100 A 150
6.1.6.15.2 REINCIDENCIA	200 A 300
6.1.6.16 MULTA POR QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA	
6.1.6.16.1 MULTA POR QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA	30 A 200
6.1.6.16.2 REINCIDENCIA	200 A 300
6.1.6.17 MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	
6.1.6.17.1 MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	50 A 100
6.1.6.17.2 REINCIDENCIA	150 A 200
6.1.6.18 MULTA A QUIEN EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTE QUE ALTERE LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	
6.1.6.18.1 MULTA A QUIEN EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTE QUE ALTERE LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	50 A 200
6.1.6.18.2 REINCIDENCIA	150 A 300
6.1.6.19 MULTA A QUIEN EMITA, POR CUALQUIER MEDIO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMINOSA QUE REBASE EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO EN LA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA, ASÍ COMO POR EMISIÓN DE MALOS OLORES.	
6.1.6.19.1 MULTA A QUIEN EMITA, POR CUALQUIER MEDIO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMINOSA QUE REBASE EL	100 A 150



LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO EN LA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA, ASÍ COMO POR EMISIÓN DE MALOS OLORES.	
6.1.6.19.2 REINCIDENCIA	50 A 80
6.1.6.20 MULTA A QUIEN CONTRAVENGA LA DISPOSICIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.	
6.1.6.20.1 MULTA A QUIEN CONTRAVENGA LA DISPOSICIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.	50 A 100
6.1.6.20.2 REINCIDENCIA	150 A 200
6.1.6.21 POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL	
6.1.6.21.1 POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL	100 A 200
6.1.6.21.2 REINCIDENCIA	200 A 300
6.1.6.22 MULTA AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE ALBERCA, FUENTES O ESTANQUE QUE NO INSTALE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA	
6.1.6.22.1 MULTA AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE ALBERCA, FUENTES O ESTANQUE QUE NO INSTALE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA	25 A 50
6.1.6.22.2 REINCIDENCIA	15 A 25
6.1.6.23 MULTA POR CAUSAR CONTAMINACIÓN VISUAL	100 A 150
6.1.6.24 CUANDO SE ADVIERTA DOLO, MALA INTENCIÓN O MALA FE DEL INFRACTOR EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS JURÍDICOS DESCRITOS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE PODRÁ INCREMENTAR EN CADA RUBRO	HASTA EL DOBLE DEL MONTO MÁXIMO
6.1.6.25 MULTA A PROPIETARIO DE CONSTRUCCIÓN NUEVA QUE NO CUENTE CON EL DICTAMEN DE VISTO BUENO AMBIENTAL DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA	50 A 100

SECCIÓN OCTAVA

6.1.7. DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS CUOTAS SIGUIENTES:

**6.1.7.1 DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO**

CONCEPTO	UMA
6.1.7.1.1 POR DAÑO EN POSTE	10 A 100
6.1.7.1.2 POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 70
6.1.7.1.3 POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 100
6.1.7.1.4 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200
6.1.7.1.5 POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100
6.1.7.1.6 POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 100
6.1.7.1.7 POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 100
6.1.7.1.8 POR DAÑO O MALTRATO A MURO	10 A 100
6.1.7.1.9 POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100
6.1.7.1.10 POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	10 A 400
6.1.7.1.11 POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 200
6.1.7.1.12 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 100
6.1.7.1.13 POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 200
6.1.7.1.14 POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65
6.1.7.1.15 POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 A 20
6.1.7.1.16 POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	10 A 50
6.1.7.1.17 POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFORO	50 A 1000
6.1.7.1.18 POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	25 A 100
6.1.7.1.19 POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	30 A 500
6.1.7.1.20 POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	10 A 50
6.1.7.1.21 POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA	50 A 500

DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN NOVENA**6.1.8. DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL JUZGADO CÍVICO**

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.

6.1.8.1 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.



6.1.8.2 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
6.1.8.2.1 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	
6.1.8.2.1.1 POR PRIMERA VEZ:	3 A 5
6.1.8.2.1.2 POR REINCIDENCIA:	5 A 8
6.1.8.2.1.3 CUALQUIER OTRA FALTA	20 A 30

6.1.8.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
6.1.8.3.1 ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	5 A 10
6.1.8.3.2 DAÑAR O HACER MAL USO DE LA OBRA QUE PRESTA UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO	10 A 25
6.1.8.3.3 INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	10 A 25
6.1.8.3.4 ATENTAR EN CONTRA DE LA SALUD PÚBLICA	10 A 25
6.1.8.3.5 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMAN EN LA MISMA	5 A 20
6.1.8.3.6 LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR	5 A 20
6.1.8.3.7 PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	100 A 500
6.1.8.3.8 REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLA O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. SE APLICARÁ EL DOBLE DE ESTA TARIFA CUANDO EL INFRACTOR SEA ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O DE LAS FUERZAS ARMADAS.	100 A 500
6.1.8.3.9 PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	10 A 20
6.1.8.3.10 LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	10 A 35
6.1.8.3.11 QUIEN REALICE NECESIDAD FISIOLÓGICA EN LA VÍA	5 A 10



PÚBLICA	
EN CASO DE QUE SEA EN EL CENTRO HISTÓRICO, LA SANCIÓN SERÁ EL DOBLE	

6.1.8.4 LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
6.1.8.4.1 ARTÍCULO 16.- SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	
6.1.8.4.1.1 MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	1 A 10
6.1.8.4.1.2 PERMITIR A MENOR DE EDAD EL ACCESO A LUGAR AL QUE EXPRESAMENTE LE ESTÉ PROHIBIDO	10 A 20
6.1.8.4.1.3 GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN	10 A 20
6.1.8.4.2 ARTÍCULO 18.- SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	
6.1.8.4.2.1 POSEER ANIMAL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS	1 A 10
6.1.8.4.2.2 PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	10 A 20
6.1.8.4.2.3 INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASÍ COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO. EN TODO CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL	10 A 20
6.1.8.4.3 ARTÍCULO 20.- SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA	
6.1.8.4.3.1 PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL QUE ÉSTE TRANSITE LIBREMENTE, O TRANSITAR CON ÉL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL ANIMAL, PARA PREVENIR POSIBLE ATAQUE A PERSONA O ANIMAL, ASÍ COMO AZUZARLO, O NO CONTENERLO	10 A 20
6.1.8.4.3.2 IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CAUSA	10 A 20



JUSTIFICADA SIEMPRE QUE LA OBSTRUCCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SEA INEVITABLE Y NECESARIA Y NO CONSTITUYA EN SÍ MISMA UN FIN, SINO UN MEDIO RAZONABLE DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN PACÍFICA	
6.1.8.4.3.3 APAGAR SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO	10 A 20
6.1.8.4.3.4 INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO, ENERVANTE O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGAR PÚBLICO, INDEPENDIEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS	20 A 30
6.1.8.4.3.5 PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETO O SUSTANCIA QUE POR SU NATURALEZA SEA PELIGROSO Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES	20 A 30
6.1.8.4.3.6 DETONAR O ENCENDER COHETE, JUEGO PIROTÉCNICO, FOGATA O ELEAR AEROSTATO, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	20 A 30
6.1.8.4.3.7 ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDO U OBJETO, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADO EN EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO, EN SU ENTRADA O SALIDA	20 A 30
6.1.8.4.3.8 OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS	20 A 30
6.1.8.4.3.9 TREPAR BARDA, ENREJADO O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE, PARA OBSERVAR EL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO	20 A 30
6.1.8.4.3.10 ABSTENERSE EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE DE DAR EL MANTENIMIENTO ADECUADO PARA EVITAR LAS PLAGAS O MALEZA QUE PUEDA SER DAÑINA PARA LOS COLINDANTES	20 A 30
6.1.8.4.3.11 PERCUTIR ARMA DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONA O ANIMAL	20 A 30
6.1.8.4.3.12 PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA, ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIA VEHICULAR DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA	20 A 30
6.1.8.4.4 ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO	
6.1.8.4.4.1 ABSTENERSE DE RECOGER DE VÍA O LUGAR PÚBLICO, LAS	10 A 20



HECES FECALES DE ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA	
6.1.8.4.4.2 ORINAR O DEFECAR EN LUGAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA	10 A 20
6.1.8.4.4.3 ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ANIMAL MUERTO, DESECHO, OBJETO O SUSTANCIA	
6.1.8.4.4.4 TIRAR BASURA EN LUGAR NO AUTORIZADO	10 A 20
6.1.8.4.4.5 CAMBIAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREA O VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	10 A 20
6.1.8.4.4.6 ABANDONAR MUEBLE EN ÁREA O VÍA PÚBLICA	10 A 20
6.1.8.4.4.7 DESPERDICIA EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍA, TANQUE O TINACO ALMACENADOR, ASÍ COMO UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRATANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO	10 A 20
6.1.8.4.4.8 COLOCAR EN LA ACERA O EN EL ARROYO VEHICULAR, ENSERES O CUALQUIER ELEMENTO PROPIO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	20 A 30
6.1.8.4.4.9 ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHO, SUSTANCIA PELIGROSA PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O QUE DESPIDA OLORES DESAGRADABLES	20 A 30
6.1.8.4.4.10 INGRESAR A ZONA SEÑALADA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN EL LUGAR O INMUEBLE DESTINADO A SERVICIO PÚBLICO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS	20 A 30
6.1.8.4.4.11 CUBRIR, BORRAR, PINTAR, ALTERAR O DESPRENDER LETRERO, SEÑAL, NÚMERO O LETRA QUE IDENTIFIQUE VÍA, INMUEBLE Y LUGAR PÚBLICO	20 A 30
6.1.8.4.4.12 PINTAR, ADHERIR, COLGAR O FIJAR ANUNCIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE PROPAGANDA EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, DEL MOBILIARIO URBANO, DE ORNATO O ÁRBOLES, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO	20 A 30
6.1.8.4.4.13 COLOCAR TRANSITORIAMENTE O FIJAR, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO, ELEMENTO DESTINADO A LA VENTA DE PRODUCTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	20 A 30
6.1.8.4.4.14 OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO Y NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE AUTORICE A REALIZAR DICHOS TRABAJOS	20 A 30



6.1.8.5 LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DE ASEO URBANO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
6.1.8.5.1 MULTA POR NO ENTREGAR RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS AL CAMIÓN RECOLECTOR Y DEPOSITARLOS EN VÍA PÚBLICA DE MÁS DE 50 KILOS EN PROPORCIÓN GRADUAL	5 A 100
6.1.8.5.2 MULTA POR LLEVAR A CABO LA SEGREGACIÓN, PEPENA, SEPARACIÓN O SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA, CONTENEDOR, BOLSA, RECIPIENTE, PREDIO BALDÍO O VEHÍCULO DE TRANSPORTE	
6.1.8.5.2.1 PRIMERA VEZ:	2 A 4
6.1.8.5.2.2 REINCIDENCIA:	10 A 12
6.1.8.5.3 MULTA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS EVENTUALES COMO CIRCOS, FERIAS, Y OTROS SIMILARES, QUE NO CONTRATEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN PARA MANEJO DE SUS RESIDUOS SÓLIDOS	
6.1.8.5.3.1 PRIMERA VEZ:	10 A 12
6.1.8.5.3.2 REINCIDENCIA:	20 A 25
6.1.8.5.4 MULTA AL PROPIETARIO O ENCARGADO DE EXPENDIO COMERCIAL Y BODEGA DE TODA CLASE, CUYA ÁREA DE MANIOBRAS NO SE MANTENGA LIMPIA	
6.1.8.5.4.1 PRIMERA VEZ :	20 A 25
6.1.8.5.4.2 REINCIDENCIA :	50 A 60
6.1.8.5.5 MULTA AL LOCATARIO DE MERCADO PÚBLICO O PRIVADO QUE NO CONSERVE ASEADO EL ESPACIO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERÍMETRO DEL PUESTO Y/O ESTACIONAMIENTO O QUE NO DEPOSITE SUS RESIDUOS SÓLIDOS EN RECIPIENTE CERRADO CON SEPARACIÓN EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	
6.1.8.5.5.1 PRIMERA VEZ :	5 A 8
6.1.8.5.5.2 REINCIDENCIA :	10 A 12
6.1.8.5.6 MULTA POR QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS EN LUGAR PÚBLICO O INTERIOR DE PREDIO	
6.1.8.5.6.1 PRIMERA VEZ :	10 A 12
6.1.8.5.6.2 REINCIDENCIA :	50 A 60
6.1.8.5.7 MULTA POR MEZCLAR RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN CON OTROS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES	
6.1.8.5.7.1 PRIMERA VEZ :	10 A 12
6.1.8.5.7.2 REINCIDENCIA :	20 A 25
6.1.8.5.8 MULTA A LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO E INSTALACIÓN INDUSTRIAL, QUE NO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA Y	



LOGÍSTICA (PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS) NECESARIA PARA EL ADECUADO MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	
6.1.8.5.8.1 PRIMERA VEZ:	50 A 60
6.1.8.5.8.2 REINCIDENCIA:	200 A 210
6.1.8.5.9 MULTA POR ARROJAR, DERRAMAR, DEPOSITAR O ACUMULAR MATERIAL O SUSTANCIAS INSALUBRES EN LUGAR PÚBLICO O QUE ENTORPEZCAN SU LIBRE UTILIZACIÓN O AFECTEN SU ESTÉTICA:	
6.1.8.5.9.1 PRIMERA VEZ:	10 A 15
6.1.8.5.9.2 REINCIDENCIA:	100 A 120
6.1.8.5.10 MULTA AL PROPIETARIO, DIRECTOR RESPONSABLE, CONTRATISTA O ENCARGADO DE INMUEBLE EN CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN, POR PERMITIR LA DISPERSIÓN DE MATERIAL, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL PREDIO EN QUE ESTÁN INSTALADOS; POR NO MANTENER LIMPIO SU FRENTE O POR ACUMULAR ESCOMBRO O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE	
6.1.8.5.10.1 PRIMERA VEZ:	5 A 8
6.1.8.5.10.2 REINCIDENCIA:	50 A 60
6.1.8.5.11 MULTA POR FALTA DE OBSERVANCIA A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA EN RELACIÓN AL DAÑO CAUSADO:	10 A 15
6.1.8.5.12 POR HACER MAL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE ACOPIO O RECOLECCIÓN DE BASURA:	10 A 12
6.1.8.5.13 MULTA POR RECOLECTAR Y TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS EN VEHÍCULOS NO ESPECIALIZADOS:	5 A 8
6.1.8.5.14 POR DEPOSITAR EN EL SISTEMA DE ASEO URBANO RESIDUOS PROHIBIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE:	10 A 12

LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE MORELOS, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE REFERENCIA.

SECCIÓN DÉCIMA

6.1.9. DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 47.- LA SANCIÓN IMPUESTA POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL POR NO DAR AVISO OPORTUNO DE UN FALLECIMIENTO SE LIQUIDARÁ EN BASE A LA CUOTA SIGUIENTE:



6.1.9.1 SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	UMA
6.1.9.1.1 MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO. ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS HASTA:	100

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

6.1.10. DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIÓN Y FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA SE LIQUIDARÁ EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.10.1 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONCEPTO	UMA
6.1.10.1.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	3 A 50
6.1.10.1.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	3 A 50
6.1.10.1.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	5 A 100
6.1.10.1.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	5 A 100
6.1.10.1.5 EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	3 A 50
6.1.10.1.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	3 A 50
6.1.10.1.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 50
6.1.10.1.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 A 30
6.1.10.1.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	5 A 30

6.1.10.2 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTO O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO O LOCAL CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	UMA
6.1.10.2.1 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	5 A 100
6.1.10.2.2 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	5 A 50
6.1.10.2.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	5 A 50



6.1.10.2.4 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	5 A 100
6.1.10.2.5 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 A 50
6.1.10.2.6 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 30
6.1.10.2.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 A 30
6.1.10.2.8 POR VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA A MENOR DE EDAD	5 A 100
6.1.10.2.9 POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO	5 A 100

6.1.10.3 MULTAS ADMINISTRATIVAS

CONCEPTO	UMA
6.1.10.3.1 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN	5 A 100
6.1.10.3.2 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	30 A 100
6.1.10.3.3 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	30 A 100
6.1.10.3.4 POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA	5 A 30

6.1.10.4 MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	UMA
6.1.10.4.1 QUIEN INCURRA EN LA VENTA DE CERVEZA EN EL INTERIOR DE PLANTELES EDUCATIVOS, TEMPLOS, CEMENTERIOS, TEATROS, CIRCOS Y CINEMATÓGRAFOS.	10 A 600
6.1.10.4.2 POR LA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES O CUALQUIER OTRA BEBIDA EMBRIAGANTE EN DÍAS PROHIBIDOS PARA VENDER.	10 A 600
6.1.10.4.3 POR LA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES O CUALQUIER OTRA BEBIDA EMBRIAGANTE EN ENVASE ABIERTO O SERVIDA EN VASOS Y NO CUENTE CON PERMISO	10 A 600
6.1.10.4.4 ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS MODALIDADES QUE SE ENCUENTRAN FUNCIONANDO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO	10 A 600
6.1.10.4.5 TIENDAS DE ABARROTES, MISCELÁNEAS, MINISÚPER, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, Y SIMILARES QUE ANUNCIEN LA VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS Y SERVIDAS EN VASOS, COPAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ENVASE.	10 A 600
6.1.10.4.6 POR LA COMISIÓN DE DELITOS EN EL INTERIOR DE UN ESTABLECIMIENTO,	10 A 1000
6.1.10.4.7 POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 1000



6.1.10.4.8 POR ENCONTRAR MENORES DE EDAD DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO (POR CADA MENOR)	50 A 1000
6.1.10.4.9 POR NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	6 A 600
6.1.10.4.10 POR FALTA DE EMPADRONAMIENTO	6 A 600
6.1.10.4.11 POR EJERCER UNA ACTIVIDAD COMERCIAL DISTINTA A LA REGISTRADA	6 A 600
6.1.10.4.12 POR NO PRESENTAR AVISO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	6 A 50
6.1.10.4.13 POR UTILIZAR UNA LICENCIA QUE NO LE CORRESPONDE A LA NEGOCIACIÓN	10 A 600
6.1.10.4.14 POR UTILIZAR UNA LICENCIA APÓCRIFA	50 A 600
6.1.10.4.15 POR OFRECER CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO AL SERVIDOR PÚBLICO Y BENEFICIARSE CON ELLO	30 A 600
6.1.10.4.16 RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA (COMERCIAL Y/O PUBLICIDAD)	30 A 1000
6.1.10.4.17 CUALQUIER OTRA FALTA AL REGLAMENTO	2 A 100

6.1.10.5 DE LAS INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA

CONCEPTO	UMA
6.1.10.5.1 POR PERMITIR EL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL NEGOCIO QUE PRESTE EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, TENER ACCESO A MENOR DE EDAD A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 147 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA. PRIMERA VEZ	30 A 35
6.1.10.5.2 POR PERMITIR EL PROPIETARIO O ENCARGADO DE NEGOCIO QUE PRESTE EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, TENER ACCESO A MENORES DE EDAD A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 147 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA. REINCIDENCIA	100 A 120

6.1.10.6 POR INFRACCIONES DERIVADAS DEL INDEBIDO EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
6.1.10.6.1 FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	15 A 20
6.1.10.6.2 POR EJERCER EL COMERCIO PERSONA DISTINTA A LA AUTORIZADA	15 A 20
6.1.10.6.3 POR AUMENTAR LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	5 A 10
6.1.10.6.4 POR EJERCER GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	5 A 50



6.1.10.6.5 POR EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	5 A 50
6.1.10.6.6 POR EJERCER EL COMERCIO EN UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	5 A 10

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

6.1.11. SANCIONES EN MATERIA DE MERCADOS Y PANTEONES PÚBLICOS

ARTÍCULO 49.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A COMERCIOS UBICADOS EN LA PERIFERIA Y LA CUOTA MÁXIMA A LOS COMERCIOS UBICADOS EN LA NAVE PRINCIPAL.

6.1.11.1 INFRACCIONES EN EL MERCADO

CONCEPTO	UMA
6.1.11.1.1 MULTA POR NO REFRENDAR EN TIEMPO	5 A 10
6.1.11.1.2 POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO RELATIVO AL NEGOCIO	30 A 50
6.1.11.1.3 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O DE SUPERVISIÓN	10 A 50
6.1.11.1.4 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 50
6.1.11.1.5 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 35

6.1.11.2 SANCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PANTEONES

CONCEPTO	UMA
6.1.11.2.1 POR TIRAR O QUEMAR BASURA EN LOS LUGARES NO SEÑALADOS PARA TAL EFECTO EN EL INTERIOR DE LOS PANTEONES DE:	1 A 10
6.1.11.2.2 DAÑAR LAPIDAS O CONSTRUCCIONES AJENAS DE FOSAS O DEL INMOBILIARIO DEL PANTEÓN EN GENERAL.	1 A 10
6.1.11.2.3 INSULTAR, AGREDIR O FALTAR EL RESPETO AL PERSONAL QUE LABORA EN EL PANTEÓN O A LOS VISITANTES	1 A 10
6.1.11.2.4 CONSUMIR CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA, SUSTANCIA TOXICA, INGRESAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EFECTO DE SUSTANCIA TOXICA, EN LAS INSTALACIONES DEL PANTEÓN,	1 A 10
6.1.11.2.5 ALTERAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS LAPIDAS O DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PANTEÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE PANTEONES.	1 A 10
6.1.11.2.6 A TODO AQUEL QUE EJERZA COMERCIO DENTRO DEL PANTEÓN, INTRODUZCA ANIMALES SIN LAS DEBIDAS MEDIDAS DE	1 A 10



HIGIENE O CUIDADO, ASÍ COMO ALTERAR EL ORDEN EN EL INTERIOR DEL PANTEÓN.	
6.1.11.2.7 INGRESAR SIN AUTORIZACIÓN DEL ENCARGADO DE PANTEONES FUERA DE LOS HORARIOS DE VISITA DEL PANTEÓN,	1 A 10
6.1.11.2.8 TODA VEZ QUE UN TITULAR SE NIEGUE A REGULARIZAR SUS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y HACENDARIOS EN TIEMPO Y FORMA..	1 A 10
6.1.11.2.9 CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN NO ESTABLECIDA EN LA PRESENTE LEY DE :	3 A 20

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

6.1.12. DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 50.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.12.1 CUANDO SE OPTÉ POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL CATASTRAL.

CONCEPTO	PORCENTAJE
6.1.12.1.1 PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10
6.1.12.1.2 PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10

EN ESTOS CASOS, DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

6.1.13. DE LAS INDEMNIZACIONES



ARTÍCULO 51.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

6.1.13.1 EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

6.1.13.2 CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
6.1.14. DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 52.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

6.1.14.1 EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

6.1.14.2 LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
6.1.15. DE LOS ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS
6.1.15.1 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 53.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

6.1.15.1.1 DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN FISCAL, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS



DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO, QUE COMPRENDERÁ LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS, DE LOS PERITOS Y DE CERRAJEROS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

6.1.15.1.2 EL IMPORTE DE LAS MULTAS POR OMISIONES EN EL PAGO OPORTUNO DE CONTRIBUCIONES SERÁ HASTA DE 55% AL 75% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO NO ENTERADO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

6.1.15.2 DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 54.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE INSPECCIÓN POR SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE OBRA A FAVOR DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	PORCENTAJE
6.1.15.2.1 GASTOS DE INSPECCIÓN, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR A \$50.00 NI MAYOR A \$3,000.00	15%

6.1.15.3 DE LA ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 55.- LOS REZAGOS SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES DERIVADOS DEL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

LOS REZAGOS SE ACTUALIZARÁN POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS. ESTA ACTUALIZACIÓN DEBERÁ REALIZARSE



DESDE LA FECHA EN QUE EL PAGO DEBIÓ EFECTUARSE Y HASTA QUE EL MISMO SE REALICE.

PARA LOS FINES DE LA ACTUALIZACIÓN, SE APLICARÁ EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL INPC (ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR) DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO ENTRE EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DE DICHO PERIODO QUE CORRESPONDA. CONFORME LO ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

6.1.15.4 DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 56.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL MUNICIPIO, DE UN 2% (DOS PORCIENTO) MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACER EL PAGO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES.

SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN POR EL MONTO DE \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), EN TANTO SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS LOS MONTOS DE HONORARIOS POR NOTIFICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.



ARTÍCULO 57.- A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
6.1.16 DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 58.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS:

6.1.16.1 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

6.1.16.2 CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
6.2. DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL
6.2.1. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 59.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO APRUEBE EL AYUNTAMIENTO Y TRATÁNDOSE DE DEUDA PÚBLICA LO DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO O LO DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES, LO ANTERIOR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. DICHS INGRESOS PODRÁN PROCEDER DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

6.2.1.1 EMPRÉSTITOS;

6.2.1.2 IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;

6.2.1.3 EXPROPIACIONES;

6.2.1.4 APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO;

6.2.1.5 SUBSIDIOS Y APOYO, Y



6.2.1.6 EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA U OTROS VALORES.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

6.2.2. DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTIENE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO 60.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO U ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO 61.- LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR LAS FALTAS PREVISTAS EN ESTA LEY, SE IMPONDRÁN SIN MENOSCABO DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, QUE EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ENCARGADO DEL RAMO DE AGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE, EN SU CASO, NOTIFICARÁ AL INFRACTOR, PREVIA SU CUANTIFICACIÓN PARA QUE LOS CUBRA DENTRO DEL PLAZO QUE DETERMINE EL PROPIO ORGANISMO. EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SU CASO NOTIFICARÁN LOS ADEUDOS QUE TENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CON MOTIVO DE LAS OBRAS O LA DESTRUCCIÓN DE LAS MISMAS QUE POR SU CUENTA TENGAN QUE REALIZAR, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDERÍA REALIZAR EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

CAPÍTULO VIII

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 62.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.



ARTÍCULO 63.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO IX

8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

8.2.1. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 64.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

8.2.2. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 65.- EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

8.3 DE LOS CONVENIOS

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR CONVENIOS CON EL ESTADO Y LA FEDERACION SE DESTINEN AL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL GOBIERNO ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS CONVENIOS.

CAPÍTULO X DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 66.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;



- II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
- III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO, Y
- IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

CAPÍTULO XI DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 67.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

- 0.1 CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- 0.2 EXPROPIACIONES;
- 0.3 APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS, Y
- 0.4 CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CAPÍTULO XII DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 68.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 69.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES



QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 70.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARIA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPÍTULO XIII

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 71.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A).- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y PARAESTATALES, QUE LO ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL, Y QUE REALICEN SUS PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTÁ A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y LA BASE GRAVABLE SE ENCUENTRE ACTUALIZADA;
- B).- EN FORMA GENERAL, A TODAS LAS PERSONAS DE SESENTA Y MÁS AÑOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LO ACREDITEN, Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS



MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2018, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTÁ A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y LA BASE GRAVABLE SE ENCUENTRE ACTUALIZADA;

C).- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EFECTÚEN EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, EN LOS MESES DE ENERO SE APLICARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 12% DE DESCUENTO Y PARA EL MES DE FEBRERO SE APLICARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 10% DE DESCUENTO EN AMBOS CONCEPTOS;

D).- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2018 REALICEN EL PAGO POR ANTICIPADO ANUAL DEL EJERCICIO 2019 SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 17% PARA EL MES DE NOVIEMBRE Y UN 14% PARA EL MES DE DICIEMBRE DEL IMPUESTO PREDIAL. SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

A PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANUALES ANTICIPADOS EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018 PARA EL IMPUESTO PREDIAL DE 2019, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTÁ A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y LA BASE GRAVABLE SE ENCUENTRE ACTUALIZADA;

E).- EN PANTEONES MUNICIPALES, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO A JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS O PERSONAS DE SESENTA Y MÁS AÑOS, QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018 REALICEN EL PAGO DE CUOTAS DE REFRENDO Y/O MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, APLICABLE ÚNICAMENTE DE LOS LOTES QUE ESTÉN A SU NOMBRE O DE SU CÓNYUGE QUE ASÍ LO ACREDITEN, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

ESTE BENEFICIO FISCAL QUE SE CONCEDE NO ES APLICABLE A NINGÚN OTRO CONCEPTO;

F).- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR LA COMISIÓN REGULADORA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y/O POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN) EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO Y A QUIENES ADQUIERAN INMUEBLES COMO CONSECUENCIA DE PROGRAMAS DE



REGULARIZACIÓN DISTINTOS, IMPLEMENTADOS POR EL AYUNTAMIENTO O LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, SE LES PODRÁ OTORGAR UN SUBSIDIO FISCAL HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARAN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE REALICE LA ESCRITURACIÓN, ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES FISCALES CORRESPONDIENTES.

EL SUBSIDIO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ POR UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, DE ZARAGOZA MORELOS Y ENTREN A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN.

G).- EL PRESIDENTE Y EL TESORERO MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FISCALES EN DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

H).- EN EL CASO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL, SE ESTARÁ A LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN Y A LA DETERMINACIÓN QUE TOMA EL AYUNTAMIENTO;

I).- TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE SEAN PERSONAS FÍSICAS Y QUE SE REGISTREN EN EL PADRÓN CATASTRAL Y DECLARE EL VALOR DE SU PREDIO O DE LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, Y AL HACERLO DE MANERA VOLUNTARIA ÚNICAMENTE SE LE DETERMINARA UN CRÉDITO POR EL AÑO ACTUAL SIN RECARGOS Y MULTAS, Y

J).- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE REGULARICEN SUS PREDIOS Y/O CONSTRUCCIONES DE MANERA VOLUNTARIA SE LES DETERMINARA UN CRÉDITO FISCAL HASTA POR CINCO AÑOS, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 93 TER-10 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y A EFECTOS DE QUE CUANDO SE TRATE DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN TERRENO EJIDALES, APLIQUE UN DEMERITO DEL 50% DE DESCUENTO EN EL VALOR DEL METRO CUADRADO DEL TERRENO MARCADO EN LA TABLA DE VALORES PARA SU REGULARIZACIÓN, QUE A LAS BASES GRAVABLES HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO, NO SE APLICARAN, A LOS NUEVOS.

ARTÍCULO 72.- EN APOYO A LA PRODUCTIVIDAD, EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES:



A).- 10 POR CIENTO DE DESCUENTO EN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIAS DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE PREDIOS, CONSTITUCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, A LOS DESARROLLADORES INMOBILIARIOS QUE INSTALEN TECNOLOGÍAS LIMPIAS EN LAS UNIDADES HABITACIONALES QUE SE CONSTRUYAN EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO, EN COORDINACIÓN CON LA TESORERÍA MUNICIPAL, DETERMINARÁN LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁN TENER LAS CONSTRUCCIONES PARA SER CONSIDERADAS DENTRO DE ESTE ESTÍMULO FISCAL;

B).- 20 POR CIENTO DE DESCUENTO EN EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y SUS CORRESPONDIENTES REFRENDOS, A LAS EMPRESAS O NEGOCIACIONES MERCANTILES QUE LE DEN OPORTUNIDAD DE TRABAJO A LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY DE PRIMER EMPLEO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

C).- 20 POR CIENTO DE DESCUENTO EN EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SUS CORRESPONDIENTES REFRENDOS, A LA EMPRESA O NEGOCIACIÓN MERCANTIL QUE INSTALE EN EL MUNICIPIO SU OFICINA CORPORATIVA, TENIENDO SU DOMICILIO FISCAL EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, AUN CUANDO SUS ESTABLECIMIENTOS SE UBIQUEN EN OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO;

D).- 20 POR CIENTO DE DESCUENTO EN EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SUS ACCESORIOS; CORRESPONDIENTES, A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE DESTINEN A HOTELES CATEGORÍA GRAN TURISMO, RESTAURANTE, HOTEL BOUTIQUE O ESCUELA, Y

ARTÍCULO 73.- EN EL PAGO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y DE TRÁNSITO, EL DESCUENTO QUE SE OTORGA ES EL 50 POR CIENTO EN LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA, SIN NINGUNA PRÓRROGA.

ARTÍCULO 74.- SE EXCEPTÚA DEL PAGO QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA POR CONCEPTO DE INFRACCIONES, ARRASTRE, PISO E



INVENTARIO EN EL CORRALÓN CONCESIONADO, ORIGINADOS POR UN VEHÍCULO CUANDO HAYA SIDO CONFISCADO Y SE ENCUENTRE A RESGUARDO POR MOTIVO DE ROBO Y EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA ANTERIOR A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN E INVENTARIO RESPECTIVO, SIN PERJUICIO DE LO QUE ADICIONALMENTE DISPONGA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 75.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 76.- EL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL ESTAN FACULTADOS, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS RECARGOS Y SANCIONES, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE. DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN CAMPAÑA DE CARÁCTER GENERAL, QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS, ASI COMO A LA POBLACION AFECTADA POR DESASTRES NATURALES, AVALADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 77.- EN TODO LO CONCERNIENTE A LAS SANCIONES, MULTAS E INFRACCIONES COMETIDAS DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD CON EXCEPCIÓN DE LAS DE TRÁNSITO, PODRÁ SER APLICADO HASTA UN 100% MÁS SOBRE LAS CONVENCIONALES APLICABLES POR TRANSGREDIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL REGLAMENTO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES.



ARTÍCULO 78.- LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN RETENIDOS Y ASEGURADOS EN EL JUZGADO CÍVICO POR INFRACCIÓN O FALTA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CUYO PROPIETARIO NO ACUDA A CUBRIR LA MULTA CORRESPONDIENTE EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE LOS MISMOS SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE DICHA AUTORIDAD, SERÁN DESTINADOS A ACCIONES A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 79.- A LAS AUTORIDADES Y/O DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES QUE OCUPEN LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO, SE LES OTORGARÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA QUE ACREDITEN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA SU OCUPACIÓN; DE NO TENERLO, DEBERÁN DESOCUPAR LA VÍA PÚBLICA. LO ANTERIOR EN APEGO A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y AL CUIDADO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO 80.- SE FACULTA AL PRESIDENTE Y EL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE POR SI MISMO O MEDIANTE A LA PERSONA QUE DELEGUE TAL FACULTAD QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES HASTA POR EL 75% DE LAS CONTRIBUCIONES Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTOS, COMO SON LOS RECARGOS Y LAS MULTAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (SIC), PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5580 de fecha 2018/02/21



TERCERO. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL AJERCICIO FISCAL 2019, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO. LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO. EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

SÉPTIMO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.



OCTAVO. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

NOVENO. SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

DÉCIMO. PARA EFECTOS DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO ADICIONAL, SU EJERCICIO DEBERÁ DISTRIBUIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

DÉCIMO PRIMERA. LOS MONTOS PREVISTOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTOS RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

DÉCIMO SEGUNDA. LOS ESTABLECIMIENTOS TALES COMO CENTROS COMERCIALES, PLAZAS COMERCIALES, Y OTROS, CONFORME AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, DEBERÁN CONTAR CON UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA SUS CLIENTES EN RAZÓN DEL TIEMPO DE PERMANENCIA; ASIMISMO, DEBERÁN CONTAR TANTO CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE USO DE SUELO, COMO CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, DE NO HACERLO SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. EN TODOS SE DARÁ MÍNIMO UNA HORA DE ESTACIONAMIENTO GRATIS. REBASADO EL TIEMPO DE TOLERANCIA PODRÁN COBRAR UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN FIJADA DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO VIGENTE.

LAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO DEBERÁN OTORGAR A SUS CLIENTES CUANDO MENOS UNA HORA GRATIS DE ESTACIONAMIENTO; EN LAS SUBSECUENTES HORAS SE COBRARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN QUE SERÁ FIJADA CON BASE EN EL REGLAMENTO VIGENTE.



EN EL CASO DE USO DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO (VALET PARKING), PARA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, REALIZARÁ VISITA DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN PARA CONSTATAR QUE EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIO CUENTE CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE; EN CASO DE NO TENERLO, SE DEBERÁ REGULARIZAR, PARA LO CUAL SE LES OTORGARÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, DE NO HACERLO, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE.

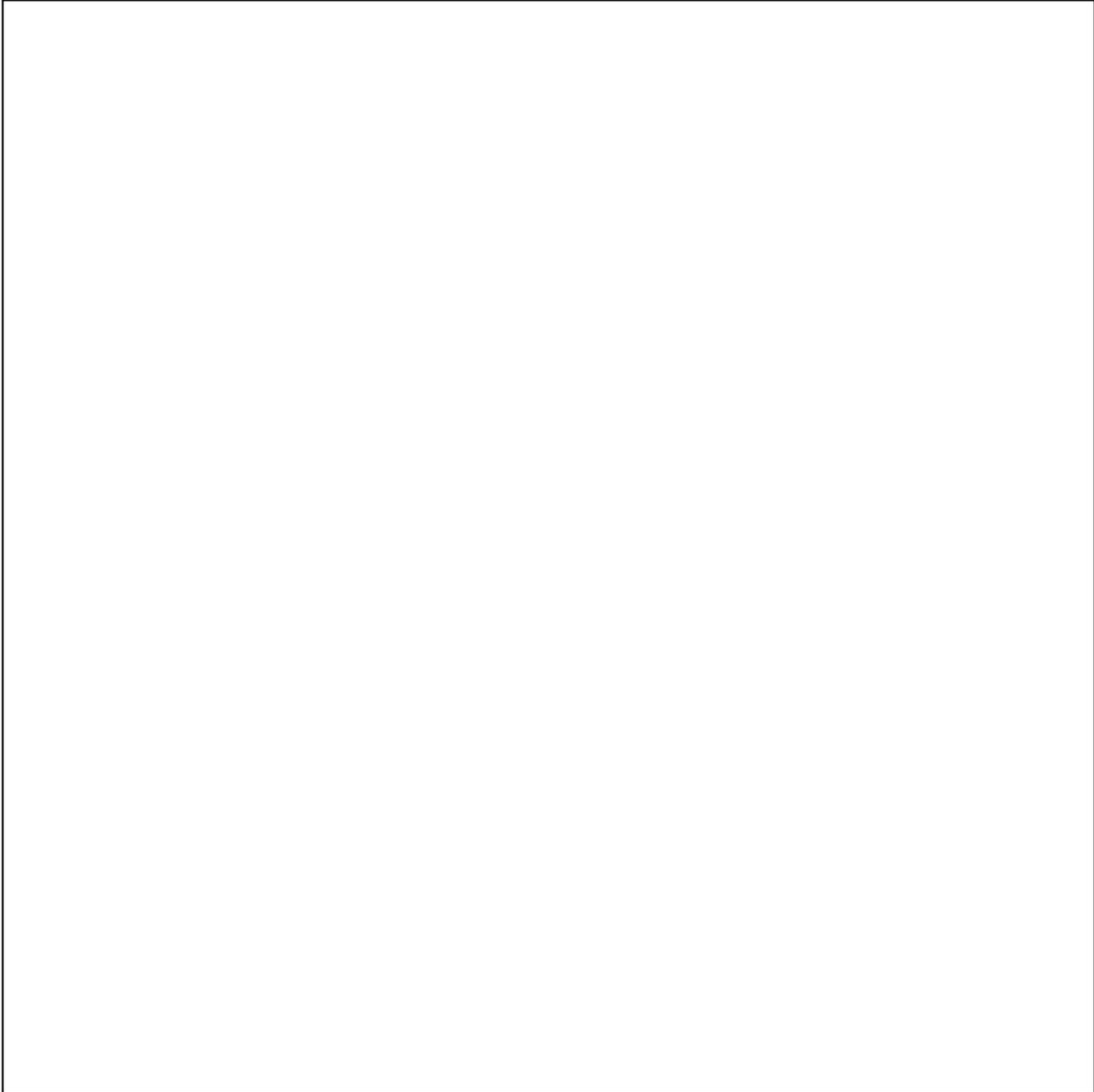
DÉCIMO TERCERA. EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS Y ABANDONADOS SIN RECLAMO ALGUNO EN LOS CORRALONES DEL MUNICIPIO O CONCESIONADOS, RESPECTO DE INFRACCIONES A SUS REGLAMENTOS, SE DEBERÁ ESTABLECER DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE PARA PODER HACER EFECTIVOS LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE VEHÍCULOS ROBADOS QUE PROPORCIONE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vícera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Norma Alicia Popoca Sotelo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.



Aprobación	2017/12/07
Promulgación	2017/12/26
Publicación	2017/12/27
Vigencia	2018/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5564 Novena Sección "Tierra y Libertad"